

INFORME DE AUDITORÍA

**AUDITORÍA FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- SSPD
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDVSB No. 002
Junio de 2024**

AUDITORÍA FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD. VIGENCIA 2023.

Vicecontralor General de la República Carlos Mario Zuluaga Pardo
en funciones de Contralor General

Vicecontralor de la Contraloría General Carlos Mario Zuluaga Pardo
de la República.

Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico (E) Yanet Sanabria Pérez

Directora de Vigilancia Fiscal Yanet Sanabria Pérez

Directora de Estudios Sectoriales Yalile Katherine Assaf Abueita

Supervisor: Fredy Yubeimar Pérez Mojica

Líder de auditoría Luis Guillermo Hernández Ochoa

Auditores
María del Pilar Ávila Rodríguez
Gustavo Adolfo Elizalde Hurtado
Laura Vanessa Peña Guacaneme
Mario Esneyder Garzón Garzón
Sharlys Johana Monteroza Gandara
Andrés Alfonso Osorio Rosado (apoyo)

Tabla de contenido

| | |
|--|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| 1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL | 8 |
| 1.1.2. Naturaleza, Estructura y Organización Administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD..... | 8 |
| 1.1.3. Objetivos Estratégicos Institucionales..... | 9 |
| 1.1.4. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD | 9 |
| 1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES | 11 |
| 1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL | 11 |
| 1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 12 | |
| 2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2023..... | 12 |
| 2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE | 12 |
| 2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “Sin salvedades” | 15 |
| 3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO | 15 |
| 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL..... | 16 |
| 4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL | 16 |
| 4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL..... | 18 |
| 4.3. CONSTITUCION Y EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES- REFRENDACIÓN..... | 19 |
| 5. OPINIÓN PRESUPUESTAL “RAZONABLE”..... | 19 |
| 6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA | 20 |
| 7. AUSTERIDAD EN EL GASTO | 20 |
| 8. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS..... | 21 |
| 9. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES | 22 |
| 10. DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN | 22 |
| 11. PLAN DE MEJORAMIENTO | 22 |
| 12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 25 |
| 12.1 PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO..... | 25 |
| 12.2. PROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO | 84 |
| 12.2.1 Presupuesto..... | 84 |
| 12.2.2. Contratación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. | 133 |
| 13. OTROS RESULTADOS. DEUDA ELECTRICARIBE..... | 167 |
| ANEXO 1. ESTADOS FINANCIEROS | 169 |

| | |
|--|-----|
| ANEXO 2 PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023..... | 172 |
| ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS | 175 |
| ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS SSPD | 176 |
| ANEXO 6. MUESTRA DE PROYECTOS..... | 185 |

815111-

Doctor

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

Bogotá. D. C.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Contables de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; que han sido preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, realizó Auditoría a la Ejecución Presupuestal que incluye la Programación y Ejecución de ingresos y gastos de la vigencia 2023, preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 y sus normas complementarias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2023, presentados por el Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados

Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

Durante las etapas de la auditoría no hubo limitaciones relacionadas con la entrega oportuna de la información y el acceso de los documentos soporte de los registros realizados en los sistemas de información utilizados por la SSPD.

Los estudios y análisis están documentados, según la información suministrada por la SSPD, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor (APA). Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SSPD, en el desarrollo de la Auditoría Financiera, dando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente y con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, proporcionó una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2023 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente a la vigencia 2023, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2023 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

Objetivos Específicos

1. Examinar los estados financieros o cifras financieras a 31 de diciembre de 2023 y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar, la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2023 y emitir la opinión sobre su razonabilidad; las reservas constituidas en 2022 ejecutadas (pagadas) en el 2023 y las constituidas a 31 de diciembre de 2023, para efectos de su refrendación; y verificar el cumplimiento de las normas sobre austeridad en el gasto del periodo auditado.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.
4. Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2023, remitida a través del SIRECI.
5. Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas para atender Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
6. Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2023 y establecer su efectividad.
7. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa planeación de la auditoría.

1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es una entidad con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Por delegación presidencial y de conformidad con el objeto previsto en el artículo 4° del Decreto 1369 de 2020, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.

Su creación legal, naturaleza, principios y funciones están señaladas en la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y se encuentra adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

1.1.2. Naturaleza, Estructura y Organización Administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD

Naturaleza administrativa.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD es una Entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

Estructura.

La estructura organizacional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra establecida en el Decreto No. 1369 de 2020, artículo 7. Las dependencias y áreas que guardan relación con los temas de los objetivos de la presente auditoría son:

Despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

- ✓ Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional
- ✓ Oficina Asesora Jurídica
- ✓ Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- ✓ Oficina de Control Interno

Despacho del Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Aseo
- ✓ Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Despacho del Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Energía
- ✓ Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
- ✓ Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible

Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Secretaría General

Dirección de Talento Humano

- ✓ Dirección Administrativa
- ✓ Dirección Financiera

1.1.3. Objetivos Estratégicos Institucionales

- ✓ Generar y gestionar conocimiento para incidir en la política pública sectorial y la regulación.
- ✓ Liderar la profundización de la democratización del acceso al agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Contribuir a la calidad, confiabilidad y seguridad de la prestación del servicio público domiciliario de energía y gas combustible en el marco de la transición energética.
- ✓ Gestionar soluciones a las problemáticas en servicios públicos domiciliarios en articulación con los ciudadanos en sus territorios.
- ✓ Potencializar los procesos de apoyo de la Entidad para fortalecer la gestión institucional y la creación de valor público.

1.1.4. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD

De acuerdo con lo previsto en el Decreto No.1369 de 2020, mediante el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, sus principales funciones, de acuerdo con las materias y objetivos de la auditoría, son:

“(…)1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.

2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección,

vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. '

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.

4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.

6. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.

7. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores' de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

8. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.

9. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

10. Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios (...)"

1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

La información financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se prepara en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

Para la presentación de la información contable, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario registra y revela los hechos económicos con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Régimen de Contabilidad Pública RCP, el Manual de políticas y procedimientos de la entidad y adopta políticas internas de acuerdo con el cometido estatal de la Superservicios, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna para las entidades de control y facilite la toma de decisiones por parte de la administración.

Los Ingresos Operacionales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios provienen de recursos propios, por liquidación de la Contribución Especial liquidada y cobrada a las empresas prestadoras de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos presupuestales, que permitan garantizar el buen funcionamiento, cumplir con las metas establecidas y ejecutar las funciones.

1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

Es responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD la administración del contenido de la información suministrada por el sujeto de control y analizada por la Contraloría General de la República, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, la administración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada a través de SIRECI, información entregada a los auditores y la Carta de Salvaguarda, entre otros.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, y los papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor-APA de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, lo que se consideró pertinente.

Consideramos que las evidencias de la auditoría que hemos obtenido son suficiente, apropiadas y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2023

2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2023, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes del SIIF, para evaluar la razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros de la entidad, con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2023.

Para efectos de revelación se presentan Activos por \$464.147.216.548, Pasivos de \$2.116.334.452.986 y Patrimonio por -\$1.652.187.236.438.

Tabla No.1. Saldos SSPD a corte del 31 de diciembre de 2023
 (Cifras en Pesos)

| RUBRO | Total, a Diciembre de 2023 |
|--|----------------------------|
| ACTIVO | \$ 464.147.216.548 |
| PASIVO | \$ 2.116.334.452.986 |
| PATRIMONIO | -\$ 1.652.187.236.438 |
| INGRESOS | \$ 413.529.446.237 |
| GASTOS | \$ 204.445.402.863 |
| EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO | \$ 209.084.043.374 |

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2022.

Los saldos en las Cuentas de Resultados a 31 de diciembre de 2023 se presentaron según la información de la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Saldos SSPD Cuentas de Resultado a 31 de diciembre de 2023
 (Cifras en Pesos)

| CODIGO | RUBRO | Total, a Diciembre de 2023 |
|--------|--|----------------------------|
| 41 | Ingresos fiscales | \$ 245.454.841.972,08 |
| 47 | Operaciones Interinstitucionales (Recibidas) | \$ 112.922.963.490,00 |
| 48 | Otros ingresos | \$ 55.151.640.774,50 |
| 51 | De administración | \$ 167.421.930.327,61 |
| 53 | Provisiones, agotamiento, amortización | \$ 14.686.161.758,46 |
| 54 | Transferencias y subvenciones | \$ 0,00 |
| 57 | Operaciones Interinstitucionales (Giradas) | \$ 73.881.991,00 |
| 58 | Otros gastos | \$ 22.263.428.785,43 |

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2022

No obstante, presenta una opinión **“Sin Salvedades”**, se evidenciaron las siguientes incorrecciones:

- Se observaron diferencias entre los procesos referenciados y verificados por la Oficina Jurídica que presentan calificación para el reconocimiento como provisión y el saldo en contabilidad en la cuenta 270103, que generó subestimación por \$82.945.872 y sobrestimación por \$47.313.256, por falta de conciliación entre las áreas responsables.
- Se presentó sobre estimación por el valor de \$175.791.563,00, en la Cuenta Contable 131127 – Contribuciones, toda vez que se evidenciaron 13 cuentas por pagar de imposible recaudo por la condición de Situación Especial que presentan las empresas y teniendo en cuenta la antigüedad de la cartera, son cuentas por cobrar de recuperación improbable, con un porcentaje de probabilidad de pago del 0% y sin una fecha de recuperación, con deterioro del 100% de la cartera; lo anterior, por falta de conciliación entre las áreas responsables.
- Subestimación por el valor de \$4.978.350 en las cuentas contables 168507 - Equipos de Comunicación y Computación (de naturaleza Crédito), y 536807 – Equipos de Comunicación y Computación (de naturaleza Débito), por cuanto no se realizó depreciación de los bienes, por deficiencias en el control y seguimiento.
- Se observaron notas explicativas a los estados financieros que no revelan con exactitud la información al cierre de la vigencia, de modo que puedan proporcionar una adecuada comprensión de la información financiera al cierre del periodo, por cuanto la entidad no ha ejercido un efectivo control sobre su reporte, lo cual fue detectado en la Nota 21. Cuentas por Pagar, correspondiente a recursos a favor de terceros no se evidenció la justificación a Otros recursos a favor de terceros por el valor de \$62.133.950, además en Otras cuentas por pagar no están detallados los saldos por conceptos de Servicios, Honorarios, Arrendamiento operativo y servicios públicos que suman un total \$2.932.874.067. En la Nota 28.2 Otros Ingresos no se evidenció la explicación por el concepto de Reversión de provisiones por valor de \$49.186.548.163. En cuanto a los Ingresos Diversos no se reveló lo correspondiente a gastos en fotocopias por \$3.101.196, Costas procesales a favor de la entidad por \$22.307.048, Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores por \$191.623.449, Otros ingresos diversos por \$722 a 31 de diciembre de 2023. En la NOTA 29. GASTOS en el detalle de 29.1.4 *Gastos Generales* no se detalla la descripción del ítem número 21 que corresponde a Otros gastos generales por el valor de \$108.391.760.

- La SSPD no registró partidas conciliatorias por conceptos de Otros Ingresos Diversos, Otros Impuestos, Contribuciones y Tasas, Impuesto de Industria y Comercio en el reporte de “Entidades Que Registran Partidas Conciliatorias Por Entidad Por Valor” emitido por la CGN generado el 14 de marzo de 2024. Por otra parte, también se observa que la información reportada por SSPD y 8 empresas más presentan diferencias por el concepto de Contribuciones por valor de \$83.774.659. Lo anterior, por no haberse realizado conciliaciones con las entidades y empresas, lo que dificulta la consistencia de las cifras.

2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “*Sin salvedades*”

En opinión la Contraloría General de la República – CGR, los Estados Financieros antes mencionados presentan en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a 31 de diciembre de 2023, el resultado de sus operaciones y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, en lo que corresponden a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2023, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos por la entidad (90%) es de 1,52 y el Resultado de la Evaluación de los Componentes de Control Interno (10%) es de 1, para una Calificación Final de Control Interno Fiscal Contable de **1,6**, por lo cual se emite Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno **CON DEFICIENCIAS**.

Esta calificación está sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe y originadas por debilidades de control y seguimiento, relacionadas con:

- Persisten hallazgos de auditorías anteriores en los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable, y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, por cuanto las acciones de mejora no han sido efectivas.

- Se observaron notas explicativas a los estados financieros que no revelan con exactitud la información al cierre de la vigencia, por deficiencias en la aplicación de los controles.
- Actualización de la información en el aplicativo E-kogui de manera inoportuna y afectación de la información financiera por la no provisión.
- Perdidas de apropiación presupuestal por falta de control en la programación y ejecución presupuestal.
- Modificaciones presupuestales en los rubros de Inversión y Funcionamiento, denotando deficiencias en la planeación y programación presupuestal.
- Deficiencias en la supervisión y seguimiento de la contratación, por falta de aplicación de controles.
- En la Cuenta 131127 por Cobrar – Contribuciones, no se refleja adecuadamente la realidad económica en el saldo de la cartera pendiente por depurar, encontrándose sobreestimada en \$166.858.207, debido a la Cartera sin depurar mayor con antigüedad de más de 5 años por concepto de contribución especial.
- Se evidenciaron partidas por conciliar entre la SSPD con otras entidades a reportar a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con el reporte de Operaciones Recíprocas durante la vigencia 2023.
- Existen bienes por Equipo de cómputo y comunicaciones que no fueron depreciados durante la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Manual de Políticas Contables de la SSPD.

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Información Presupuestal de la vigencia 2023

Ejecución del presupuesto de Gastos

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, apropió en el presupuesto de gastos de la vigencia 2023 un valor total de \$443.757.134.415, distribuidos así: \$198.501.914.415 para el funcionamiento, que corresponden al 45% del total apropiado; \$29.994.500.000 para la inversión, con el 7% de participación en el total de la apropiación y \$215.260.720.000 con 49% de lo apropiado para este periodo.

Por otra parte, del rubro de funcionamiento fueron obligados \$172.732.434.514, para la inversión \$20.393.673.355 y para Transferencias \$215.260.720.000, por lo tanto, el total obligado durante la vigencia fue de \$408.386.827.869, con una ejecución del 92.03% respecto de la apropiación vigente.

Tabla No. 3 Presupuesto de Gastos, vigencia 2023
(cifras en pesos)

| Ejecución Presupuesto de Gastos SSPD, Vigencia 2023 | | | | | |
|---|------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|
| Descripción | Apropiación Vigente | Compromiso | % Apropiación/c ompromiso | Obligación | Pagos |
| Funcionamiento | 198.501.914.415 | 173.915.636.952 | 88% | 172.732.434.514 | 169.874.902.726 |
| Inversión | 29.994.500.000 | 21.800.150.856 | 73% | 20.393.673.355 | 17.787.441.349 |
| Total Recursos Propios | 228.496.414.415 | 195.715.787.808 | 86% | 193.126.107.869 | 187.662.344.074 |
| Foneca | 112.845.720.000 | 112.845.720.000 | 100% | 112.845.720.000 | 112.845.720.000 |
| Fondo Empresarial - Contribución Adicional | 102.415.000.000 | 102.415.000.000 | 100% | 102.415.000.000 | 102.415.000.000 |
| Total Transferencias | 215.260.720.000 | 215.260.720.000 | 100% | 215.260.720.000 | 215.260.720.000 |
| Total Presupuesto | 443.757.134.415 | 410.976.507.808 | 93% | 408.386.827.869 | 402.923.064.074 |
| % Ejecución apropiación /Obligación | | 92,03% | | | |

Fuente: Oficio SSPD 20241000664731 del 23-02-2024. Análisis CGR.

Recaudo Presupuesto de Ingresos

El aforo definitivo para la vigencia 2023 fue de \$330.911.414.415, de los cuales para contribución especial es de \$228.496.414.415 cuyo recaudo en la vigencia fue de \$230.781.238.116,83 y de la contribución adicional se aforo \$102.415.000.000 de los cuales se recaudó un monto de \$136.136.579.965,68.

Tabla 4 Ingresos Contribución Vigencia 2023
(cifras en pesos)

| CONCEPTO | AFORO | RECAUDO |
|------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Contribución Especial | \$ 228.496.414.415,00 | \$ 230.781.238.116,83 |
| Contribución Adicional | \$ 102.415.000.000,00 | \$ 136.136.579.965,68 |

| | | |
|-------|-----------------------|-----------------------|
| TOTAL | \$ 330.911.414.415,00 | \$ 366.917.818.082,51 |
|-------|-----------------------|-----------------------|

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

La opinión sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas como hallazgos que se describen en el presente informe y que se resumen, en parte, en los siguientes aspectos:

- Se constituyeron reservas que no procedían, sobre 5 contratos, por valor de \$20.595.023, no obstante que, los contratistas radicaron sus cuentas antes del cierre de la vigencia 2023 y que los supervisores certificaron sus actividades y autorizaron el pago dentro de la vigencia.
- Contrato No. 506 de 2022 se generaron dos saldos que totalizan \$2.119.536, los cuales, al cierre de la vigencia de 2023, fueron constituidos como reservas presupuestales y no fueron liberados.
- Al cierre de la vigencia 2023 se presentaron saldos de apropiación sin ejecutar en Funcionamiento e inversión por \$ 29.711.264.893, que ocasionaron una sobreestimación del 13% del total de los recursos propios (\$228.496.414.415).
- En la vigencia se presentaron modificaciones presupuestales en los rubros de funcionamiento e inversión por deficiencias en la programación y planeación de los recursos.
- Se superó el límite de PAC, en los rubros de gastos de personal, gastos generales y transferencias, denotando deficiencias en la planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2023, lo que genera que al final del periodo queden excedentes de PAC no ejecutados.
- En la contratación suscrita por la SSPD en la vigencia 2023, se encontraron deficiencias en la supervisión y seguimiento, evidenciándose situaciones como documentos con errores para el cobro de las cuentas, pólizas que no cubren todo el periodo que corresponde y diferencias en el tipo de contrato en los términos de referencia respecto del contrato suscrito, entre otros.
- Deficiencias en la supervisión del contrato suscrito con la Fiduciaria para la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Empresarial.

- Se encontraron deficiencias en el seguimiento y supervisión de los contratos, falta de claridad en la información suministrada que no permite evidenciar el cumplimiento de la ejecución de los objetos.
- Se evidenciaron deficiencias en la planeación de la etapa precontractual en cuanto a la selección de la tipología del contrato.
- Se presentan deficiencias en la ejecución de contratos en la constitución de las garantías únicas por parte de contratistas, y deficiencia en la supervisión de estos al pasar a la fase de ejecución sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad.

4.3. CONSTITUCION Y EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES-REFRENDACIÓN

Las reservas presupuestales constituidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- a 31 de diciembre de 2023, corresponden a \$2.589.679.939 de los cuales \$1.183.202.438,47 son de funcionamiento y \$1.406.477.501,10 son del rubro de inversión; valor que fue certificado por la entidad mediante documento de fecha 16 de febrero de 2024.

Del total de las reservas se evaluó el 100% de las constituidas, es decir 51 reservas por \$2.589.679.939,57 de las cuales no se refrendaron siete (7) por \$22.714.559, lo que equivale al 0,88% y se refrendaron 44 reserva por \$2.566.965.380,57, lo que equivale al 99,12%.

La SSPD mediante radicado No. 20241000710151 de 27 de febrero de 2024 certificó que al cierre de la vigencia 2023, no se constituyeron reservas presupuestales asociadas a la falta de PAC disponible.

5. OPINIÓN PRESUPUESTAL “RAZONABLE”

En opinión de la Contraloría General de la República, la Ejecución del Presupuesto es **razonable**, por cuanto el mismo fue ejecutado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2023, de manera eficiente y razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

Con base en la opinión Contable (Sin Salvedades) y la opinión de Ejecución Presupuestal (Razonable), la Contraloría General de la República, Fenece la cuenta rendida por la SSPD para la vigencia 2023.

Tabla 5 Fecimiento de la Cuenta 2023-SSPD

| OPINION CONTABLE | OPINION PRESUPUESTAL | | | |
|------------------|----------------------|----------------|--------------|------------|
| | RAZONABLE | CON SALVEDADES | NO RAZONABLE | ABSTENCION |
| SIN SALVEDADES | FENECE | FENECE | NO FENECE | NO FENECE |
| CON SALVEDADES | FENECE | FENECE | NO FENECE | NO FENECE |
| NEGATIVA | NO FENECE | NO FENECE | NO FENECE | NO FENECE |
| ABSTENCION | NO FENECE | NO FENECE | NO FENECE | NO FENECE |

FENECE

Fuente. Formato 25 de la CGR

De otra parte, se precisa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2023, en SIRECI¹, dentro de los términos establecidos en la Resolución 0064 de 2023, subrogada por la Resolución 066 de 2024.

7. AUSTERIDAD EN EL GASTO

La CGR realizó verificación de las medidas implementadas por la Entidad en cumplimiento de la normatividad y políticas relacionadas con la austeridad del gasto, emitidos por el Gobierno Nacional. En desarrollo de esta labor se realizó revisión de los documentos y de los reportes trimestrales generados por la Oficina de Control Interno, según el anexo técnico del Decreto No. 444 de 2023, en el ejercicio de su rol de la evaluación y seguimiento. Como resultado de dicha evaluación se evidencia el siguiente comportamiento:

La SSPD presentó incremento en los siguientes gastos de la vigencia 2023:

- ✓ Servicio de energía: 29% con respecto al cuarto trimestre del año inmediatamente anterior.
- ✓ Sostenibilidad ambiental: 37% por concepto de pago por servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado de la entidad a nivel nacional.

¹ Sistema de Rendición de Cuentas ante la Contraloría General de la República.

- ✓ Telefonía: 40% en el cuarto trimestre 2023 en comparación al cuarto trimestre 2022, el valor más representativo corresponde al servicio de telefonía a Nivel Nacional de la SSPD con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB S.A. E.S.P.

En cuanto a la compra de vehículos se cumplió con la norma de austeridad en el gasto, conforme a lo anterior se concluye que, la entidad presentó un ahorro en eventos con operadores logísticos, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, suscripción a periódicos y revistas, combustible para vehículos.

8. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Revisadas las glosas contables y presupuestales de la Gaceta del Congreso No. 1660 del 28 de noviembre de 2023, siguen sin ser subsanadas las siguientes:

Glosas Contables:

- ✓ Falta de realización de ejercicios respecto a la metodología para el cálculo del deterioro de los activos.
- ✓ Deficiencias de detalle y consistencia en las Notas a Estados Financieros.
- ✓ Diferencias entre lo reportado por la SSPD y entidades de orden Nacional sobre la información de operaciones recíprocas.

Glosas Presupuestales

- ✓ Pérdida de Apropiación: La Superintendencia de Servicios Públicos le fueron asignados recursos propios por \$228.496.414.415, de los cuales realizó compromisos por \$198.501.914.415, teniendo al final del ejercicio presupuestal de la vigencia una pérdida de apropiación de \$29.711.264.892,88 que ocasionó una sobreestimación del 13% del total de los recursos propios de la entidad apropiados para la vigencia; es importante señalar que a la pérdida de apropiación no se tuvieron en cuenta los recursos de previo concepto \$3.069.361.714.
- ✓ Legalización de Viáticos: Deficiencias en el control de la legalización de los viáticos y comisiones en la vigencia de parte de los funcionarios de la entidad.
- ✓ Sobrestimación de la reserva presupuestal: En la ejecución del Contrato 506 de 2022 se generaron dos saldos que totalizan \$2.119.536 los cuales, al cierre de la vigencia de 2023, fueron constituidos como reservas; sin embargo, mediante memorando 20245220004883 del 18 de enero de 2024, el supervisor solicita liberación de los recursos, por consiguiente, se constituyeron como una sobreestimación en las reservas presupuestales de la vigencia 2023.

- ✓ En los contratos 189, 215, 178, 290 y 367 ejecutados en la vigencia 2023, se evidencia que los contratistas radicaron sus cuentas antes del cierre de la vigencia 2023 y que los supervisores certificaron sus actividades y autorizaron el pago dentro de la vigencia y los términos establecidos, por esta razón se presenta una sobreestimación por \$20.595.023 al constituir reservas, no obstante, que este concepto no aplicaba por cuánto se configuran cuentas por pagar.

Lo anterior, se debió a la falta de implementación de acciones eficientes que contrarresten las causas de los hallazgos de origen presupuestal, lo que ocasiona recurrencia en los hallazgos y falta de efectividad en los mismos.

9. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales diez (10), tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuáles serán trasladados a las instancias competentes para su trámite.

10. DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN

En desarrollo de la presente auditoría no se recibieron denuncias ni derechos de petición relacionados con los temas objeto de la presente auditoría.

11. PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla No. 6

| Vigencia | Número de acciones | Efectividad | |
|----------|--------------------|-------------|----|
| | | Si | No |
| 2023 | 14 | 4 | 10 |

Fuente: Plan de Mejoramiento SSPD a 31-12-2024. Elaboración CGR

Se realizó seguimiento a 14 de las acciones de mejora propuestas por la entidad, para minimizar los riesgos establecidos por la CGR como hallazgos en informes de vigencias anteriores.

Las acciones efectivas fueron las siguientes:

1. Conciliación de las Cuentas por Pagar, Informe de incumplimientos de los lineamientos de Pautas de cierre de la vigencia fiscal. Hallazgo No. 2, informe vigencia 2022.

2. Sanción Extemporánea, Calendario impuestos Municipales actualizado y socializado con las Direcciones Territoriales y controles de asistencia bimensualmente. Hallazgo No. 3, informe vigencia 2022.
3. Sanción Extemporánea, Reporte mensual del cumplimiento del cargue de los documentos (Recibos de pago y presentación) y Cuadro de control de cumplimiento. Hallazgo No. 3, informe vigencia 2022.
4. Ejecución del Contrato No. 505 de 2022, Control de asistencia de la mesa de trabajo realizada. Hallazgo No. 6, informe vigencia 2022.

Y 10 acciones que no fueron efectivas, toda vez que se evidenció que se presentan nuevamente como hallazgos en la vigencia auditada en el presente informe, los cuales se relacionan a continuación:

1. Conciliación de las Cuentas por Pagar. Se evidencia falta de seguimiento para asegurar que tanto la parte contable como la presupuestal coincidan en sus operaciones, con el fin de realizar correcciones o ajustes necesarios a los registros. Lo que ocasiona que al cierre de la vigencia se presenten diferencias y no refleje la realidad de los hechos económicos.
2. Provisión Contable en el Sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI. Se evidenció expedientes con fallo de primera instancia sin calificación de probabilidad de pérdida y valor de provisión.
3. Operaciones Recíprocas. A corte del 31 de diciembre de 2023, la SSPD presenta saldos pendientes por conciliar evidenciados en los formularios cargados en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, además se evidenció diferencias representadas en: saldos contables, reportes realizados por la SSPD y las entidades que no reportan o que difieren en lo reportado por la SSPD.
4. Pérdida de apropiación en presupuesto de Funcionamiento e Inversión. Para la vigencia 2022 se generó pérdida de apropiación presupuestal ocasionando una sobreestimación en los rubros de inversión y funcionamiento (2 acciones).
5. Apropiación de presupuesto de funcionamiento e inversión, en relación con la ejecución presupuestal del rubro de inversión para la vigencia 2022, se informa que se apropiaron recursos por \$28.954.963.274, de dichos recursos se comprometieron \$26.361.627.337; divididos en 8 proyectos, quedando un saldo por ejecutar de \$2.593.335.937 correspondiente al 8,96% (dos acciones).
6. Constitución de Reservas Presupuestal. La SSPD constituyó saldos de compromisos ejecutados en la vigencia 2022 como reservas presupuestales, conociendo que dichos saldos no iban a ser ejecutados en la vigencia 2023, debido a que ya se habían cumplido el objeto de dichos contratos (dos acciones).

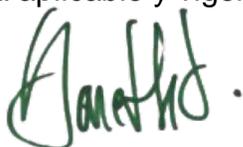
7. Ejecución PAC 2022. Falta de planificación y programación del Plan Anual de Caja de la vigencia 2022.

Se observa que en la vigencia 2023, se reiteran hallazgos de la vigencia 2022, como las identificadas en: Cuentas por cobrar de 5 a 25 años de antigüedad, subestimación de la cuenta provisión litigios y demandas, pérdida de apropiación presupuestal, cargue cuentas de cobro y requisitos para la constitución de las reservas, incumplimiento de las obligaciones del supervisor y constitución de garantía única en los contratos.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento y los avances de este deberán reportarse a través del Sistema de Rendición de Cuentas e informes (SIRECI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0064 de 2023, subrogada por la Resolución 066 de 2024.

Por lo tanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, debe remitir el plan de mejoramiento a través del aplicativo SIRECI, soportesireci@contraloria.gov.co, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable y vigente.



YANET SANABRIA PÉREZ

Contralora Delegada (E)

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobado: *Comité de Evaluación Sectorial No. 22 del 6 de junio de 2024. Aprobación Informe Final.*
Comité de Evaluación Sectorial No. 17 del 14 de mayo de 2024. Aprobación de opinión, concepto e información CIAB – CIAP para la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas – CDEFP.

Revisó: Fredy Yubeimar Pérez Mojica. Coordinador de Gestión Grado 03E – Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor /Líder Equipo Auditor



TRD: 815111-011 Auditoría

12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

12.1 PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

En desarrollo de la auditoría se realizó evaluación de las siguientes cuentas:

- 131127 - Contribuciones
- 167001 - Equipo de Comunicación
- 167002 - Equipo de Computación
- 168507 - Equipos de Comunicación y Computación
- 246002 - Sentencias
- 270103 - Administrativas
- 411061 - Contribuciones
- 419502 - Contribuciones, tasas e ingresos NO tributarios
- 536007 - Equipos de Comunicación y Computación
- 536803 – Administrativas

Se realizaron pruebas sustantivas y de detalle en el marco de la Auditoría Financiera y se obtuvieron los siguientes resultados contables:

Hallazgo No. 1 Cartera Contribución Especial. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).

Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. "Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)"

Decreto No. 445 de 2017, Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional

Art. 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales.

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD

CRITERIOS DE RECAUDO: (...) La clasificación corresponde a la probabilidad de obtener el pago de la obligación a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según el paso del tiempo, en una escala de cinco (5) años en la cual las obligaciones vencidas entre 0 y 2 años serán consideradas como recuperación probable, las obligaciones de 2 a 5 años como difícil recaudo y las obligaciones superiores a cinco (5) años como recuperación improbable conforme a lo estipulado en el artículo 817 de Estatuto Tributario.

Valga la pena anotar que las obligaciones que han alcanzado una antigüedad superior a cinco (5) años serán presentadas a depuración contable.

PORCENTAJE DE PROBABILIDAD DE PAGO: (...) La probabilidad de pago ha sido determinada conforme al comportamiento y el estado de la cartera existente en el Grupo GACC, es definida porcentualmente iniciando en un 100% para las obligaciones con un rango de antigüedad hasta de un

año. La probabilidad disminuirá a 80% para el segundo año, luego a 60% para el tercer año, disminuirá a 40% para el cuarto año, 20% para el quinto año y en adelante la probabilidad estimada de pago será de 0%. Se debe entender cómo la probabilidad en que una obligación sea reconocida y pagada en su totalidad por parte de los prestadores; el porcentaje puede ser cambiado con previo consenso de las áreas implicadas en el proceso.

FECHA ESTIMADA DE RECUPERACIÓN: La fecha estimada de recuperación es asignada para cada grupo de cartera, así: para el primer grupo de cartera será hasta cumplir los términos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Para la cartera que ha sido demandada será determinada en cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación de la demanda contra el acto administrativo que fijó la contribución. Respecto de las obligaciones en las cuales al prestador le es adelantado un cobro de cartera y es iniciado un proceso de liquidación voluntaria, toma de posesión o algún caso de Situación Especial, será aplicado un término de cinco (5) años. En cualquier caso (excluyendo facilidades de pago) en los que el tiempo transcurrido sea superior a 5 años su porcentaje estimado de pago sería de 0 (deterioro del 100%) y por lo tanto no se determina fecha de recuperación.

ENVÍO DE INFORMACIÓN: Una vez obtenidos los resultados de la aplicación de los parámetros y porcentajes expuestos en la matriz, el Grupo GACC enviará al Grupo de Contabilidad mediante memorando el reporte en Excel que contiene las siguientes variables: días de antigüedad, porcentaje de impago y fecha estimada de recuperación, necesarias para el cálculo del valor del deterioro de cartera y su reconocimiento contable por parte del grupo de Contabilidad y en cumplimiento de la normatividad, Manual de Políticas Contables y manuales establecidos.

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.*

Manual de Políticas Contables Código GF-M-001 versión 05 febrero, 2022 Y versión 06, agosto 2023

“(...) Inexistencia probada del deudor

La inexistencia debe tener sustento probatorio así:

- A. *Personas Naturales: Certificado de Defunción expedido por autoridad competente.*
- B. *Personas Jurídicas: Cese de Actividades - Liquidación de la entidad ante cámara de Comercio y DIAN.*

Insolvencia demostrada del Deudor

Podrá demostrarse en los siguientes eventos:

- A. *Declaratoria de quiebra ante las autoridades competentes.*
- B. *Registro de la quiebra ante la DIAN, Cámara de Comercio, Supersociedades, etc.*
- C. *Ausencia probada de patrimonio, que respalden la deuda.*

En todo caso, para presentar una obligación a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para depuración, se hará en cumplimiento de la normativa anterior o la que la modifique o adicione; y para tal efecto, el análisis deberá ir acompañado con el sustento probatorio que demuestre la causal invocada. (...)”

Ley 734 de 2002 artículo 34, numeral 1, derogado por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

- 1). *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la*

entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias (...)”.

3). Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

La Contribución Especial es un gravamen de carácter obligatorio a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, regulado por la Ley 142 de 1994, esta Contribución es esencial para el cumplimiento y desarrollo de la misión, visión y funciones constitucionales y legales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Mediante comunicaciones con radicados 20241000738041 del 29 de febrero de 2024, alcance 20245000769891 del 04 de marzo de 2024 y 20241000933771 del 17 de marzo de 2024, la SSPD entregó la información de las cuentas por cobrar por concepto de la Contribución Especial, estableciéndose que a 31 de diciembre de 2023 se encontraban pendientes de cobro 5326 cuentas por cobrar por valor de \$48.961.013.276,74; realizado el análisis se evidencia que 74 cuentas por cobrar, por valor de \$546.388.073,74 corresponden al 1.39% de total, y presentan antigüedad de 5 y hasta 11 años con estado: por cobrar, situación especial, en acuerdo de pago y pendiente de ajustes SIIF, por consiguiente, se señala las cuentas por cobrar que no fueron depuradas en la vigencia 2023 y siguen vigentes en la cuenta contable 131127-contribuciones.

En la siguiente tabla se enuncian las cuentas por cobrar de imposible recaudo:

Tabla No. 7. Cuentas por cobrar, obligaciones de más de 5 años en condiciones particulares (cifras en pesos)

| NIT | Edad Cartera (En Días) | Valor | Estado |
|-----------|------------------------|-----------------|--|
| 800155877 | 1860 | \$3.782.000,00 | SITUACIÓN ESPECIAL |
| 802007670 | 1833 | \$87.503.605,00 | SITUACIÓN ESPECIAL |
| 836000349 | 3429 | \$33.995.121,00 | SITUACIÓN ESPECIAL |
| 800099113 | 1902 | \$630.000,00 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO |
| 800091355 | 1868 | \$145.318,00 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO |
| 800239720 | 1857 | \$1.523.549,00 | AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS |

| | | | |
|--------------|------|-------------------------|--|
| 800019218 | 1847 | \$3.285.000,00 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO |
| 890985354 | 1829 | \$1.465.000,00 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO |
| 809001459 | 1826 | \$1.481.000,00 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO |
| 800099106 | 1892 | \$1.011.000,00 | PENDIENTE AJUSTE SIIF |
| 800099113 | 1902 | \$325.405,00 | PENDIENTE AJUSTE SIIF |
| 816007016 | 3645 | \$22.065.000,00 | PENDIENTE AJUSTE SIIF |
| 816007016 | 4003 | \$18.579.565,00 | PENDIENTE AJUSTE SIIF |
| TOTAL | | \$175.791.563,00 | |

Fuente: Radicado N° 20241000738041 del 29 de febrero de 2024, alcance Radicado N° 20245000769891 del 04 de marzo de 2024 de la SSPD. **Elaboro:** Equipo auditor.

Por la condición de Situación Especial que presentan las empresas y teniendo en cuenta la antigüedad de la cartera, se concluye, de conformidad con lo establecido en el Instructivo de la Metodología del Deterioro de Cartera, que son cuentas por cobrar de recuperación improbable, con un porcentaje de probabilidad de pago del 0% y sin una fecha de recuperación, con deterioro del 100% de la cartera. De igual manera, se establece que estas no fueron enviadas al grupo de contabilidad para su depuración contable durante la vigencia 2023, adicionalmente, se evidenció la situación específica en cada caso, así:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Rio Palo SAS E.S.P. con NIT. 800155877, se encuentra en liquidación con insolvencia económica demostrada ante la Cámara de Comercio del Cauca, configurando lo dispuesto en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 para depuración de cartera de imposible recaudo.

Por su parte, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con NIT. 802007670, se encuentra en liquidación y como último acto registrado por la SSPD: “Se presentaron como acreencias y fueron reconocidas mediante Resolución No. 20214000000085 del 30- 06-2021, por la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P- EN LIQUIDACIÓN”, es decir, que la SSPD asumió que la empresa aceptó la acreencia presentada para pagarla en un acuerdo, sin embargo, al verificar la Resolución se observó que esta rechazó la reclamación generada para la obligación 20185340029766 por la SSPD con las siguientes razones:

“Reclamaciones que se rechazan por las razones que a continuación se exponen:

Que las reclamaciones señaladas a continuación, no cumplen con los requisitos exigidos en la ley para su aceptación, toda vez que no son exigibles actualmente debido a: (i) Pago: se efectuó el pago de la contribución lo cual fue verificado con el correspondiente comprobante de pago, (...)"

| No. RADICADO | RESOLUCIÓN | CONCEPTO DE RECHAZO |
|----------------|----------------|----------------------|
| 20215100001594 | 20188000039085 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000038045 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000037015 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000031625 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000031345 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000029715 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000021085 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20188000014615 | DEMANDADO |
| 20215100001594 | 20178000240375 | ARCHIVO |
| 20215100001624 | 20185340029766 | PAGO DE CONTRIBUCIÓN |

Fuente: Imagen, Resolución 20214000000085 del 30 de junio de 2021, "Por la cual se decide sobre unas reclamaciones formuladas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN.

Como se observa en la imagen, dentro de la relación de reclamaciones no aceptadas por la empresa, se encuentra la obligación en estudio con concepto de rechazo por "pago de contribución", por consiguiente, la SSPD realizó reclamaciones para presentar acreencia de una obligación ya pagada, pero que aún aparece como vigente dentro de las cuentas por cobrar, sin dar por terminado el proceso de cobro administrativo y ordenar el archivo del expediente, configurándose la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo (título) que le dio origen al cobro, esto explícito en artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 para depuración de cartera de imposible recaudo y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2015.

Respecto a Empresas Municipales de Cartago E.S.P. con NIT. 836000349, se encuentra en toma de posesión, y el último acto registrado por la SSPD en la obligación 20145340017486 fue "cuenta con acuerdo de pago de acreencias 20201000880881 comunicación de aceptación" lo anterior fue aprobado en asamblea de acreedores del 28 de agosto de 2020, donde se pactó que el deudor se comprometía al "Pago del 100% del valor de las obligaciones en 24 cuotas mensuales iguales, siendo el pago de la primera cuota en el mes de marzo de 2021", lo cual se incumplió toda vez que, no se reflejan pagos del total de la obligación en las fechas estipuladas y la cartera sigue vigente, y en cuanto a la obligación 20145340017476 "Se encuentra con acuerdo de pago de acreencias, según comunicación 20201000880881 comunicación de aceptación-imputación de pagos", mismo acuerdo anteriormente mencionado, en el cual tampoco se pagó el total de la obligación causada, generándose un incumplimiento en el acuerdo de

pago, se observa que no ha sido efectiva la presentación de acreencias, toda vez que, no se ha podido recaudar dichas carteras y se encuentran vigentes sin ser depuradas a corte 31 de diciembre de 2023 a pesar de ser una cartera de 9 años y 4 meses aproximadamente.

En cuanto a las obligaciones en las diferentes condiciones particulares están inmersas en la estructura de matriz para la clasificación de la cartera de difícil cobro y recuperación improbable, con porcentaje de probabilidad de pago del 20% al 0%, adicionalmente existen obligaciones con auto de levantamiento de medidas cautelares y auto por el cual se liquida el crédito, donde se entiende que la obligación ha sido efectuada y no tiene un auto de terminación del proceso, ni se han archivado, continuando en la cuenta contable.

Conforme lo señalado anteriormente, se presenta sobre estimación por el valor de \$175.791.563,00, toda vez que, se trata de unas obligaciones que cumplen con la matriz de clasificación de cartera, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo de la SSPD. Esta situación afecta la depuración contable, y no refleja la realidad económica en los Estados Financieros, afectando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019, artículo 38, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”, por la contravención de los artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017, el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2015 y el Manual de Políticas Contables Código GF-M-001 versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023.

Respuesta de la entidad

La SSPD manifiesta que: *Del análisis de las normas que regulan el proceso de cobro coactivo podemos concluir que las actividades tendientes a la ejecución pueden ser superiores a cinco años, sin que se afecte la exigibilidad de las obligaciones o la posibilidad jurídica de adelantar la acción coactiva.*

De esta forma, es imperativo realizar la valoración de la vigencia de las obligaciones, en asocio con los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, como quiera que, las figuras procesales de suspensión o interrupción del término, adquieren especial

relevancia, teniendo en cuenta que son las rutas que darán cabida al uso de las causales para la depuración de cartera.

Es así como, en cuanto a la pérdida de fuerza ejecutoria el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”, Es decir, el acaecimiento de esta institución, se impide o controla con la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación, tiene lugar con la prescripción de la que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario, la cual puede interrumpirse a través de: i) la notificación del mandamiento de pago, ii) el otorgamiento de facilidades de pago y iii) con el inicio del proceso concursal, llevando a que el término inicial de cinco años, reinicie desde cero su conteo a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento, de la firmeza del acto que declara el incumplimiento de la facilidad de pago o desde la finalización del proceso concursal.

De ello que, con base en: i) el artículo 818 del Estatuto Tributario y ii) en las normas que regulan los procesos concursales (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, Ley 1116, Ley 550, Código General del Proceso, entre otras), cada caso debe ser valorado de forma individual, habida cuenta que, cualquiera de los eventos descritos en las normas en mención, llevarán a que el conteo de términos, se vea afectado, siendo concluyente que los procesos de cobro, no necesariamente deben ser sujetos de depuración por el paso de 5 años.

Es así como, con base en las normas aplicables, se debe concluir:

- 1. De haberse realizado la notificación del mandamiento de pago dentro de los 5 años siguientes a la firmeza del acto impositivo de la obligación, desde el día siguiente a dicho evento, la Administración tendrá 5 años para ejecutar el proceso de cobro coactivo.*
- 2. De haberse otorgado facilidad de pago, conforme al artículo 841 del Estatuto Tributario, el proceso queda suspendido y de configurarse un incumplimiento, una vez en firme el acto que así lo declara, se reanuda el proceso, el cual, por virtud de la interrupción, podrá durar cinco años más.*
- 3. En materia de los procesos concursales, como lo son los procesos de liquidación obligatoria, forzosa administrativa, de reestructuración de pasivos, de reorganización empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, en todos los casos, no sólo suponen la interrupción de la que trata el artículo 818 del ET, sino que entretanto tenga vigencia el acuerdo*

frente a los pasivos o el trámite de la liquidación, las normas que los regulan, en la totalidad de los casos, refieren que los procesos ejecutivos y de cobro no se pueden adelantar. (...)

No es así cuando, en uso de causales para la depuración temprana de cartera, se aplican factores relativos a relación costo beneficio, insolvencia demostrada del deudor o remisión, para las cuales es de destacar que no existe una norma que determine el plazo en el que se deben realizar, dejando su aplicación sometida a las buenas prácticas que adopten las entidades públicas, como en efecto lo ha realizado la SSPD, lo cual puede ser validado en las resoluciones en las que se adoptaron las recomendaciones del Comité de Sostenibilidad Contable.

Frente a los casos específicos citados por la CGR, es del caso destacar:

“Tabla 8 Cuentas por cobrar, obligaciones de más de 5 años en condiciones particulares” con observaciones del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo y Contribuciones y Cuentas por Cobrar (cifras en pesos)

| OBSERVACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | | | | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | |
|---|----------------|------------|--------------------|--|--|
| NIT | EDA D CART ERA | VALOR | ESTADO | EMPRESA | OBSERVACIONES SSPD |
| 800155877 | 1860 | 3.782.000 | SITUACIÓN ESPECIAL | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAD O DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EARPA SAS ESP | Se encuentran para depuración contable en el segundo comité de la presente anualidad por insolvencia demostrada. Se anexa correo del 09 de abril como soporte de revisión y aprobación de la ficha. |
| 802007670 | 1833 | 87.503.605 | SITUACIÓN ESPECIAL | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | Se presentaron como acreencias y fueron reconocidas mediante Resolución No. 2021400001365 del 05-11-2021, por ELECTRICARIBE S.A E.S.P- EN LIQUIDACIÓN. Pág 13 y 14, pag 72 art 1. Repone. |
| 836000349 | 3429 | 33.995.121 | SITUACIÓN ESPECIAL | EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.S. E.S.P. | La empresa se encuentra en liquidación y cuenta con acuerdo de pago de acreencias 20201000880881 comunicación de aceptación. <u>Este caso se encuentra en validación la aplicación de los pagos en el área competente, como quiera que al haberse generado el acuerdo de pago de acreencias, solo se puede hacer exigible el capital y no los intereses.</u> |

| | | | | | |
|-----------|------|-----------|--|--|---|
| 800099113 | 1902 | 630.000 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO | MUNICIPIO OLAYA HERRERA | La obligación a la fecha se encuentra vigente ya que el Mandamiento de Pago fue notificado el 16 de octubre de 2019, anexo soporte. |
| 800091355 | 1868 | 145.318 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLAD O Y ASEO DEL GUAMO -TOLIMA E.S.P | La obligación a la fecha se encuentra vigente ya que el Mandamiento de Pago fue notificado el 29 de octubre de 2020, anexo soporte. |
| 800239720 | 1857 | 1.523.549 | AUTO DE LEVANTAMI EN TO DE MEDIDAS | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLAD O Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ E.S.P | La obligación a la fecha se encuentra vigente, ya que mediante Res. 20215370255425 del 23-06-2021 Se Concede una Facilidad de Pago, mediante Res. 20225371221085 del 12/12/2022 INCUMPLIMIENTO FACILIDAD y con Res 20225375805811 del 14/12/2022 Oficio Notificación Incumplimiento, se suspendieron términos, anexo soporte. |
| 800019218 | 1847 | 3.285.000 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO | ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANATÍ | La obligación a la fecha se encuentra vigente ya que el Mandamiento 20191310004506 de Pago fue notificado el 22-09-2019. |
| 890985354 | 1829 | 1.465.000 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO | MUNICIPIO DE NECHI | La obligación a la fecha se encuentra vigente ya que el Mandamiento 20191310025746 de Pago fue notificado 10-07-2020. |
| 809001459 | 1826 | 1.481.000 | AUTO POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA E.S.P. | La obligación a la fecha se encuentra vigente ya que el Mandamiento 20215370110486 de Pago fue notificado el 15-06-2021. |
| 800099106 | 1892 | 1.011.000 | PENDIENT E AJUSTE SIIF | MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN | En atención a la observación realizada para este prestador, se informa que teniendo en cuenta que se presentó por una causa externa de la SSPD, se solicitó asesoría a la mesa de ayuda de SIIF Nación, quien mediante radicado SERV-605214, nos comunicó que: (...) no es posible efectuar la compensación ya que el rubro de intereses tiene definido que no contabilice en la causación por lo que el compensarlo no tiene cuanta por cobrar que cancelar arrojando mensaje de motconing. En este orden de ideas considero oportuno soliciten un acompañamiento a través de la línea soporte con los asesores de los módulos de ingresos y contabilidad, en donde, se puedan explorar las posibilidades que podrían utilizar para la gestión de estos recursos con los terceros. (...) <u>Acatando la observación a la fecha ya se encuentra ajustado en SIIF.</u> |

| | | | | | |
|-----------|------|------------|-----------------------|---------------------------------|---|
| 800099113 | 1902 | 325.405 | PENDIENTE AJUSTE SIIF | MUNICIPIO OLAYA HERRERA | En atención a la observación realizada para este prestador, se informa que teniendo en cuenta que se presentó por una causa externa de la SSPD, se solicitó asesoría a la mesa de ayuda de SIIF Nación, quien mediante radicado SERV-605214, nos comunicó que: (...) no es posible efectuar la compensación ya que el rubro de intereses tiene definido que no contabilice en la causación por lo que el compensarlo no tiene cuanta por cobrar que cancelar arrojando mensaje de motconing. En este orden de ideas considero oportuno soliciten un acompañamiento a través de la línea soporte con los asesores de los módulos de ingresos y contabilidad, en donde, se puedan explorar las posibilidades que podrían utilizar para la gestión de estos recursos con los terceros. (...) <u>Acatando la observación a la fecha va se encuentra ajustado en SIIF.</u> |
| 816007016 | 3645 | 22.065.000 | PENDIENTE AJUSTE SIIF | BIORGÁNICOS DEL OTÚN S.A. E.S.P | Una vez realizada la validación del caso se evidencio que el estado "PENDIENTE AJUSTE SIIF" a la fecha se encuentra ajustado. Anexo PDF |
| 816007016 | 4003 | 18.579.565 | PENDIENTE AJUSTE SIIF | BIORGÁNICOS DEL OTÚN S.A. E.S.P | Una vez realizada la validación del caso se evidencio que el estado "PENDIENTE AJUSTE SIIF" a la fecha se encuentra ajustado. Anexo PDF |

Fuente: Aplicativo Gestión de Cobro, Cronos, Orfeo y Cuentas por Cobrar – SSPD.

Ahora bien, en lo referente a las empresas, Acueducto y Alcantarillado del Río Palo S.A.S. E.S.P., Nit 800155877, Electrificadora del Caribe S.A. E.S. P- En Liquidación, Nit 802007670 y Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. Nit 802007670, se indica lo siguiente:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RÍO PALO SAS ESP, NIT 800155877

(...) De conformidad con el análisis respecto del expediente mencionado, que denota las acciones tendientes a la recuperación de las obligaciones a cargo del deudor por parte del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro, realizando las acciones de indagación a las diferentes entidades con el fin de recaudar información respecto de cuentas, bienes, y demás recursos, sin obtener respuesta positiva que permita la ejecución efectiva de lo adeudado por parte del prestador.

Según lo expuesto, contrastados los presupuestos fácticos frente a las normas aplicables, está demostrada la insolvencia del deudor, siendo por ello procedente dar aplicación a la depuración bajo la causal descrita en el literal "d" del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015. Por lo cual se pone a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Superservicios esta partida a fin de que recomiende al señor Superintendente la depuración. (se anexa ficha y correo).

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P- EN LIQUIDACIÓN, NIT 802007670

(...) En relación con la liquidación oficial No. 20185340029766 expedida el 3 de agosto de 2018 por valor de \$7.166.824.000, cuya fecha de vencimiento era el 24 de diciembre 2018, se informa que se recibió un primer pago por valor de \$3.606.505.291 el día 23 de marzo 2018, quedando un saldo pendiente de pago de \$3.560.318.709. El día 25 de enero 2019, fecha posterior al vencimiento de la obligación, se recibió un pago de \$3.560.318.709, el cual fue aplicado de la siguiente manera: un valor de \$3.472.815.104 por concepto de capital y un valor de \$87.503.205, por concepto de intereses, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$87.503.605, por concepto de capital (...).

Lo anterior fue puesto en conocimiento a la empresa, mediante radicado 20215372714761 del 12 de julio 2021 “Recurso de reposición en contra de la Resolución 20214000000085 de 30 de junio de 2021”, en el que se indicó en su numeral 1. SOBRE EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN: “(...) En lo referido a la contribución determinada a través de la Liquidación oficial No. 20185340029766, respecto de la cual se produjo el rechazo de la acreencia, es preciso puntualizar que, si bien es cierto Electrificadora del Caribe SA ESP realizó un pago el 25 de enero de 2019, este resultó extemporáneo, puesto que tuvo lugar de forma posterior a la fecha de vencimiento del plazo para pago oportuno y de ello que para la satisfacción total de la prestación debida, el contribuyente debía haber liquidado y pagado el interés por mora previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario hasta el día en que realizó la operación bancaria.

Es así como, tras la imputación del pago, subsistió saldo por concepto de capital por valor de \$87.503.605,00 en relación con el cual se presentó reclamación en el proceso de liquidación a fin de que fuera reconocido, clasificado y graduado (...)”

Dado lo anterior, mediante Resolución No 20214000001365 del 5/11/2021, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN, repone en su artículo primero el artículo segundo de la Resolución 20214000000085 de 30 de junio de 2021, quedando así la obligación 20185340029766 reconocida como acreencia.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.S. E.S.P. NIT 836000349

(...) Como resultado del análisis, se evidenció que la empresa se encuentra en liquidación y cuenta con acuerdo de pago de acreencias mediante radicado No. 20201000880881 del 8 de septiembre del 2020 - asunto: comunicación de aceptación. Para este caso resulta importante mencionar que a la fecha se encuentra en validación la aplicación de los pagos realizados por la empresa en el área competente de la SSPD, como quiera que, al haberse generado el acuerdo de pago de acreencias, solo se puede hacer exigible el capital y no los intereses, ceñidos a que la liquidación, no reconoció los intereses o actualizaciones de valores. (...).

(...) De esta manera, es preciso concluir que el deterioro corresponde a una mera estimación, entre tanto que la depuración implica la posibilidad material de soportar una de las causales previstas tanto en el procedimiento adoptado a través de la Resolución CGN 193 de 2016 y en el Decreto Nacional 445 de 2017.

Es de recalcar que aun cuando hoy, con base en el acontecer en un proceso de cobro, no se espere la pronta recuperación de una obligación, dicha situación no tiene la fuerza para sustentar una causal de depuración con validez y suficiencia.

Por lo expuesto y teniendo como base las normas arriba citadas, respetuosamente se solicita a la Contraloría retirar la observación, habida cuenta de que la SSPD ha realizado de forma oportuna y eficiente las gestiones de cartera y depuración.

Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta dada por la SSPD, las normas que regulan el cobro coactivo expresan claramente el término de prescripción de la acción de cobro y su interrupción y suspensión, se evidenció que la SSPD cumplió con la gestión de cobro correspondiente dentro del término establecido para las cuentas por cobrar por Contribución Especial, por lo tanto, no se hizo mención en la observación sobre este procedimiento; frente a lo mencionado del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 la observación es clara al referirse al numeral 4 y no al interpretado por la SSPD, dado que, la cuenta por cobrar (acto administrativo) pierde su ejecutoriedad en el caso específico de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con NIT. 802007670, por el cumplimiento del pago de la obligación N° 20185340029766, lo que refiere a que se cumplió la condición resolutoria y se extingue el derecho a cobrar, configurándose la norma ibidem, teniendo que pasar a eliminarse esa cuenta por cobrar de la cuenta 131127-Contribuciones, situación que no se ha realizado a la vigencia actual. En cuanto a los intereses moratorios hay que tener en cuenta que es una empresa que se encuentra en Situación Especial con orden de liquidación y como indica la SSPD en su respuesta con las acreencias en este tipo de casos se debería hacer exigible el capital y no los intereses.

Cabe resaltar que se observó cada cuenta por cobrar de manera individual como expresa la SSPD y como se evidencia en la muestra en Excel anexa al papel de trabajo, para poder clasificarlas con los parámetros establecidos por el equipo auditor para la prueba de detalle: por edad de cartera, saldo adeudado, estado del título, etapa, estado del proceso, si se han presentado recursos, fecha de la obligación, su vencimiento y último acto realizado, para establecer si encajan en la matriz para la clasificación de cartera a depurar determinada por la SSPD.

De lo mencionado en la “*Tabla 3 Cuentas por cobrar, obligaciones de más de 5 años en condiciones particulares*” con observaciones del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo y Contribuciones y Cuentas por Cobrar, las obligaciones en estado “*auto por el cual se liquida el crédito*” y “*auto de levantamiento de medidas*” se evidencia que se encuentra la obligación vigente por la notificación del Mandamiento de Pago y por suspensión de términos, desvirtuando estas cuentas por cobrar de la observación.

De las obligaciones en estado “*pendiente ajuste SIIF*” ya han sido ajustadas a 2024, pero para la vigencia 2023 no habían sido ajustadas y eliminadas de la cuenta 131127- Contribuciones, pese a que ya estaban reconocidas con la Dación en Pago ejecutada. Respecto de las obligaciones en estado “*Situación Especial*” se evidencia que hay cartera antigua de más de 5 años y hasta 11 años aproximadamente con empresas que ya han demostrado su insolvencia económica, que ya han sido liquidadas, o que por su condición están dentro de la calificación de cuentas por cobrar para depuración contable por su recuperación improbable, conforme a lo establecido en el Instructivo para la Estimación de la metodología del deterioro de Cartera del Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo, y de acuerdo a lo manifestado por la SSPD, dando la razón a la observación, toda vez que, se encuentran cuentas por cobrar vigentes a pesar de su gran antigüedad sin ser depuradas a vigencia 2023, la entidad no ha realizado lo pertinente para que estas partidas no sigan afectando la depuración de los Estados Financieros.

Se concluye por el equipo auditor que la cartera pendiente por depurar mayor a 5 años se encuentra sobreestimada contablemente en las cuentas por cobrar, Cuenta contable 131127- Contribuciones por el valor de \$166.858.207, situación que tiene efecto en los estados financieros de la SSPD para la vigencia 2023.

Por lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurando así un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019 artículo 38, por la contravención de los artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017, el Instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo Código GF-I-001 Versión 1 septiembre, 2022 de la SSPD, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2015 y el Manual de Políticas Contables Código GF-M-001 versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023.

Hallazgo No. 2 Cuenta 2701 – Litigios y Demandas. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 1. "*Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)*".

Resolución 080 de 2021

Expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

"Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

ARTICULO 1 °. "*Modificar el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará con el siguiente texto: (...)*

2.4 Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la empresa registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y

DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS (...)”.

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

Expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN)

“(...) 2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. (...)

(...) 2.4. Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS. (...)”

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, CÓDIGO: GF-M-001 VERSIÓN: 0.6
AGOSTO 2023.**

**“(...)5.2.3 PROVISIONES
5.2.3.1 Definición**

Provisión contable son los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

6.2.3.1 Política de Gestión

Asegurar que se utilicen las bases apropiadas para la valoración y reconocimiento de las provisiones, activos y pasivos contingentes, revelando la información suficiente para conocer el calendario de vencimiento e importes de las anteriores partidas.

Dependencias de la Superservicios involucradas y responsables en la aplicación de la política

La correcta aplicación de esta política de provisiones está bajo la responsabilidad de los siguientes grupos que producen o generan la Información, entre otras así:

- *Oficina Jurídica o quien haga sus veces: Informar y poner a disposición de la Dirección Financiera la relación de los procesos activos en el Sistema Único para la Gestión e Información de la Actividad Litigiosa - e-KOGUI con el valor de las pretensiones en los casos que aplique. Asimismo, dando aplicación de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informar a la Dirección Financiera el valor a registrar como provisión contable.*

Serán excluidos del reporte de calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable, aquellos procesos sobre los cuales pese una excepción para ser calificados, de conformidad con lo señalado en el instructivo para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable de la Superservicios.

- *Dirección Financiera – Grupo de Contabilidad: Registro contable de la información recibida y obtenida de e-KOGUI, puesta a disposición por la Oficina Jurídica. Incluir la revelación en las Notas a los Estados Financieros de la Superservicios. (...)*”.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES, CÓDIGO: GF-M-002
VERSIÓN: 0.5 SEPTIEMBRE 2022**

“(…) 5.2.3 PROVISIONES – 27

5.2.3.1. Litigios y demandas - 2701

Representa el valor estimado de los procesos en contra de la entidad ante la posible ocurrencia de eventos que afecten la situación financiera. El valor por registrar es el reportado semestralmente por la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Defensa Judicial, de acuerdo al análisis técnico y metodología aplicada.

La metodología aplicada por la Oficina Jurídica para la valoración del pasivo contingente es la establecida mediante acto administrativo. El Grupo Defensa Judicial envía Semestralmente reporte con la información de los procesos judiciales.

La Oficina Jurídica y el Grupo de Contabilidad realizan mesas de trabajo conjuntas mensualmente o con la regularidad que se requiera, a efectos de validar, verificar, revisar, ajustar, entre otros, la información de los procesos que presentan diferencias con el fin realizar las conciliaciones periódicas correspondientes. (…)”.

INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE PROCESOS JUDICIALES Proceso Defensa Judicial, Código DJ-I-001 Versión 03 NOVIEMBRE, 2023

“(…) 1. OBJETIVO

Adoptar la metodología de reconocido valor técnico diseñada por la ANDJE1 aplicable a los procesos judiciales objeto de calificación del riesgo de pérdida y el cálculo de la obligación contingente a registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI.

A través de este instructivo, se pretende que el abogado conozca y aplique adecuadamente los criterios establecidos para calificar el riesgo de cada una de las demandas y, a partir de ello, a través de la metodología de reconocido valor técnico determine la posible afectación económica de esos procesos en contra de la SSPD. (…)”

Instructivo para la Calificación del Riesgo y el cálculo de la Obligación Contingente de Procesos Judiciales

Procedimiento para la calificación del Riesgo Procesal

Los apoderados de los procesos judiciales deben tener en cuenta lo siguiente:

- “a. Verificar que todos los procesos que tiene a su cargo se encuentren creados en eKOGUI y que los datos del proceso registrado estén correctos.*
- b. Mantener actualizada la información según la etapa procesal y en aquellos casos en los que se haya proferido fallo en primera instancia, que su registro guarde correspondencia con la parte resolutive de la providencia.*
- c. Aquellos procesos que, pese a tener valor económico inicial, no generan erogación económica, deberán reflejar esa particularidad en el sistema e- KOGUI.*
- d. Identificar y seleccionar aquellos procesos que estarían exceptuados de calificación para el periodo correspondiente, en cuyo caso deberá hacer una relación de ellos indicando la causa de la excepción para ser validada por la Coordinación de Defensa Judicial internamente.*
- e. Una vez cuente con los procesos que va a calificar, debe seguir el paso a paso descrito en este instructivo.*
- f. Posteriormente, debe ingresar a la plataforma para hacer el correspondiente registro de la calificación, previa validación de los porcentajes y demás datos del proceso. Para este punto, el apoderado deberá valerse de las herramientas que la ANDJE tiene a disposición para el uso adecuado del sistema eKOGUI.*
- g. Finalmente, el apoderado deberá crear un archivo en Excel en el cual consolidará la información de todos sus procesos con los porcentajes de calificación, ajuste de porcentaje en valor de pretensiones y valor de la presente contingencia. Además, relacionar los procesos que dio por terminado en eKOGUI durante el corte semestral y los procesos no calificados indicando la excepción que le aplica.”*

Criterios de Calificación de Procesos Judiciales - Provisión Contable - E-kogui
La Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa N°9 de 2016 concluye lo siguiente:

"(...) para efectos de reconocer el pasivo estimado por demandas interpuestas en contra de una entidad pública, de acuerdo con la normatividad precitada y los elementos de control interno relacionados con la documentación de las políticas, procedimientos y funciones, el reconocimiento de cuentas valuativas, la actualización de valores y la conciliación de información, es la misma entidad quien de acuerdo con la naturaleza, condiciones y demás elementos de la demanda, deberá establecer cuál es el método de reconocido valor técnico que debe utilizar para establecer la provisión para contingencias, de tal manera que éste le permita garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental relacionada con los procesos judiciales que cursan en su contra, contenga las características cualitativas de la información contable pública de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad, definidas en el Régimen de Contabilidad Pública."

En este sentido, La entidad auditada adopta los criterios regulados por la ANDJE los cuales son 4 y se califican de la siguiente forma:

Registro en las cuentas contables

"(...) La plataforma eKOGUI calcula la probabilidad de condena como resultado de la sumatoria de la calificación dada a los cuatro criterios, que va del 8% al 92% de probabilidad de pérdida y a su vez lo refleja en niveles dependiendo del porcentaje, indicando si es remoto, bajo, medio o alto y, finalmente, determina el registro contable sugerido según la calificación, el cual puede ser provisión contable, cuenta de orden o no registro (...)"

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario".
"(...) ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los*

manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias (...)”.

Decreto No. 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Artículo 2.2.3.4.1.1.

“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "e-KOGUI" es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.”

Artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación.

“El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.7. Funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces.

“Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1.Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI,

de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...)

Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado.

“Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo (...)

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin (...)

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD con oficios Radicado No. 20241000686611 del 26 de febrero de 2024 y Radicado No. 20241000933771 del 19 de marzo de 2024, se observa diferencia entre los procesos referenciados y verificados por la Oficina Jurídica que presentan calificación para el reconocimiento como provisión, acorde Instructivo para la Calificación del Riesgo y el Cálculo de la Obligación Contingente de Procesos Judiciales de la entidad y el saldo en contabilidad en la cuenta 270103- Administrativas, como se muestra a continuación:

Tabla No. 9. Total Provisiones entre el área Jurídica y Saldo en Contabilidad diciembre 31 de 2023 (cifras en pesos)

| FUENTE | VALOR |
|--|----------------------|
| (1) Base de datos Oficina Jurídica | \$ 10.271.584.973,00 |
| (2) Saldo Contabilidad a Dic. 31 de 2023 | \$ 10.316.558.677,00 |
| (3) = (1 - 2) Diferencia | -\$ 44.973.704,00 |

Fuente: SSPD oficios Radicado No.: 20241000686611 y 20241000933771. Elaboración del equipo auditor.

Según lo anterior, se detalla en la siguiente tabla la diferencia por tercero entre la información suministrada por el área jurídica (Base de datos Activo E-kogi) y la información de contabilidad (Auxiliares Contables).

Tabla No. 10. Mayor valor contabilizado en la Cuenta Contable 270103 – Administrativas respecto a la información de Oficina Jurídica (cifras en pesos)

| NIT | Base de Datos Jurídica | Saldo Contabilidad a diciembre de 2023 | Diferencia |
|-----------|------------------------|--|-------------------|
| 802007670 | \$ 18.025.428,00 | \$ 33.212.328,00 | -\$ 15.186.900,00 |
| 890904996 | \$ 41.597.319,00 | \$ 743.320.871,00 | -\$ 1.723.552,00 |
| 900028989 | \$ 4.050.046,00 | \$ 4.666.046,00 | -\$ 616.000,00 |
| 18501590 | \$ - | \$ 29.735.777,00 | -\$ 29.735.777,00 |
| 23237359 | \$ - | \$ 51.027,00 | -\$ 51.027,00 |
| Total | \$ 763.672.793,00 | \$ 810.986.049,00 | -\$ 47.313.256,00 |

Fuente: SSPD oficios Radicado No.: 20241000686611 y 20241000933771. Elaboración del equipo auditor.

Por otra parte, una vez revisada la muestra seleccionada de los procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD cargados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado E-KOGUI, y comparados con la base de datos allegada con radicado de la SSPD 20241000686611 del 26 de febrero de 2024, se pudo evidenciar que en el siguiente expediente no se incorporó conforme a la normativa el valor de la provisión contable.

La revisión realizada por la Contraloría General de la República se adelantó entre el 2 y el 8 de abril de 2024.

| Número del proceso | Número de expediente | Probabilidad de pérdida | Observación |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|---|
| 1231194 | 05001333300820180014800 | Alta - 50,75% | condenan a la SSPD a pagar \$82.945.872, indexado y luego puede repetir |

Fuente: El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI"

Considerando que lo anterior, se debe a la no actualización oportuna de la información que se registra en el aplicativo E-kogui, teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida el día 21 de abril de 2022, sin embargo, a diciembre 31 de 2023 no se encuentra provisionada de conformidad con la normativa y manuales de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se observa sobreestimación por valor de \$47.313.256; y por otra parte una subestimación de \$82.945.872 en la cuenta contable 270103 – Administrativas contraviniendo lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, la cual hace referencia el Marco Conceptual para la

Preparación y Presentación de Información Financiera; y el artículo 1 de la Resolución No. 080 de 2021, donde señala el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales.

Por tanto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 080 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, los artículos 2.2.3.4.1.7. y 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

“En relación con esta observación, la respuesta se estructura teniendo en cuenta los diferentes puntos mencionados por la Contraloría General de la República, así:

Frente a la primera tabla del escrito de observaciones del ente de control, se tiene que luego de validar la información nuevamente, se encuentra que las cifras que arroja el documento suministrado por la Superservicios, corresponden en su integridad a las que tiene registradas el Grupo de Contabilidad de la Superservicios; con lo cual se puede afirmar que no existe diferencia alguna entre los dos Grupos, (...)

Como se puede evidenciar en el reporte generado para esa misma fecha con corte a 31 de diciembre de 2023, descargado directamente de la plataforma eKOGUI y suministrado al Grupo Auditor en un requerimiento previo, el valor de provisión que figura registrado en la plataforma cerró en \$10.316.558.677,00, como así se evidencia de la sumatoria de la columna ‘AR’ [Valor Provisión Contable], del archivo en comentario.

En conclusión, se considera que posiblemente por un error involuntario al momento de aplicarle los filtros al archivo suministrado por la Entidad, o por haberse hecho un estudio con información tomada con cortes diferentes, se pudo presentar algún tipo de variación en la información, pues cabe recordar que a partir del 1 de enero de 2024 la plataforma sigue alimentándose de información, actuaciones procesales, calificación del riesgo, registros contingentes, valor de afectación de obligación contingente, terminación de procesos, creación de procesos, modificación de calificación según actuaciones procesales, etc., lo cual es natural por tratarse de un sistema de gestión que busca justamente que se mantenga actualizado con la realidad. De allí que, la revisión, validación y comparación de la información, debe hacerse en comparación con los cortes correspondientes, para este caso al 31 de diciembre de 2023 (...)

Ahora bien, en cuanto a la observación correspondiente al segundo cuadro contenido en el requerimiento «Tabla 2. Mayor valor contabilizado en la Cuenta Contable 270103 - Administrativas respecto a la información de Oficina Jurídica». En tal sentido, el primer grupo asociado al NIT 802007670(6), corresponde al demandante Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, que agrupa en la plataforma eKOGUI 1.033 demandas activas a 31 de diciembre de 2023 y cuya provisión cerró en un valor de \$ 33.212.328,00 mismo valor registrado por la Dirección Financiera en esa cuenta contable, y lo cual figura en el reporte de eKOGUI (...).

En el archivo compartido al Grupo al Grupo Auditor, correspondiente a la base exportada de la plataforma e-KOGUI, con corte al 31/12/2023, se puede visualizar que Electricaribe presenta en la columna 'AR' una provisión de \$ 33.212.328,00, misma que se reportó a la Dirección Financiera.

Esta misma situación se presenta con los siguientes casos: El segundo Nit 890904996(1) corresponde a Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. / EPM, con 502 procesos judiciales, cuyo registro en provisión contable reportado en el sistema eKOGUI al corte 31 de diciembre es exactamente \$743.320.871,00. El reportado y registrado por la Dirección Financiera coincide en su totalidad (...)

El tercero, cuyo demandante es Limpieza Urbana S.A. E.S.P [NIT 900028989(5)], con 7demandas activas en contra de la Superservicios, en el que se observa claramente que el valor de la provisión contable dichos procesos afectados en esa cuenta, registran en eKOGUI un valor de \$4.666.046,00, es decir, el valor que quedó reportado a la Dirección Financiera y registrado por el Grupo de Contabilidad.

El siguiente número de identificación [18501590] solo cuenta con un proceso activo a nombre del demandante Gerardo Herrera Agudelo, demanda que cuenta con una afectación por valor de \$29.735.777,00 con corte 31 de diciembre de 2023, valor que se reportó directamente de eKOGUI en la base de datos remitida a la Dirección Financiera para sus correspondientes registros.

Para finalizar, la demanda interpuesta por la señora Myriam Barreto Pérez [23237359], coincide con el valor registrado por el Grupo de Contabilidad, pues para el reporte generado de eKOGUI con corte 31 de diciembre de 2023, se observa el mismo valor.

Por su parte, el Grupo de Contabilidad de la Dirección Financiera confirma según la conciliación de saldos al corte 31 de diciembre de 2023, que los saldos registrados en contabilidad a 31 de diciembre de 2023, corresponden a la información reportada por el Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica cuyos registros se hicieron en cumplimiento a la normatividad vigente.

Para finalizar, se señala que existe una aparente «subestimación» por valor de \$82.945.872 como quiera que, el proceso judicial relacionado a continuación, cuenta con una «condena» por ese valor, la cual no fue afectada en la cuenta de provisión.

Frente a este punto en particular, se tienen las siguientes apreciaciones:

a. Condena – versus proceso activo y en segunda instancia. Sea lo primero señalar que, si bien es cierto este proceso judicial cuenta con sentencia en primera instancia desfavorable, no quedó en firme pues el fallo fue debidamente apelado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con admisión del recurso de fecha 24 de agosto de 2023. Por lo tanto, la sentencia condenatoria no es definitiva, ya que se encuentra en segunda instancia a la espera de que se resuelva el recurso interpuesto, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión dictada en primera instancia.

b. Calificación del riesgo procesal acorde con el fallo – probabilidad de pérdida ALTA. Tal como se observa en eKOGUI, la última calificación registrada para la vigencia 2023, atiende a la sentencia cuando el apoderado decide darle una probabilidad de pérdida ALTA según la calificación del riesgo procesal. Esa calificación deviene de una sentencia en primera instancia que resulta desfavorable a los intereses de la entidad y su consecuente registro contable que arroja el sistema eKOGUI es una provisión contable. Es decir que, la calificación coincide con la probabilidad de perderse el proceso.

En tal sentido, debemos decir que dentro de las facultades dispuestas para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra la de resolver los recursos de apelación presentados por los usuarios en contra de las decisiones tomadas por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión que adopta la Superservicios en los casos de facturación, afectan únicamente al usuario y a la empresa prestadora de servicios, por lo tanto, en el evento en que se declare la nulidad y restablecimiento del derecho frente a éste tipo de decisiones, esa resolución no debe afectar a la entidad, económicamente hablando, ya que la obligación queda en cabeza del usuario quien es el beneficiario del servicio público objeto de controversia. En otras palabras, de existir una condena desde el punto de vista económico, quien debe asumir la misma es o el prestador o el usuario, no la Entidad (...)

d. Afectación de la obligación contingente – Superservicios no asume el pago. En consecuencia, que la probabilidad de perderse una demanda resulte alta por diferentes criterios de evaluación al momento de calificar y que el registro contingente sea provisión contable, como es el caso, no implica necesariamente que deba existir una afectación con valor económico de esa cuenta contable, pues hay procesos cuyo pago – en caso de una condena– no debe ser asumido por la Superservicios.

Este es justamente un ejemplo de aquellas demandas, que tal como se expuso en el literal anterior, no es esta Superintendencia quien deba reconocer y pagar suma de dinero alguna, aun cuando el proceso resulte condenatorio en el sentido de declararse la nulidad del acto administrativo proferido por la Entidad.”

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la respuesta de la entidad, cabe señalar que en archivo Excel denominado Reporte Jurídica Activos – 2023 el total por Provisión Contable a diciembre 31 de 2023 es de \$10.271.584.973, teniendo en cuenta que fue información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD con Radicado No. 20241000686611 del 26 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo informado en la respuesta por la SSPD en la tabla N°1, cabe señalar que las diferencias observadas y comunicadas por el grupo auditor hacen parte de la información enviada por la SSPD con oficios Radicado No. 20241000686611 del 26 de febrero de 2024 y Radicado No. 20241000933771 del 19 de marzo de 2024.

El cruce se realizó con el objetivo de identificar los saldos en contabilidad a diciembre 31 de 2023, sean acordes entre el Grupo de Contabilidad de la Dirección Financiera y el Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, observándose diferencias por mayor valor contabilizado por el Grupo de Contabilidad, además de saldos que se encuentran relacionados en la cuenta contable Cuenta 2701 – Litigios y Demandas, pero no dentro de la información del Grupo de Defensa Judicial.

Frente a esta información la entidad menciona que la base de datos entregada al ente de control, por error involuntario se le aplicó un filtró que arrojó diferencias. Al respecto se establece que la entidad no dio cumplimiento al compromiso que respaldó con la carta de salvaguarda, en donde manifiesta que toda la información suministrada está libre de incorrecciones materiales. Lo que indujo a error al ente de control. En virtud que se realizó una verificación del historial de todos los procesos en eKOGUI a corte 31 de diciembre de 2023 y coinciden los valores de la base de datos y los valores del aplicativo en los que existen diferencias entre jurídica y

contabilidad.

Seguidamente, respecto al proceso identificado en el aplicativo EKOGUI con el número 1231194 y expediente 05001333300820180014800, la SSPD manifiesta que, si *“bien es cierto este proceso judicial cuenta con sentencia en primera instancia desfavorable, no quedó en firme pues el fallo fue debidamente apelado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con admisión del recurso de fecha 24 de agosto de 2023. Por lo tanto, la sentencia condenatoria no es definitiva, ya que se encuentra en segunda instancia a la espera de que se resuelva el recurso interpuesto, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión dictada en primera instancia.”* Respecto a esta afirmación se estima lo siguiente:

El Sistema de información litigiosa del Estado es el aplicativo para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

De conformidad con el Decreto No.1069 de 2015, en el artículo 2.2.3.4.1.10. establece que:

“Funciones del apoderado.

Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo (...)

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...).”

Razón por la cual todos los procesos tienen que estar registrados y actualizados de manera oportuna en el sistema E-kogui. Sin embargo, en este caso en particular la sentencia fue proferida el 21 de abril de 2022 y no se realizó la actualización oportuna del estado procesal. Teniendo en cuenta además que dentro del Instructivo para la Calificación del Riesgo y el cálculo de la Obligación Contingente de Procesos Judiciales se establece:

“Fallo de primera instancia. Este segundo momento implica necesariamente que el apoderado deba cargar la actuación en eKOGUI teniendo en cuenta

la parte resolutive de la sentencia (condena en concreto, costas, etc.), ya que con las actualizaciones del sistema, la calificación que el apoderado realiza en esta fase, debe coincidir con el sentido de la decisión del juez de primera instancia, afectando la provisión contable por el valor de la condena en los casos en que el fallo haya resultado desfavorable a los intereses de la entidad.”

Sin embargo, esta actualización no se realizó al momento de proferirse la sentencia, por lo que no se realizó la calificación del riesgo y, por consiguiente, no se realizó la provisión como se establece en la ley y en los manuales.

Por lo anterior y de acuerdo a la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo inicialmente comunicado por el grupo auditor, se configura una sobreestimación por valor de \$47.313.256 y por otra parte una subestimación de \$82.945.872 en la cuenta contable 270103 – Administrativas contraviniendo lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, la cual hace referencia el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; y el artículo 1 de la Resolución 080 de 2021, donde se señala el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales.

Por tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, los artículos 2.2.3.4.1.7. y 2.2.3.4.1.10 del Decreto No.1069 de 2015 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 3 Depreciación Equipo de Cómputo y Comunicaciones. Administrativo. (A)

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 1. “Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de

Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)”.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno. expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) *“Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos”*

“(...) 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

1. Reconocimiento Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos;

b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. (...)

(...) 5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos. (...)

(...) 10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto

de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. (...)

(...) 10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

20. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual. (...)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Manual de Políticas Contables, Código: GF-M-001 Versión: 0.6 agosto 2022

(...) 5.1.5 Propiedades, Planta y Equipo

5.1.5.1 Definición

“Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y controlados por la Superservicios, los cuales son objeto de uso en desarrollo

de las funciones de cometido estatal. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.”

5.1.5.5 Medición Posterior

“Se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.”

Depreciación

“La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad.”

Vida Útil

“Periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la Superservicios.”

La Superservicios estableció las siguientes vidas útiles para cada clasificación de Propiedad Planta y Equipo, sin embargo, podrá asignar vidas útiles diferentes a las establecidas teniendo en cuenta el uso de los mismos.

| NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN | RANGO DE VIDA UTIL |
|---|---------------------------|
| Edificios y casas | Entre 70 y 100 años |
| Equipo de Música | Entre 3 y 5 años |
| Herramientas y accesorios | Entre 3 y 5 años |
| Equipo médico y científico | Entre 4 y 7 años |
| Muebles y enseres | Entre 8 y 12 años |
| Equipo y maquinaria de oficina | Entre 8 y 10 años |
| Equipo de comunicación | Entre 3 y 5 años |
| Equipo de computación | Entre 3 y 5 años |
| Terrestre | Entre 5 y 8 años |
| Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería | Entre 5 y 8 años |

Fuente: Elaboración propia.

(...)”

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Manual de Procedimientos Contables, Código: GF-M-002 Versión: 0.6 agosto 2022

5.5 Gastos

5.5.2 Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones

“Representa el registro por concepto de: deterioro efectuado a las cuentas por cobrar, depreciación de la propiedad planta y equipo, amortización de Activos Intangibles y a la provisión de los litigios y demandas.”

Acorde con la información recibida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD con oficios Radicado 20241000933771 del 19 de marzo de 2024 y Radicado 20241001021691 del 27 de marzo de 2024 y respuesta por correo electrónico el 16 de abril de 2024, se entrega informe del área del Almacén de la SSPD con corte a 31 de diciembre de 2023, en el que se relacionan bienes inmuebles que no tienen valor de depreciación, por lo cual no se refleja el valor total depreciado en la cuenta 168507 - Equipos de Comunicación y Computación de los bienes inmuebles registrados en las cuentas 167001 - Equipo de Comunicación y 167002 - Equipo de Computación que son los siguientes:

Tabla No. 11. Bienes inmuebles
(cifras en pesos)

| Cuenta Contable | Nombre | Valor Adquisición | Valor IVA | Total |
|-----------------|----------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 167002 | UPS | \$ 89.208.022,00 | \$ 16.949.524,00 | \$ 106.157.546,00 |
| 167002 | UPS | \$ 46.926.432,00 | \$ 8.916.022,00 | \$ 55.842.454,00 |
| 167001 | FORTIDDOS | \$ 375.720.000,00 | \$ 71.386.800,00 | \$ 447.106.800,00 |
| 167001 | FORTIANALYZE R | \$ 86.110.000,00 | \$ 16.360.900,00 | \$ 102.470.900,00 |

Fuente: SSPD. Elaboración del equipo auditor.

Sobre los bienes anteriormente señalados, el soporte de ingreso al almacén son los siguientes:

| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | | | | | | |
|---|---|--|----------|--|------------------|----------------|
|  Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | | | | Página: 1 de 2 Fecha Impresión: 20/12/2023 Hora: 15:25:25 Usuario: YNBAEZ | | |
| Tipo documento | ING | ENTRADA DE BIENES | | | | |
| Número: | 20230031 | | | | | |
| Fecha documento | 20/12/2023 15:22:09 | | | | | |
| Responsable | 1 | VALLEJO AGUIRRE YANETH DEL ROCIO | | | | |
| Ubicación | ENTRADA | ENTRADA DE BIENES POR COMPRA | | | | Tipo En uso |
| Centro | ALMACEN | ALMACEN GENERAL | | | | |
| Observación | ENTRADA POR COMPRA SEGUN MEMORANDO 20231600164713 Y ALCANCE 20231600167243 CON CARGO AL CONTRATO 637 DE 2023. | | | | | |
| Item | Placa | Descripción | Marca | Referencia | Serie | Costo |
| 1 | 25033 | LICENCIA EDR ENDPOINT DETECTION Tipo act.: 1670051 Tipo art.: FORTINET | FORTINET | LICENCIA | FEDR027423000503 | 279,852,309.80 |
| LICENCIA EDR ENDPOINT DETECTION RESPONSE, CANTIDAD 1306, MEMORANDO 20231600167243 Y ALCANCE 20231600164713, CONTRATO 637 DE 2023 | | | | | | |
| 2 | 25094 | FORTIADOS Tipo act.: 167001 Tipo art.: FORTINET | FORTINET | LICENCIA | FDRPTE20200945 | 447,106,803.00 |
| APPLICE FORTIADOS, VERSION FEO-300F, MEMORANDO 20231600167243 Y ALCANCE 20231600164713, CONTRATO 637 DE 2023 | | | | | | |
| 3 | 25095 | FORTIANALYZER Tipo act.: 167001 Tipo art.: FORTINET | FORTINET | LICENCIA | FAZHGTA23000432 | 102,470,800.03 |
| FORTIANALYZER, VERSION FAZ-300G, MEMORANDO 20231600167243 Y ALCANCE 20231600164713, CONTRATO 637 DE 2023 | | | | | | |

| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | | | | | | |
|---|---|---|----------|---|-------|----------------|
|  Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | | | | Página: 1 de 2 Fecha Impresión: 18/12/2023 Hora: 09:39:55 Usuario: YONOFRE | | |
| Tipo documento | ING | ENTRADA DE BIENES | | | | |
| Número: | 20230026 | | | | | |
| Fecha documento | 13/12/2023 09:38:53 | | | | | |
| Responsable | 1 | VALLEJO AGUIRRE YANETH DEL ROCIO | | | | |
| Ubicación | ENTRADA | ENTRADA DE BIENES POR COMPRA | | | | Tipo En uso |
| Centro | ALMACEN | ALMACEN GENERAL | | | | |
| Observación | DE ACUERDO A MEMO 20231600164303 PROV COINSI FRA FE4553 CONTRATO 581-2023 | | | | | |
| Item | Placa | Descripción | Marca | Referencia | Serie | Costo |
| 1 | 23051 | LPS Tipo act.: 167002 Tipo art.: POWERSUN | POWERSUN | LPS | 9147 | 136,157,548.00 |
| MEMO 20231600164303 CONTRATO 581-2023 FACT FE4553 PROVEEDOR COINSI GARANTIA 24 MESES POR DEFECTOS DE FABRICACION Y BANCO DE BATERIAS, LPS TRIFASICA 40 KVA INCLUYE GABINETE METALICO (BANCO DE BATERIAS 40 BATERIAS 1 26AH) | | | | | | |
| 2 | 23052 | LPS Tipo act.: 167002 Tipo art.: POWERSUN | POWERSUN | LPS | 9603 | 55,842,454.00 |
| MEMO 20231600164303 CONTRATO 581-2023 FACT FE4553 PROVEEDOR COINSI GARANTIA 24 MESES POR DEFECTOS DE FABRICACION Y BANCO DE BATERIAS, LPS TRIFASICA 20 KVA INCLUYE GABINETE METALICO (BANCO DE BATERIAS 34 BATERIAS 1 26AH) | | | | | | |

De acuerdo con lo anteriormente señalado, lo establecido en el Manual de Políticas Contables, Manual de Procedimientos Contables de la entidad, y teniendo en cuenta que para los Equipos de Comunicación y Computación su vida útil es de 5 años. A continuación, se relaciona el valor estimado sin provisionar a diciembre 31 de 2023.

Tabla No. 12. Valor estimado sin provisionar
(cifras en pesos)

| FECHA | Nombre | Valor Total del Activo | Valor Por día | Número de días | Valor NO Depreciado |
|----------------|---------------|------------------------|---------------|----------------|-----------------------|
| 13/12/2023 | UPS | \$ 106.157.546,00 | \$58.976,41 | 18 | \$1.061.575,38 |
| 13/12/2023 | UPS | \$ 55.842.454,00 | \$31.023,58 | 18 | \$558.424,44 |
| 20/12/2023 | FORTIDDOS | \$ 447.106.800,00 | \$248.392,66 | 11 | \$2.732.319,26 |
| 20/12/2023 | FORTIANALYZER | \$ 102.470.900,00 | \$56.928,27 | 11 | \$626.210,97 |
| TOTALES | | | | | \$4.978.530,05 |

Fuente: SSPD. Elaboración del equipo auditor.

Conforme lo indicado, se observa una subestimación por el valor de \$4.978.350,05 en las cuentas contables 168507 - Equipos de Comunicación y Computación (de naturaleza Crédito), y 536807 – Equipos de Comunicación y Computación (de naturaleza Débito), las cuales son para el reconcomiendo de hechos económicos que reflejan el valor depreciado con el paso del tiempo de los bienes en Propiedad Planta y Equipo de la SSPD.

Por lo tanto, se configura una observación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, y el capítulo 10 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la CGN.

Respuesta de la Entidad

“(...) Observación No. 11 Depreciación Equipo de Cómputo y Comunicaciones. Administrativa

Con el fin de dar respuesta a esta observación, es importante tener en cuenta que la Superservicios suscribió el contrato No. 001 de 2023, con el proveedor HEINSOHN HGS, mediante el cual se adquirió el servicio técnico y funcional de los módulos administrativos activos fijos y compras (Apoteosys). Por otro lado, acuerdo con el Manual de Política Contable de la entidad, "La depreciación de una propiedad, planta y equipo se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial

de servicio incorporado en el activo ", utilizando el método de depreciación de línea recta durante la vida útil del activo. El aplicativo se encuentra parametrizado para que el cálculo de la depreciación y amortización se realice de forma mensual, es decir, que el activo ingresa al sistema y lo divide automáticamente por el tiempo de su vida útil.

A continuación, se presenta la información de los activos solicitados para la agrupación de Equipos de comunicación y computación, así:

Imagen N° 7

| comprobante de entrada | Agrupación | Nombre | placa | Fecha de registro | Valor de adquisición | Valor de los | Costo total | vida útil en meses | Valor de amortización mensual | fecha de inicio de depreciación | fecha de finalización estimada sobre la fecha de adquisición y la vida útil |
|------------------------|------------|---------------|-------|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|---|
| 202300031 | 187001 | FORTIDDOOS | 25094 | 20/12/2023 | \$ 375.720.000.00 | \$ 71.386.800.00 | \$ 447.106.800.00 | 60 | \$ 7.451.780.00 | Enero de 2024 | 20/12/2028 |
| 202300031 | 187001 | FORTIANALYZER | 25095 | 20/12/2023 | \$ 86.110.000.00 | \$ 16.380.900.00 | \$ 102.470.900.00 | 60 | \$ 1.707.848.33 | Enero de 2024 | 20/12/2028 |
| 202300026 | 187002 | UPS | 25051 | 13/12/2023 | \$ 89.208.022.00 | \$ 16.949.524.00 | \$ 106.157.546.00 | 240 | \$ 442.323.11 | Enero de 2024 | 13/12/2043 |
| 202300026 | 187002 | UPS | 25052 | 13/12/2023 | \$ 46.926.432.00 | \$ 8.916.022.00 | \$ 55.842.454.00 | 240 | \$ 232.676.89 | Enero de 2024 | 13/12/2043 |

En tal sentido, el sistema ha calculado la depreciación de acuerdo con la distribución sistemática del importe depreciable de los activos a lo largo de su vida útil, siendo esto una particularidad de solventarse con el tiempo, debido que al final de su vida útil estará de acuerdo al día y al mes, para cada activo.

Como evidencia de lo anterior, se adjuntan los reportes de depreciación generados por el sistema de control de activos de la Superservicios en el sistema Apoteosys y el Manual de Parametrización de Activos, los cuales se anexan en la carpeta "Observación 11 Deprecia. Equipo computo y comunic". Adicionalmente, a continuación, se presenta el texto explicativo del método y cálculo aplicado por el sistema.

Imagen N° 8

Linea recta: Mediante este método se distribuye el valor depreciable por partes iguales a cada periodo durante la vida útil del activo.

Unidades de producción: Mediante este método la depreciación se calcula dependiente de las unidades producidas por el activo durante su vida útil, las cuales pueden ser piezas, libras, horas, kilómetros, etc.

Saldos decrecientes: Mediante este método la depreciación se calcula aplicando un porcentaje .

Doble decreciente: Mediante este método la depreciación se calcula aplicando un porcentaje fijo al valor al saldo en libros. Este porcentaje es el doble del que se aplicaría al activo si el método fuera el de línea recta.

Suma de dígitos de los años: Mediante este método la depreciación se calcula a través de la fracción resultante de utilizar como numerador el último año de vida útil que le queda al activo y como denominador la suma de dígito de los años.

Otro: En este método se aplicarían porcentajes resultantes de métodos de depreciación no contemplados por la ley pero que después de presentada la solicitud de utilización de otro método de reconocido valor técnico es posible su manejo.

VIDA UTIL

Indica el lapso durante el cual se espera que el activo contribuirá a la generación de ingresos.

Se define si se ha marcado el indicador de manejo de depreciación. Debe ser un numero entero positivo mayor que 0, este campo permite capturar hasta 4 dígitos, permitiendo definirle la vida útil a un activo hasta 9999 meses.

Lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la totalidad de los archivos relacionados con el requerimiento en mención.

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la SSPD en donde la entidad manifiesta que *“El aplicativo se encuentra parametrizado para que el cálculo de la depreciación y amortización se realice de forma mensual, es decir, que el activo ingresa al sistema y lo divide automáticamente por el tiempo de su vida útil.”* La entidad ingresó al sistema Apoteosys los bienes inmuebles el 13 y 20 de diciembre, pero a diciembre 31 de 2023 no los depreció.

La SSPD aplicó la depreciación a partir del mes de enero de 2024 según la respuesta allegada, motivo por el cual confirma lo observado por el grupo auditor por cuanto la depreciación se debe reconocer al momento del ingreso bien inmueble al almacén de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, y el capítulo 10 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la CGN, por lo cual se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4. Notas a Los Estados Financieros. Administrativo. (A)

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. “Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...).”

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

“(...) CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, la entidad aplicará los criterios establecidos en esta Norma. (...)

“(...) 1.3.6. Notas a los estados financieros

58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

59. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;*
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;*
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y*
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.*

60. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.6.2. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.*

b) *La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública. (...)*

En la revisión realizada a las revelaciones de las Notas a los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, se observa que no se revela el detalle completo de cada uno de los saldos a diciembre 31 de 2023, como se muestra a continuación:

NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

(...) Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023 y 2022 comprendía:

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| CUENTAS POR PAGAR | 97.565.443.770 | 13.181.052.708 | 84.384.391.062 |
| Adquisición de bienes y servicios nacionales (1) | 4.215.104.016 | 2.353.307.380 | 1.861.796.636 |
| Recursos a favor de terceros (2) | 35.893.337.841 | 1.803.977.989 | 34.089.359.852 |
| Descuentos de nómina (3) | 11.672.308 | 406.341.921 | -394.669.613 |
| Retención en la fuente e impuesto de timbre (4) | 1.094.105.293 | 884.942.406 | 209.162.887 |
| Créditos judiciales (5) | 2.824.317.045 | 939.937.524 | 1.884.379.521 |
| Otras cuentas por pagar (6) | 53.526.907.267 | 6.792.545.488 | 46.734.361.779 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

En recursos a favor de terceros y Otras cuentas por pagar no se encuentran totalmente detalladas como se enuncia en la tabla siguiente:

(...) (2) Recursos a favor de terceros

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS | 35.893.337.841 | 1.803.977.989 | 34.089.359.852 |
| Cobro cartera de terceros (a) | 1.692.777.358 | 1.721.548.653 | -28.771.295 |
| Recaudos por clasificar (b) | 34.135.606.087,46 | 80.934.250,04 | 34.054.671.837 |
| Estampillas (c) | 2.820.446 | 1.429.425 | 1.391.021 |
| Otros recursos a favor de terceros | 62.133.950 | 65.661 | 62.068.289 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

En la revelación a cada uno de los ítems de Recursos a Favor de terceros, no se evidenció el detalle a que corresponde el valor de \$62.133.950 Otros recursos a favor de terceros.

“(…) (6) Otras cuentas por pagar

| Descripción | Saldo 2023 |
|--|-----------------------|
| Excedentes financieros (a) | 49.322.662.781 |
| Servicios | 2.809.271.301 |
| Saldos a favor de beneficiarios (b) | 1.264.693.062 |
| Honorarios | 121.812.680 |
| Arrendamiento operativo | 1.191.263 |
| Servicios públicos | 598.823 |
| TOTAL | 53.520.229.910 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

Dentro del ítem No. 6. Otras cuentas por pagar, no se está detallando los conceptos de Servicios, Honorarios, Arrendamiento operativo y servicios públicos de que suman un total \$2.932.874.067 a diciembre 31 de 2023.

Además, el total de Otras Cuentas Por Pagar es de \$53.526.907.267, y en el total de la descripción del numeral 6 de esta nota, el valor es de \$53.520.229.910, por lo cual se evidencia una diferencia de \$6.677.357,00.

Nota 28.2 Otros Ingresos

“(…) Los otros ingresos de la Superservicios a 31 de diciembre de 2023 y 2022 comprendía:

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| OTROS INGRESOS | 55.151.640.775 | 65.511.556.432 | -10.359.915.658 |
| Financieros (1) | 570.529.045 | 15.234.418 | 555.294.627 |
| Ingresos diversos (2) | 721.357.431 | 63.117.767.875 | -62.396.410.444 |
| Reversión de las pérdidas por deterioro de valor (3) | 4.673.206.135 | 2.378.554.139 | 2.294.651.996 |
| Reversión de provisiones (4) | 49.186.548.163 | 0 | 49.186.548.163 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

En la nota contable 28.2 Otros Ingresos, no se evidencia la revelación por el concepto de Reversión de provisiones por el valor de \$49.186.548.163.

“(…) (2) Ingresos Diversos

El saldo corresponde a los ingresos obtenidos por concepto de fotocopias, aprovechamientos, reintegros y ajustes a miles de pesos, así:

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|---|--------------------|-----------------------|------------------------|
| INGRESOS DIVERSOS | 721.357.431 | 63.117.767.875 | -62.396.411.142 |
| Fotocopias | 3.101.196 | 3.940.154 | -838.958 |
| recuperaciones | 0 | 62.162.336.967 | -62.162.336.967 |
| Aprovechamientos (a) | 43.363.166 | 0 | 43.363.166 |
| Sentencias a favor de la entidad (b) | 434.749.645 | 0 | 434.749.645 |
| Costas procesales a favor de la entidad | 22.307.048 | 0 | 22.307.048 |
| Reintegros (c) | 26.212.205 | 0 | 26.212.205 |
| Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores | 191.623.449 | | 191.623.449 |
| Ganancia por baja en cuentas de activos no financieros | 0 | 951.490.730 | -951.490.730 |
| Otros ingresos diversos | 722 | 24 | 698 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

De acuerdo con el punto de Ingresos Diversos dentro de las revelaciones no se evidenció el detalle a 31 de diciembre de 2023 de fotocopias de \$3.101.196, Costas procesales a favor de la entidad por \$22.307.048, Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores por \$191.623.449 y Otros ingresos diversos por \$722, los cuales no fueron detallados en las Notas en los Estados Financieros.

“(..). 29.1.4 Gastos Generales

El siguiente es el detalle de los gastos generales a 31 de diciembre de 2023 y 2022:

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| GENERALES | 62.512.652.315 | 144.417.898.277 | -81.905.245.962 |
| Vigilancia y seguridad (1) | 1.909.017.436 | 1.468.235.884 | 440.781.552 |
| Materiales y suministros (2) | 1.269.115.543 | 475.768.520 | 793.347.023 |
| Mantenimiento (3) | 857.004.121 | 959.118.391 | -102.114.270 |

| | | | |
|---|----------------|----------------|-----------------|
| Servicios públicos (4) | 2.134.556.439 | 1.860.558.816 | 273.997.623 |
| Arrendamiento operativo (5) | 5.960.874.380 | 3.476.232.591 | 2.484.641.789 |
| Viáticos y gastos de viaje (6) | 2.052.951.336 | 1.706.301.406 | 346.649.930 |
| Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones (7) | 18.993.900 | 23.568.792 | -4.574.892 |
| Comunicaciones y transporte (8) | 2.967.174.318 | 2.757.998.703 | 209.175.615 |
| Seguros generales (9) | 1.016.382.547 | 893.448.227 | 122.934.320 |
| Combustibles y lubricantes (10) | 43.618.197 | 37.795.713 | 5.822.484 |
| Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería (11) | 1.589.674.771 | 1.054.840.797 | 534.833.974 |
| Procesamiento de información (12) | 2.066.742.324 | 3.757.713.312 | -1.690.970.988 |
| Elementos de aseo, lavandería y cafetería (13) | 7.250.999 | 0 | 7.250.999 |
| Licencias (14) | 658.766.897 | 0 | 658.766.897 |
| Gastos legales (15) | 836.140 | 80.301.250.000 | -80.300.413.860 |
| Intangibles (16) | 6.744.846.873 | 2.602.660.549 | 4.142.186.324 |
| Costas procesales (17) | 37.859.354 | 120.550.228 | -82.690.874 |
| Comisiones (18) | 0 | 17.747.256 | -17.747.256 |
| Honorarios (19) | 18.822.665.063 | 25.712.947.898 | -6.890.282.835 |
| Servicios (20) | 14.245.929.917 | 17.191.161.194 | -2.945.231.277 |
| Otros gastos generales (21) | 108.391.760 | 0 | 108.391.760 |

(...)"

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

En las revelaciones no se detalla la descripción del ítem número 21 que corresponde a Otros gastos generales por el valor de \$108.391.760.

La situación descrita obedece a deficiencias de control y reconocimiento al total de los hechos económicos, lo que afecta la adecuada revelación de la información necesaria para el entendimiento de los Estados Contables.

Por lo anterior, se presenta incumplimiento sobre la información que debe ser incluida en las Notas a los Estados Financieros, como lo establece el CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES numerales 1.3.6. Notas a los estados financieros, 1.3.6.1. Estructura, 1.3.6.2 Revelaciones Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por lo cual se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad

Los estados financieros de la SSPD son elaborados bajo los estándares definidos por la Contaduría General de la Nación en adelante CGN, y su preparación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el anexo de la Resolución CGN No. 193 de 2020 “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”; herramienta desarrollada en su totalidad, en la que se da a conocer a los usuarios la información relevante y que afecta de manera significativa los hechos económicos, transacciones y otros eventos de interés del público en general, además de ser presentados de forma comparativa con períodos anteriores con el fin de conocer la utilidad del presente período.

Es así como, no toda la información financiera se encuentra de manera detallada, como algunos datos que no se consideran materiales o relevantes para comprensión de los registros y políticas contables, además de que, la norma no exige las revelaciones por cada cuenta que compone los elementos de los estados financieros, y de hacerlo así, generaría un documento demasiado denso y extenso dado el volumen del detalle que se encuentra inmerso en cada una de las cuentas contables, como la ha manifestado la misma CGN, estas deben ser claras, relevantes y comprensibles. (...)

(...) El proceso de preparación de información financiera de acuerdo con el marco normativo expedido por la CGN, tiene cuatro fases: reconocimiento, medición, presentación y revelación.

1. Reconocimiento: identificación de las características del hecho económico.

2. Medición: cuantificación del hecho económico.

3. Presentación: clasificación en los estados financieros.

4. Revelación: comunicar la información (cuantitativa y cualitativa) a los usuarios de la información. En ésta última fase deben explicarse las políticas contables de la organización en lo referente a las bases, métodos y juicios utilizados durante el proceso de transformación de la información.

Para realizar el proceso de reconocimiento se debe analizar si la partida cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto, si tiene la posibilidad de generar entrada o salida de recursos económicos de la entidad, y si se puede medir de forma fiable. (...)

(...) A continuación, se desglosa cada uno de los ítems objeto de la observación mostrando el peso porcentual, con lo que se define la materialidad o importancia relativa de cada cuenta:

“NOTA 21. CUENTAS POR PAGAR

“(...) (2) Recursos a favor de terceros

Tabla N°1

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|------------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS | 35.893.337.841 | 1.803.977.989 | 34.089.359.852 |
| Cobro cartera de terceros (a) | 1.692.777.358 | 1.721.548.653 | -28.771.295 |
| Recaudos por clasificar (b) | 34.135.606.087,46 | 80.934.250,04 | 34.054.671.837 |
| Estampillas (c) | 2.820.446 | 1.429.425 | 1.391.021 |
| Otros recursos a favor de terceros | 62.133.950 | 65.661 | 62.068.289 |

* Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024 (...)

El total de la cuenta recursos a favor de terceros, cerró con un valor de \$ 35.893.337.841, y la subcuenta otros recursos a favor de terceros tiene un valor de \$ 62.133.950 lo que constituye el 0.07% del total de la cuenta, y no representa importancia relativa.

“(...) (6) Otras cuentas por pagar

Tabla N°2

| Descripción | Saldo 2023 |
|-------------------------------------|----------------|
| Excedentes financieros (a) | 49.322.662.781 |
| Servicios | 2.809.271.301 |
| Saldos a favor de beneficiarios (b) | 1.264.693.062 |
| Honorarios | 121.812.680 |
| Arrendamiento operativo | 1.191.263 |
| Servicios públicos | 598.823 |
| TOTAL | 53.520.229.910 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024 (...)

(...) Para este punto, los valores porcentuales con respecto del total de la cuenta “Otras cuentas por pagar” corresponde a servicios que representa el 5.2%, honorarios 0.22% arrendamiento operativo 0.002% y servicios públicos el 0.001%, lo que no es material, ni tiene importancia relativa con respecto del total de la cuenta. Adicionalmente la nominación de estas cuentas en sí mismas tienen el contexto que no requieren mayor explicación por ejemplo, cuentas por pagar/servicios públicos, no tiene otra connotación distinta que la que indica el nombre de la cuenta.

Nota 28.2 Otros Ingresos

“(…) Los otros ingresos de la SSPD a 31 de diciembre de 2023 y 2022 comprendía:
 Tabla N°13

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| OTROS INGRESOS | 55.151.640.775 | 65.511.556.432 | -10.359.915.658 |
| Financieros (1) | 570.529.045 | 15.234.418 | 555.294.627 |
| Ingresos diversos (2) | 721.357.431 | 63.117.767.875 | -62.396.410.444 |
| Reversión de las pérdidas por deterioro de valor (3) | 4.673.206.135 | 2.378.554.139 | 2.294.651.996 |
| Reversión de provisiones (4) | 49.186.548.163 | 0 | 49.186.548.163 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

“En la nota contable 28.2 Otros Ingresos, no se evidencia la revelación por el concepto de Reversión de provisiones por el valor de \$49.186.548.163.”

Para este caso particular, se evidencia que por error humano no se incluyó la ampliación de la nota, aún cuando el nombre de la cuenta muestra a qué corresponde el saldo, es decir, reversión de las provisiones. (…)

(…) “(…) (2) Ingresos Diversos

Tabla N°14

| CONCEPTO | 2023 | 2022 | VALOR VARIACIÓN |
|---|--------------------|-----------------------|--|
| INGRESOS DIVERSOS | 721.357.431 | 63.117.767.875 | - 62.396.411.14 2 |
| Fotocopias | 3.101.196 | 3.940.154 | -838.958 |
| recuperaciones | 0 | 62.162.336.967 | - |
| | | | 62.162.336.96 |
| | | | 7 |
| Aprovechamientos (a) | 43.363.166 | 0 | 43.363.166 |
| Sentencias a favor de la entidad (b) | 434.749.645 | 0 | 434.749.645 |
| Costas procesales a favor de la entidad | 22.307.048 | 0 | 22.307.048 |
| Reintegros (c) | 26.212.205 | 0 | 26.212.205 |
| Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores | 191.623.449 | | 191.623.449 |
| Ganancia por baja en cuentas de activos no financieros | 0 | 951.490.730 | -951.490.730 |
| Otros ingresos diversos | 722 | 24 | 698 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024 (…).

“De acuerdo al punto de Ingresos Diversos dentro de las revelaciones no se evidenció el detalle a 31 de diciembre de 2023 de fotocopias de \$3.101.196, Costas procesales a favor de la entidad por \$22.307.048, Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores por \$191.623.449, Otros ingresos diversos por \$722(…)”

En este caso los valores porcentuales con respecto del total de la cuenta ingresos diversos corresponde a fotocopias que representa el 0.004%, Costas procesales constituye el 0.03%, recuperación de activos no financieros es el 0.2% y Otros ingresos el 0.000001%, lo que no representa materialidad y/o importancia relativa con respecto del total de la cuenta. Como se mencionó anteriormente, la nominación de estas cuentas en sí mismas tienen el contexto que no requieren mayor explicación, es decir, son ingresos por cada uno de los conceptos mencionados en el cuadro detallado. (ingresos por fotocopias, costas procesales a favor de la entidad, etc.) (...)

(...) Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al grupo auditor desestimar las consideraciones para formular la observación, ya que no existe deficiencia en los controles y reconocimiento al total de los hechos económicos, sino que se realizó análisis de la materialidad y relevancia de cada una de las cuentas presentadas en las notas de los estados financieros, asimismo, desde el Sistema SIIF Nación se generan auxiliares detallados de cada cuenta contable registrados a nivel de tercero, dando cumplimiento al marco normativo para entidades de Gobierno, como se puede evidenciar en cada uno de los soportes entregados al grupo auditor en sus requerimientos.(...)

Análisis de la Respuesta

Respecto a la respuesta de la SSPD, se analiza lo siguiente:

Nota 21. Cuentas Por Pagar - Recursos a favor de terceros, al respecto la entidad responde lo siguiente:

“(..) El total de la cuenta recursos a favor de terceros, cerró con un valor de \$ 35.893.337.841, y la subcuenta otros recursos a favor de terceros tiene un valor de \$ 62.133.950 lo que constituye el 0.07% del total de la cuenta, y no representa importancia relativa. (...)”

Cabe señalar que en los saldos que hacen parte de Recursos a Favor de terceros, se presentan cifras con menor participación de recursos a los señalado por la CGR; sin embargo, en las revelaciones de los Estados Financieros de la SSPD para la vigencia 2023, si se encuentran las debidas explicaciones y justificación de los valores.

Respecto a esta misma Nota, Cuentas Por Pagar – Otras cuentas por pagar la entidad señala lo siguiente:

“(...) Para este punto, los valores porcentuales con respecto del total de la cuenta “Otros cuentas por pagar” corresponde a servicios que representa el 5.2%, honorarios 0.22% arrendamiento operativo 0.002% y servicios públicos el 0.001%, lo que no es material, ni tiene importancia relativa con respecto del total de la cuenta. Adicionalmente la nominación de estas cuentas en sí mismas tienen el contexto que no requieren mayor explicación por ejemplo, cuentas por pagar/servicios públicos, no tiene otra connotación distinta que la que indica el nombre de la cuenta. (...)”

La finalidad de las Notas es dar a conocer información adicional de cada uno de los saldos de los Estados Financieros, con fin de realizar aclaración; dado a que cada uno de los conceptos requieren de explicación, como es el caso de este valor de \$2.932.874.067 a diciembre 31 de 2023.

Nota contable 28.2 Otros Ingresos, al respecto se considera, que, no obstante, no represente importancia relativa, según la entidad el saldo debe contemplar la debida explicación.

Nota 28.2 Otros Ingresos

- Para este caso particular, como lo manifiesta la SSPD, por error humano (sic), no se incluyó la ampliación de la nota, aun cuando el nombre de la cuenta muestra a qué corresponde, es decir, reversión de las provisiones se debe justificar su saldo.

De acuerdo con lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

Operaciones Recíprocas

De conformidad a la información presentada y reportada por la SSPD a diciembre 31 de 2023, según el Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 2.2. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública – Convergencia. A continuación, se detalla por valor y número de partidas por conciliar para las vigencias 2021, 2022 y 2023 así:

Tabla No.13. Seguimiento a partidas conciliatorias vigencias 2021,2022 y 2023. (cifras en pesos)

| Concepto | Año 2021 | Partidas por Conciliar 2021 | Año 2022 | Partidas por Conciliar 2022 | Año 2023 | Partidas por Conciliar 2023 |
|--|---------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| Saldos por entidades que no reportaron información | \$ 3.923.823.853,00 | 36 | \$ 933.855.892,00 | 66 | \$ 2.178.585.600,63 | 195 |

| Concepto | Año 2021 | Partidas por Conciliar 2021 | Año 2022 | Partidas por Conciliar 2022 | Año 2023 | Partidas por Conciliar 2023 |
|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Saldos no reportados por la SSPD | \$ 1.368.026.348,40 | 67 | \$ 533.796.828,00 | 6 | \$ 22.744.431.920,71 | 83 |
| Diferencias en registros reportados | \$ 581.303.928,00 | 16 | \$ 225.558.582,00 | 18 | \$ 2.851.958.803,33 | 37 |
| Multas | \$ 606.590.123,00 | 12 | \$ 49.746.166,00 | 3 | \$ 1.071.110.428,63 | 10 |
| Total | \$ 5.291.850.201,40 | | \$ 1.742.957.468,00 | | \$ 28.846.086.753,30 | |

Fuente: Elaboro grupo auditor.

Con base en lo anterior se evidencia disminución de la vigencia 2021 a 2022, al pasar de \$5.291.850.201,40 a \$1.742.957.468, equivalente al 26,90%; de igual manera, el total de partidas por conciliar varían de 131 a 93 que corresponde al 70,99%. Así mismo, de 2022 a 2023 presentó un aumento en valor de \$1.742.957.468 a \$28.846.086.753,30 que representa el 1655,01% y en cuanto al número de partidas por conciliar fue de 93 a 325 que equivale al 349,46%.

Por lo anterior, para las siguientes vigencias, le corresponde a la SSPD continuar con los procesos de circularización, capacitaciones al igual que dar aplicación a los instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo No. 5. Operaciones Recíprocas. Administrativo. (A)

Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. *"Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)"*.

La Resolución 193 de 2016. "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable", describe en su anexo:

“(…) 3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…) Una visión integral del proceso contable debe considerar la existencia de factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el preparador de la información los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para mitigar o neutralizar su impacto.

Los responsables de la información financiera deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

El proceso de identificación de riesgos contables debe considerar los riesgos causados por factores tanto internos como externos (…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad (…)”

Instructivo No. 001 del doce de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN)

“(…) 1.1. *Actividades administrativas*

1.1.1. *Actividades mínimas para desarrollar*

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas (…)

“(…) 2.2. **Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública - Convergencia**

Este reporte corresponde a los saldos derivados de operaciones entre entidades públicas, por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo para el proceso de consolidación. (…)”

De conformidad con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, con Radicados 20241000613031 del 20 de febrero de 2024 y 20241000933771 del 19 de marzo de 2024, se observa que la SSPD no registró partidas conciliatorias, dado que no se evidencian los valores por los conceptos de Otros Ingresos Diversos, Otros Impuestos, Contribuciones y Tasas, Impuesto de Industria y Comercio en el reporte de “Entidades Que Registran Partidas Conciliatorias Por Entidad Por Valor” emitido por la CGN generado el 14 de marzo de 2024, como se detalla a continuación:

Tabla No. 14. Otros Ingresos Diversos. (cifras en pesos)

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado |
|--|---------------|-------------------------|---------------------|
| Empresas Públicas de Medellín | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 3.995.348.624,00 |
| E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 1.876.412.000,00 |
| Bogotá D.C. | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 2.898.483,00 |

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado |
|--------------|---------------|--------|----------------------------|
| Total | | | \$ 5.874.659.107,00 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

Tabla No. 15. Otros Impuestos, Contribuciones y Tasas, Impuesto de Industria y Comercio (cifras en pesos)

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado |
|--|---------------|---|--------------------------|
| E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 386.743.000,00 |
| E.S.P. Aguas de Malambo S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 27.224.447,91 |
| E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. | 5.1.20.09 | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | \$ 22.356.504,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 52.111,00 |
| Total | | | \$ 436.376.062,91 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

Por otra parte, también se observa que la información reportada por SSPD y las entidades que se relacionan a continuación presentan diferencias por el concepto de Contribuciones:

Tabla No. 16. Diferencia entre la información reportada por Contribuciones (cifras en pesos)

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado | Diferencia |
|--|---------------|----------------|-----------------|-------------------|
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 4.255.000,0 | -\$ 35.727.000,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Jericó S.A. | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 39.982.000,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 52.824.000,0 | -\$ 17.153.927,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas Municipales de Tierralta | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 69.977.927,0 | |

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado | Diferencia |
|---|---------------|----------------|-----------------|--------------------------|
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 252.000,0 | -\$ 11.722.000,00 |
| Vigía del Fuerte | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 11.974.000,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 1.227.715,0 | -\$ 9.363.305,00 |
| Empresa de Acueducto y Alcantarillado Puerto Asís | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 10.591.020,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 23.010.000,0 | -\$ 5.779.117,59 |
| E.S.P. Rio Luisa Empresa de Servicios Públicos de San Luis S.A. | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 28.789.117,6 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 8.984.000,0 | -\$ 2.083.432,00 |
| E.S.P. Empresa de Servicios Públicos – Cocorná | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 11.067.432,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 1.411.922,0 | -\$ 1.292.000,00 |
| Zapayán | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 2.703.922,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 3.454.122,0 | -\$ 653.878,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Yaguará S.A. | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 4.108.000,0 | |
| TOTAL | | | | -\$ 83.774.659,59 |

Fuente: Radicado N° 20241000933771 del 19 de marzo de 2024. **Elaboro:** Equipo auditor.

Las anteriores diferencias obedecen a que no se han realizado conciliaciones entre la SSPD con las entidades obligadas a reportar a la Contaduría General de la Nación durante la vigencia 2023, lo cual dificulta tener consistencia y confiabilidad en las cifras, de acuerdo con lo exigido por la Contaduría General de la Nación, en el numeral 2.2. “Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública – Convergencia” del Instructivo No.001 del 12 de diciembre de 2023; por tanto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a su observación en la que se afirma que la SSPD no realiza conciliaciones con las entidades obligadas a reportar, es pertinente indicar que dicha afirmación no corresponde a la realidad de la gestión realizada por la SSPD.

La SSPD, con el fin de contar con un solo canal de comunicación y control, para la circularización y conciliación de las operaciones recíprocas, ha dispuesto el correo electrónico reciprocas@superservicios.gov.co administrado por el Grupo de Contabilidad (...)

(...) Para el caso concreto, se da respuesta así:

- Observaciones Tabla No. 2.

Imagen N°2

Tabla 2. Otros Ingresos Diversos

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado |
|--|---------------|-------------------------|----------------------------|
| Empresas Públicas de Medellín | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 3.995.348.624,00 |
| E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 1.876.412.000,00 |
| Bogotá D.C. | 4.8.08.90 | OTROS INGRESOS DIVERSOS | \$ 2.898.483,00 |
| Total | | | \$ 5.874.659.107,00 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

1. Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. -EPM:

Cuenta 4.8.08.90 - OTROS INGRESOS DIVERSOS por valor de \$3.995.348.624,00

El valor reportado por Empresas Públicas de Medellín, corresponde al pago por concepto de sentencias, ordenadas mediante Resoluciones SSPD No. 20225301065635 del 08/11/2022 y No. 20235300813275 del 11/12/203 y Resolución SSPD No. 20235300747635 del 17/11/2023, en contra de la entidad y a favor de Empresas Públicas de Medellín. (...)

(...) Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por EPM los valores que se están registrando en la cuenta 4.8.08.90 Otros Ingresos Diversos, corresponderían al valor de las indexaciones que sobre los fallos se han calculado, sin embargo, para la SSPD, estos valores se encuentran inmersos dentro del pago total que por concepto de sentencias se realiza al tercero.

En conclusión, las diferencias corresponden a la aplicación de los marcos normativos, situación que es ajena a la SSPD toda vez que no tenemos la competencia para solicitar a la entidad recíproca que cambie sus políticas. Es de aclarar que esta

Superintendencia está aplicando las normas de conformidad con lo establecido por la CGN, tanto en el procedimiento contable como lo que se refiere a las reglas de eliminación, en el reporte de las operaciones recíprocas.

2. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.:

Cuenta 4.8.08.90 - OTROS INGRESOS DIVERSOS, 1.876.412.000,00

El valor reportado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá corresponde al valor de devoluciones por concepto de contribución especial, realizadas por la SSPD. (...)

(...) Como conclusión de la mesa de trabajo llevada a cabo el 23 de febrero de 2024 y sin haber llegado a un acuerdo o conciliación final, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informó que ellos no realizarán reclasificación dado que están dando aplicación a sus políticas contables y marco normativo, por lo tanto, reportan el reintegro en la cuenta 4.8.08.90 Otros ingresos diversos, por corresponder a reintegros de contribuciones de años anteriores, se relaciona link de acceso a la grabación de la mesa de trabajo https://drive.google.com/file/d/1qDkCNV-N66sR_Zu22qe9xrUHpwR3F2jT/view.

De igual forma, la SSPD se mantiene en sus registros debido a que está dando aplicación al Marco Normativo cuenta 5.8.93 - Devoluciones y descuentos ingresos fiscales, tasas e ingresos no tributarios, cuenta que no se encuentra enmarcada dentro de las reglas de eliminación establecidas por la CGN. Dicha cuenta no está enmarcada como cuenta recíproca por el motivo no es objeto de reporte en operaciones recíprocas.

3. Bogotá D.C

4.8.08.90 - OTROS INGRESOS DIVERSOS - \$ 2.989.483.

El valor reportado por la entidad recíproca como Otros Ingresos Diversos 4.8.08.90, corresponde al cobro de consumo de servicio público sede Supercade – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el concepto de la factura es el cobro de acueducto, aseo y energía, la SSPD registró el gasto en la cuenta 5.1.11.174, Servicios Públicos, cuenta no recíproca con la reportada por Bogotá D.C.

- *Observaciones Tabla No. 3*

Imagen N°3

Tabla 3. Otros Impuestos, Contribuciones y Tasas, Impuesto de Industria y Comercio

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado |
|--|---------------|---|--------------------------|
| E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 386.743.000,00 |
| E.S.P. Aguas de Malambo S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 27.224.447,91 |
| E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A. | 5.1.20.09 | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | \$ 22.356.504,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. | 5.1.20.90 | OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS | \$ 52.111,00 |
| Total | | | \$ 436.376.062,91 |

Fuente: Estados Financieros SSPD Radicado No.: 20241000613031 del 20 de febrero de 2024.

(...)

(...) 1. E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. (...)

(...) Se evidencia que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander registró el gasto en la cuenta 512090 - Otros impuestos, contribuciones y tasas, lo que genera la diferencia. Sin embargo, la Superintendencia ha realizado múltiples esfuerzos de comunicación, como circularizaciones, llamadas telefónicas, correos electrónicos y capacitaciones, para procurar que las entidades registren esta contribución en la cuenta correlativa adecuada.

2. E.S.P. Aguas de Malambo S.A.

En la vigencia 2021, registró una contribución adicional de \$27.254.000,00. La Superintendencia reporta esta contribución en cuentas de orden, considerando que no es un ingreso de la Superintendencia. Aunque la Superintendencia recauda estos recursos a favor del tercer Fondo Empresarial, no deben ser reportados a nombre de la Superservicios de acuerdo a los conceptos emitidos por la CGN. De manera similar al caso anterior, la Superintendencia ha empleado diversos medios de comunicación para procurar que las entidades no reporten estos valores.

3. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A.:

Tras verificar la información, se desconoce el valor reportado por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella, dado que en los registros de la SSPD no aparece un valor de \$22.356.504. Hasta la fecha, tiene pendiente una multa por pagar de \$24.000.000, lo que podría corresponder a este valor. Sin embargo, al realizar la circularización, la empresa no informó de este valor.

4. E.S.P. Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A.:

Tras verificar la información, se desconoce el valor reportado por parte de la E.S.P. Empresas Públicas de Santa Bárbara, dado que en los registros no aparece un valor de \$52.111. Al realizar la circularización, la empresa tampoco informó de este valor.

- Observaciones Tabla No. 4.

Imagen N°4

Tabla 4. Diferencia entre la información reportada por Contribuciones

| Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado | Diferencia |
|---|---------------|----------------|-----------------|--------------------------|
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 4.255.000,0 | -\$ 35.727.000,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Jericó S.A. | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 30.987.000,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 52.824.000,0 | -\$ 17.153.927,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas Municipales de Tumbaco | 2.4.40.25 | CONTRIBUCIONES | \$ 69.977.927,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 252.000,0 | -\$ 11.722.000,00 |
| Vigía del Fuerte | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 11.974.000,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 1.227.715,0 | -\$ 9.363.305,00 |
| Empresa de Acueducto y Alcantarillado Puerto Airo | 2.4.40.28 | CONTRIBUCIONES | \$ 10.591.020,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 23.010.000,0 | -\$ 5.779.117,50 |
| E.S.P. Rio Luján Empresa de Servicios Públicos de San Luis S.A. | 2.4.40.28 | CONTRIBUCIONES | \$ 28.789.117,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 8.984.000,0 | -\$ 2.083.432,00 |
| E.S.P. Empresa de Servicios Públicos - Coconá | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 11.067.432,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 1.411.922,0 | -\$ 1.292.000,00 |
| Espeyán | 2.4.40.23 | CONTRIBUCIONES | \$ 2.703.522,0 | |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios | 1.3.11.27 | CONTRIBUCIONES | \$ 3.454.122,0 | -\$ 653.878,00 |
| E.S.P. Empresas Públicas de Yaguajay S.A. | 2.4.40.25 | CONTRIBUCIONES | \$ 4.108.000,0 | |
| TOTAL | | | | -\$ 88.778.658,50 |

(...)

(...) A continuación, se relacionan las actividades realizadas referente al proceso de conciliación:

1. Circularización

La Superservicios, mediante el correo institucional reciprocas@superservicios.gov.co realiza la circularización masiva a las entidades con la que se tienen operaciones recíprocas con los saldos recíprocos a reportar por la Superservicios, ante la Contaduría General de la Nación – CGN, con el propósito de clarificar los saldos por conciliar y permitir a las entidades verificar la información.

Adicionalmente, se ha realizado un seguimiento individualizado a aquellas entidades con las cuales se presentan diferencias en los saldos, enviándoles el formato de conciliación correspondiente, estas evidencias se pueden consultar en los soportes de enviados a la CGR como respuesta al segundo requerimiento de

solicitud de información contable con radicado SSPD 20241000613031 del 20 de febrero de 2024. (...)

(...) 2. Comunicados de oficio a la CGN

Analizada la información de los saldos por conciliar reportados por la CGN, entre enero y diciembre del año 2023, se identificó que en gran medida los saldos por conciliar, se originan por aquellas entidades que no reportan la cuenta por pagar por concepto de contribución especial, así como las que reportan las cuentas por pagar por concepto de Contribución Adicional, recursos que recauda la Superservicios a favor de un tercero (Fondo empresarial) y los cuales no deben ser reportados a nombre de la Superservicios. (...)

(...) 3. Mesas de trabajo con la CGN y capacitaciones:

Como resultado de los comunicados emitidos por la Superservicios, durante la vigencia 2023, se realizaron mesas de trabajo con la CGN, en la que se estableció un plan de trabajo y actividades a realizar por parte de la CGN y por la Superservicios, a continuación, relacionamos las actividades realizadas:

a) Se elaboró una cartilla didáctica y amigable donde se describen los aspectos generales que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el Reporte de Cuentas Recíprocas y así evitar diferencias entre entidades. La idea principal de esta cartilla es proporcionar información clara y concisa sobre el proceso de cuentas recíprocas con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Ofrecer una guía detallada sobre diversos aspectos relacionados con este proceso, incluyendo su propósito, a quién va dirigido, qué son las operaciones recíprocas, la normatividad que se debe tener en cuenta, cómo reportar ante el CHIP, la circularización de operaciones recíprocas por parte de la Superservicios, los saldos por conciliar, las reglas de eliminación, el reporte de sanciones y contribuciones adicionales y cómo se realiza la conciliación de operaciones recíprocas por parte de la Superintendencia. En resumen, la cartilla ofrece una guía completa para las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre cómo manejar y reportar sus operaciones recíprocas de acuerdo con la normativa vigente. Estas evidencias se pueden consultar en los soportes enviados a la CGR como respuesta al segundo requerimiento de solicitud de información contable con radicado SSPD 20241000613031 del 20 de febrero de 2024...

b) Posteriormente se realizaron capacitaciones a entidades de gobierno y empresas, para esto, mediante los canales de comunicación de la Superservicios (página web, SUI y redes sociales) se hizo la publicación de las capacitaciones que se llevarían a cabo. (...)

(...) 4. Publicación del reporte de operaciones recíprocas

Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, trimestralmente en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se publican los saldos de las operaciones recíprocas a reportar ante la Contaduría General de la Nación, permitiendo a las entidades recíprocas consultar y verificar la información reportada, así como retroalimentar el proceso. Link: <https://www.superservicios.gov.co/Nuestra-entidad/Planeacion-presupuesto-e-informes/Estados-financieros>

5. Cuentas por cobrar:

La Superservicios cuenta con una herramienta de fácil acceso para los deudores de la entidad. Su objetivo es informar a estos sobre las obligaciones pendientes de pago por conceptos tales como: Contribución Especial, Contribución Adicional y Multas. Además, esta herramienta proporciona detalles sobre las obligaciones en pre-firmeza, las cuales no se reportan como recíprocas, ya que la Superservicios las registra en cuentas de orden hasta tanto no queden en firme. La disponibilidad de esta herramienta es de gran utilidad para que los prestadores estén al tanto de las operaciones y cifras que la entidad mantiene con ellos. (...)

(...) En conclusión, debido a las acciones exhaustivas llevadas a cabo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para conciliar saldos con las entidades durante la vigencia 2023, incluyendo comunicaciones directas, circularizaciones y capacitaciones, se evidencia un esfuerzo significativo para garantizar la consistencia y confiabilidad de las cifras, en línea con las normativas de la Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, no es correcto afirmar que no se han realizado conciliaciones, lo cual debilita la observación administrativa planteada.

Es importante resaltar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha desplegado una serie de acciones durante el año con el objetivo primordial de reducir significativamente los saldos de operaciones recíprocas. Dichas acciones se han centrado en la conciliación permanente de saldos mediante circularización con deudores y acreedores, la difusión de información pertinente mediante capacitaciones y la colaboración con otras entidades, esperando así, que estos esfuerzos ayuden a mejorar la consistencia y confiabilidad de las cifras, conforme a lo exigido por la Contaduría General de la Nación.

En virtud de las explicaciones dadas, se solicita de manera atenta al grupo auditor, tener por superada y retirar la observación, por cuanto se ha demostrado que la

entidad sí realiza conciliaciones, sin embargo, las diferencias persisten por la aplicación errada de la norma por parte de los prestadores de servicios públicos. (...)

Análisis de la Respuesta

En su respuesta la SSPD manifiesta que *“esta Superintendencia continuará insistiendo a las diferentes entidades sobre la importancia y la necesidad de realizar el proceso de conciliación de operaciones recíprocas, con el objeto de subsanar las diferencias presentadas”* y en donde han realizado acciones de circularización, comunicados de oficio a la Contaduría General de la Nación, mesas de trabajo con la CGN y capacitaciones; sobre la gestión informada por la SSPD, es pertinente reafirmar que continúan saldos por conciliar de la información reportada a diciembre 31 de 2023, entre el SSPD y las demás entidades públicas, en el formulario de Operaciones Recíprocas Convergencia. Cabe señalar que las operaciones recíprocas se reportan partidas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos y son de suma importancia para el proceso de consolidación, al igual para constituir el Balance General de la Nación, y continuar con los procesos de consolidación adoptados por la SSPD. Por lo anterior, frente a este hecho, la entidad reconoce la necesidad de realizar estas conciliaciones, lo que confirma esta deficiencia, configurándose como hallazgo administrativo.

12.2. PROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

12.2.1 Presupuesto

Para la evaluación se consideró la siguiente muestra:

Se analizó el 100% de las obligaciones de la vigencia 2023, por valor de \$410.381.042.283; de las 83 reservas constituidas en la vigencia 2022 y ejecutadas en la vigencia 2023 por \$2.715.257.633,95, se auditaron 32 por valor de \$2.644.957.954, que representan el 97% del valor total.

En relación con las Cuentas por Pagar de la vigencia 2023, se identificaron 560 registros por valor de \$5.463.763.794, de las cuales se tomó una muestra de 47 registros por la suma de \$3.847.902.490, valor que representa el 70,43% del universo y corresponden a las cuentas por pagar de mayor valor; verificándose que cada una de ellas cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Para la vigencia 2023, la entidad apropió como apalancamiento para las vigencias futuras 2024, 2025 y 2026 por \$4.073.092.766,49, de la cual se revisó el 100%.

De las pruebas sustantivas y de detalle realizadas en el marco de auditoría financiera se obtuvieron los siguientes resultados presupuestales:

Hallazgo No. 6 Ejecución PAC 2023. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No.111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”

Artículo 7. *“El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo afecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideraciones las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.”*

Artículo 12. *“Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”*

Artículo 13. *“Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del*

plan nacional de inversiones, el plan del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.”

Artículo 73. *“La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional.*

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro económicas así lo exija”.

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.2.1 “Programa Anual Mensualizado de Caja. *El Programa Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el CONFIS, podrán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos.*

(...) El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese

período. Se podrá reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC”.

Artículo 2.8.1.7.2.10. “Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja. *El CONFIS hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales por entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras”.*

Circular Externa No. 001 de 02 de enero de 2023 “Calendario PAC Vigencia 2023 y Consideraciones de importancia para su ejecución”

“(…) Teniendo en cuenta que las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación -PGN- son responsables de analizar y adoptar medidas que permitan una óptima y adecuada programación del PAC, en atención a lo dispuesto en la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, mediante la cual se implementa el indicador de PAC No. Utilizado – INPANUT – este podrá ser considerado de acuerdo con los criterios que se tengan en cuenta para cada mes de aprobación de solicitudes de modificaciones al PAC durante la vigencia 2022, como una medida de control del uso eficiente de los recursos.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2022, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas y cumplir con la regla fiscal considerando medidas de austeridad”.

Guía para Distribución PAC Recursos Propios, MCHP 3 de enero de 2022

3. Distribución de PAC

“(…) La distribución y asignación de PAC se realiza para cada posición PAC, y vigencia PAC “Rezago año anterior”, “Actual y “Rezago Año Siguiente”.

3.1 “Registro de la Distribución de PAC Recursos Propios

- a. *Meta Global de Pagos aprobada por el CONFIS, corresponde a la sumatoria del valor del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal más el rezago año anterior, la UE tiene asignada una meta sin seguimiento financiero.*
Meta Global de Pagos aprobada por el CONFIS, corresponde el valor del presupuesto de la vigencia, es una meta con seguimiento financiero, en

consecuencia, el registro y seguimiento lo realiza la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional – Grupo PAC. (...).”

Circular Externa No. 21 de junio de 2006, Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

INPANUT (Indicador del PAC No Utilizado)

“Es un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se constituye como un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados en el PAC. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencia 5%, inversión 10%

Una vez revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con Radicado 20241000664731 de fecha 23 de febrero de 2024 punto 22, se observó que para la vigencia 2023, la entidad programó un Plan Anual de Caja mediante Resolución No. SSPD – 20231000053835 del 19 de enero de 2023 por \$205.633.214.415 correspondiente a recursos propios disponibles.

De acuerdo con lo anterior y a los soportes remitidos por la entidad, se evidencia en la ejecución del PAC que al final de la vigencia 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituyó los siguientes saldos:

Tabla No. 17. Saldos Ejecución Plan Anual de Caja – Rezago Vigencia 2023
(cifras en pesos)

| CONCEPTO | PAC-CONSTITUIDO Vigencia 2023 (1) | REZAGO 2023 (2) | TOTAL, PAC-PAGADO 31/12/2023 (3) | SALDO FINAL PAC-2023 (4) (1-2-3) | % S-PAC-R/PAC-CONSTITUIDO | Limites PAC Circular 21 del 2006 MHCP |
|-------------------|-----------------------------------|-----------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|
| Gasto de Personal | 108.197.138.286 | - | 102.075.481.026 | 6.121.657.260 | 5,66% | ≤5% |
| Gastos Generales | 50.130.000.000 | 4.040.734.227 | 40.733.167.383 | 5.356.098.390 | 10,68% | ≤ 10 % |
| Transferencias | 137.526.200.000 | - | 128.460.629.219 | 9.065.570.781 | 6,59% | ≤ 5% |

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En la ejecución del PAC, se pudo constatar que la entidad al final de la vigencia tuvo los siguientes saldos:

- En el rubro de Gasto de Personal, la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por \$6.121.657.260, correspondiente al 5,66%; lo que evidencia que

sobrepasó el 5% que establece la circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- En el rubro de Gastos Generales, la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por valor de \$5.356.098.390, siendo el 10,68% lo que evidencia que sobrepasó el 10% que establece la Circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- En el rubro de transferencias la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por \$9.065.570.781, siendo el 6,59% lo que evidencia que sobrepasó el 5% que establece la Circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo detallado anteriormente, se evidencia que la Superintendencia de Servicios Públicos sobrepasó los límites de PAC, en los rubros de gastos de personal, gastos generales y transferencias, denotando deficiencias en la planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2023, lo que genera que al final del periodo queden excedentes de PAC no ejecutados.

Según el saldo acumulado al término de la vigencia, se visualiza el incumplimiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, en la Circular Externa 042 de 2021 parágrafo 1 y numeral 2 y a la Circular Externa No. 21 de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP en donde indica que, “*Límites admisibles de PAC no utilizados para cada objeto de gasto. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencias 5%, inversión 10% (...)*”, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

“Una vez revisada la tabla 3. Saldos Ejecución Plan Anual de Caja - Rezago 2023, se evidenció que la columna (Saldo 31/12/2023) no corresponde al saldo final sin ejecutar de PAC, ya que las cifras relacionadas son el monto de PAC Pagado para el mes de diciembre 2023.”

Imagen N° 6

| SALDO 31/12/2023 | PAC Pagado Diciembre 2023 |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Gastos Personal | 15.882.771.828 |
| Gastos Generales | 15.231.361.830 |
| Transferencias | 9.315.333.127 |

Fuente: Comunicación Observaciones Auditoría Financiera SSPD Vigencia 2023 AG8-1-26 Observación 13, Tabla 3

“Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el ejercicio con los saldos registrados al cierre de la vigencia 2023, así:

Imagen No. 7

| CONCEPTO | PAC Constituido inicio 2023 | Adición | Reduccion | TOTAL PAC Constituido al cierre 2023 | REZAGO 2023 | TOTAL PAGADO 2023 | SALDO FINAL PAC 2023 | % PAC NO EJECUTADO - INPANUT |
|------------------|-----------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|------------------------------|
| Gastos Personal | 98.615.800.000 | 12.881.338.286 | 3.300.000.000 | 108.197.138.286 | - | 102.075.481.026 | 6.121.657.260 | 5,66% |
| Gastos Generales | 47.502.500.000 | 2.627.500.000 | | 50.130.000.000 | 4.040.734.227 | 40.733.167.383 | 5.356.098.391 | 10,68% |
| Transferencias | 27.526.200.000 | 110.000.000.000 | | 137.526.200.000 | | 128.460.629.219 | 9.065.570.781 | 6,59% |
| Total | 173.644.500.000 | 125.508.838.286 | 3.300.000.000 | 295.853.338.286 | 4.040.734.227 | 271.269.277.628 | 20.548.326.432 | 22,93% |

Fuente: SIF Nación, cifras en pesos

“De acuerdo con lo detallado anteriormente, se evidencia que el porcentaje de no ejecución sobre el PAC de la vigencia, no coincide con el elaborado por el equipo auditor, toda vez que se tomó como saldo final el valor pagado en diciembre 2023 y no el saldo final no ejecutado en PAC 2023 por cada uno de los conceptos, que, según el ejercicio realizado por la entidad corresponde a: gastos de personal \$6.121.657.260, gastos generales \$5.356.098.391 y transferencias \$9.065.570.781.

Según la tabla relacionada en la observación No. 13, se evidencia que en la ejecución del PAC no se tuvieron en cuenta las adiciones por valor de \$125.508.838.286, ni las reducciones por valor de \$3.300.000.000 que se presentaron durante la vigencia 2023, por lo tanto, se observa una variación significativa en el cálculo de los porcentajes de los indicadores que buscan medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados (INPANUT) remitidos por el equipo auditor con relación al ejercicio antes referido.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la Contraloría retirar la observación, toda vez que se actuó en debida forma en aras del cumplimiento de las metas de la entidad.”

Análisis de la Respuesta

Es importante mencionar que de acuerdo con las dudas del equipo auditor en relación con el saldo PAC a 31 de diciembre de 2023, se solicitó al Director Financiero de la entidad brindar las aclaraciones pertinentes al respecto del saldo PAC por lo que delegó al funcionario encargado del manejo del PAC.

Sin embargo, de conformidad con lo demostrado por la entidad en su respuesta se acepta lo argumentado y por lo tanto se corrigen las cifras, según la siguiente imagen:

Según esta información, la SSPD reconoce que el saldo de PAC no ejecutado, en los siguientes rubros de funcionamiento superaron lo establecido en la “Circular Externa No. 21 de junio de 2006, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”, así: para Gastos de Personal es del 5,66% y el máximo permitido es del 5%; gastos generales es del 10,68% y el máximo es del 10% y por transferencia es del 6,59% y lo máximo 5%, generando incumplimiento a lo enunciado en la Circular externa No. 21 de 2006.

Por lo tanto, ajustan las cifras contenidas en la comunicación inicial así:

- En el rubro de Gasto de Personal, la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por \$6.121.657.260, siendo al 5,66%; lo que evidencia que sobrepasó el 5% que establece la circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- En el rubro de Gastos Generales, la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por \$5.356.098.390, siendo el 10,68% lo que evidencia que sobrepasó el 10% que establece la Circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- En el rubro de transferencias la SSPD al final de la vigencia tuvo saldo de PAC por \$9.065.570.781, siendo el 6,59% lo que evidencia que sobrepasó el 5% que establece la Circular 21 de enero 21 del 2006, emitida por el Subdirector Operativo Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Según el saldo acumulado al término de la vigencia, se establece el incumplimiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, en la Circular Externa 042 de 2021 parágrafo 1 y numeral 2 y a la Circular Externa No. 21 de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP en donde indica que, “*Limites admisibles de PAC no utilizados para cada objeto de gasto. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gastos de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencias 5%, inversión 10% (...)*”, razón por la cual deficiencia comunicada se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 7 Saldos de Apropriación Vigencia 2023. Administrativo. (A)

Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"

Artículo 13. “*PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones*”.

Artículo 14. “*Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)*”

Artículo 17. “*PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes*”.

PARAGRAFO. *El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (...)*”.

Artículo 36. “*El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.*”

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional (...)”.

Artículo 71 (...) *En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.*

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49) (...)”.

Artículo 73. *“La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.”*

Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.3.4. *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se*

cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD se evidenció que para la vigencia 2023, se generó pérdida de apropiación con cargo al presupuesto de Funcionamiento e Inversión.

El total del presupuesto apropiado para funcionamiento durante la vigencia 2023 de la SSPD fue de \$413.762.634.415, de los cuales \$198.501.914.415 corresponden a Gastos de Funcionamiento Recursos-Propios; \$215.260.720.000 a traslados de transferencias para el Fondo Empresarial; \$102.415.000.000 de recursos propios con destino a Fondo Empresarial – Ley 812 de 2003, y \$112.845.720.000 de Recursos Nación con destino al FONECA. Como se muestra a continuación:

Tabla No. 18. Apropiación Gastos de Funcionamiento Vigencia 2023 – SSPD
(cifras en pesos)

| Concepto | Apropiación definitiva |
|---|------------------------|
| FUNCIONAMIENTO | 413.762.634.415 |
| Total, Gastos Funcionamiento - Recursos propios | 198.501.914.415 |
| Total, Traslados Transferencias - Fondo Empresarial | 215.260.720.000 |
| Fondo Empresarial - Ley 812 de 2003 A-03-03-04-063 propios | 102.415.000.000 |
| Fondo Nacional Pasivo y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P - Foneca (De Pensiones) | 112.845.720.000 |

Fuente: SSPD. Elaboración: Equipo Auditor

En la vigencia 2023, se apropiaron para el rubro de Funcionamiento \$198.501.914.415, provenientes de recursos propios, de los cuales se comprometieron \$173.915.636.952 quedando un saldo por ejecutar de \$24.586.277.463, lo que equivale al 12.39% de la apropiación definitiva. Los rubros de funcionamiento con mayor participación en los recursos no ejecutados son: Adquisición de Bienes y Servicios, Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad; Sentencias y Conciliaciones, y Cuotas de Fiscalización y Auditaje.

Tabla No 19. Ejecución Recursos Propios Funcionamiento vs Compromisos Vigencia 2023 – SSPD
 (cifras en pesos)

| Ejecución Recursos Propios Funcionamiento vs Compromisos Vigencia 2023-SSPD | | | | |
|--|-------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| Concepto | Apropiación definitiva | Compromisos | Saldo de apropiación | % del recurso no ejecutado/Apropiación definitiva |
| Gastos de Personal | 110.537.800.000 | 101.301.482.747 | 9.236.317.253 | 8,36% |
| Salario | 70.868.500.000 | 69.472.679.757 | 1.395.820.243 | 1,97% |
| Contribuciones inherentes a la nómina | 25.556.087.252 | 25.197.014.509 | 359.072.743 | 1,41% |
| Remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial | 11.043.851.034 | 6.631.788.481 | 4.412.062.553 | 39,95% |
| Otros Gastos de Personal - Distribución Previo Concepto (DGPPN) | 3.069.361.714 | - | 3.069.361.714 | 100,00% |
| Adquisición de Bienes y Servicios | 49.933.600.000 | 44.521.840.500 | 5.411.759.500 | 10,84% |
| Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad (No de Pensiones) | 728.700.000 | 541.918.702 | 186.781.298 | 25,63% |
| Sentencias y Conciliaciones | 32.710.800.000 | 24.792.633.320 | 7.918.166.680 | 24,21% |
| Impuestos | 196.400.000 | 171.084.079 | 25.315.921 | 12,89% |
| Cuota de Fiscalización y Auditaje | 2.400.400.000 | 592.463.189 | 1.807.936.811 | 75,32% |

| | | | | |
|--|-----------------|-----------------|----------------|--------|
| Total Funcionamiento Recursos Propios | 198.501.914.415 | 173.915.636.952 | 24.586.277.463 | 12,39% |
|--|-----------------|-----------------|----------------|--------|

Fuente: SSPD. Elaboración: Equipo Auditor

Es importante señalar que, la SSPD mediante Radicado No. 20241000664731 del 23 de febrero de 2024 en respuesta al punto 14 de requerimiento AF-SSPD-03-2024 de la Contraloría General de la República, indicó que los saldos pendientes por ejecutar en el rubro de Gastos de Personal por \$9.236.317.253, obedecen a:

- ✓ Los tiempos transcurridos entre una renuncia definitiva y la provisión del empleo puede tardar de 2 a 3 meses, y hasta tanto no haya un funcionario posesionado no se efectúan pagos sobre el empleo lo que afecta la ejecución del rubro de gastos de personal.
- ✓ La proyección del rubro de gasto de personal para la vigencia 2023 es de 994 cargos, sin embargo, al cierre de la vigencia equivale a 924 funcionarios por movimientos de ingreso y retiros.

Respecto al rubro en mención, es importante señalar que el presupuesto cuenta con mecanismos de reducción, que pueden ser aplicados en el evento de presentarse situaciones sobrevinientes que así lo ameriten.

En cuanto al rubro de Adquisición de Bienes y Servicios la SSPD informa que las razones que originaron la no ejecución de \$5.411.759.499,85 se encuentran justificadas en:

- ✓ Servicio de soporte: corresponden a ahorros generados como resultado de la adjudicación de los procesos de contratación para el funcionamiento administrativo de la entidad.
- ✓ Viáticos, gastos de desplazamiento y transporte de pasajeros: se atendió las directrices de austeridad de la directiva presidencial 08 y Decreto 444 de 2023 que motivó la utilización de medios.
- ✓ Servicios prestados a la empresa y servicios de producción: tuvieron ahorros significativos comparados con los valores estimados y de los estudios de mercado realizados en la etapa precontractual
- ✓ Sentencias: el pago de sentencia deviene de un factor extrínseco, como es una condena ordenada por un despacho judicial, sobre lo cual no se puede tener certeza sobre su expedición.

Igualmente, se refleja en el rubro Sentencias y Conciliaciones que se dejaron de ejecutar \$7.918.166. 680; sin embargo, la vacancia judicial comenzó a partir del 20

de diciembre de 2023, momento en el cual se suspenden los términos y actividades en los procesos judiciales y no se aplicó reducción del presupuesto.

En cuanto al rubro de Cuota de Auditaje y Fiscalización la entidad informa que la no ejecución de los recursos por valor de \$1.807.936.811 se originó en que se aprobó un monto de \$2.400.400.000, pero al generarse el acto administrativo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Resolución Ordinaria No. ORD-80117-845-2023 del 01/12/2023 donde fijan el valor de la tarifa fiscal de control fiscal para la vigencia fiscal 2023), se liquidó a la SSPD el pago por valor de \$592.463.189; presentándose una diferencia de \$1.807.936.811.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la SSPD para el diciembre 1 de 2023 ya conocía el valor a pagar por la cuota de auditaje, sin embargo, no aplicó los ajustes presupuestales antes del cierre de la vigencia.

De acuerdo con los recursos correspondientes a saldos de apropiación de la vigencia 2023, en el rubro de funcionamiento se evidencian deficiencias en la programación y ejecución presupuestal, que generó sobrestimación de este rubro por \$21.516.915.749, equivalente al 10,84% del total de presupuesto de funcionamiento-recursos propios por \$198.501.914.415; es importante señalar que al total de los recursos no ejecutados, no se tuvo en cuenta los recursos por Distribución Previo Concepto (\$3.069.361.714).

A continuación, se muestran los saldos de apropiación del presupuesto de inversión

Tabla No. 20. Ejecución Recursos Propios Inversión vs Compromisos Vig.2023-SSPD
(cifras en pesos)

| Concepto | Apropiación definitiva | Compromisos netos | Saldo de apropiación | % Saldo de Apropiación |
|---|------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|
| INVERSIÓN | 29.994.500.000 | 21.800.150.856 | 8.194.349.144 | 27,32% |
| Desarrollo del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control para las organizaciones de Recicladores Formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional | 2.493.615.128 | 2.006.480.812 | 487.134.316 | 19,54% |
| Desarrollo de un Esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales nacional | 1.170.000.000 | 612.620.401 | 557.379.599 | 47,64% |
| Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional | 3.423.390.971 | 2.423.591.277 | 999.799.694 | 29,20% |

| Concepto | Apropiación definitiva | Compromisos netos | Saldo de apropiación | % Saldo de Apropiación |
|--|------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|
| Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo nacional | 1.064.020.911 | 917.238.359 | 146.782.552 | 13,80% |
| Fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario nacional | 4.839.687.881 | 1.443.249.515 | 3.396.438.366 | 70,18% |
| Innovación en el modelo de vigilancia de los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible nacional | 2.566.760.000 | 2.523.132.502 | 43.627.498 | 1,70% |
| Fortalecimiento de la Gobernación de las tecnologías de la información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel nacional | 12.009.000.000 | 10.643.622.219 | 1.365.377.781 | 11,37% |
| Mejoramiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en la Superservicios | 589.080.322 | 536.892.904 | 52.187.418 | 8,86% |
| Fortalecimiento del modelo de arquitectura empresarial en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Nivel Nacional | 620.000.000 | 576.466.195 | 43.533.805 | 7,02% |
| Fortalecimiento de los espacios físicos en las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Nivel Nacional | 1.218.944.787 | 116.856.672 | 1.102.088.115 | 90,41% |

Fuente: SSPD. Elaboración: Equipo Auditor

En relación con el rubro de Inversión se apropiaron recursos para la vigencia 2023 por \$29.994.500.000, distribuidos en 10 proyectos de inversión, siete (7) de ellos hacen parte del programa presupuestal misional, orientados a la *“Promoción de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios”*, y tres (3) corresponden al programa de *“Fortalecimiento a la gestión y dirección del sector planeación”*. Es importante señalar que los compromisos para la vigencia fueron por \$21.800.150.856 lo que equivale al 72,68% de los recursos apropiados. Respecto al total de la apropiación se dejaron de ejecutar \$8.194.349.144 que equivalen al 27,32%; los proyectos con mayor participación en los recursos no ejecutados son:

Proyecto de Inversión *“Desarrollo del Modelo de inspección, Vigilancia y Control para las organizaciones de Recicladores Formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional”*, se apropiaron recursos por \$2.493.615.128 de los cuales adquirieron compromisos por \$2.006.480.812 quedando al final de la vigencia \$487.134.316 por ejecutar, lo que equivale al 19,54% del valor apropiado.

Proyecto de Inversión *“Desarrollo de un Esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales”*

nacional”, se apropiaron recursos por \$1.170.000.000 se comprometieron \$612.620.401, quedando al final de la vigencia \$557.379.599 por ejecutar, lo que equivale al 47,64% del valor apropiado.

Proyecto de Inversión “*Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional*”, se apropiaron recursos por \$3.423.390.971 de los cuales se comprometieron \$2.423.591.277, quedando al final de la vigencia \$999.799.694 por ejecutar, lo que equivale al 29,20% del valor apropiado.

Proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario nacional*”, se apropiaron recursos por \$4.839.687.881, de los cuales se comprometieron \$1.443.249.515, quedando al final de la vigencia \$3.396.438.366 por ejecutar, lo que equivale al 70,18% del valor apropiado, siendo este el proyecto con mayor pérdida de apropiación en valor.

Proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la Gobernación de las tecnologías de la información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel Nacional*” se apropiaron recursos por \$12.009.000.000; de los cuales se comprometieron \$10.643.622.219; quedando al final de la vigencia \$1.365.377.781 sin ejecutar lo que equivale al 11,37% del valor apropiado.

Proyecto de inversión “*Fortalecimiento de los espacios físicos en las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Nivel Nacional*”, se apropiaron recursos por \$1.218.944.787 de los cuales se comprometieron \$116.856.672; quedando al final de la vigencia \$1.102.088.115 sin ejecutar, lo que equivale al 90,41%; siendo, este proyecto el de menor ejecución en porcentaje en el presupuesto de inversión.

De acuerdo con la información de la tabla anterior y el análisis realizado por la CGR se evidencian deficiencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2023, por parte de la SSPD, lo que dio lugar a una sobreestimación en el rubro de inversión por \$8.194.349.144, que equivale al 27,32% del total de presupuesto de Inversión (\$29.994.500.000).

Respecto a los saldos de apropiación del Presupuesto de Inversión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el mismo radicado (20241000664731 del 23 de febrero de 2024) en el punto 14 indicó que, el saldo no ejecutado en el rubro Inversión por \$8.194.349.143,99 fueron generados por:

- ✓ Actualización de varios proyectos de inversión para alinearlos y articularlos con las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, expedido en el mes de mayo del 2023 mediante la Ley 2294 de 2022; ajustes en la versión inicial del Plan Anual de Adquisiciones – PAA.
- ✓ En la ejecución del contrato 502 de 2022 “Suministro de pasaje aéreos y demás servicios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratista (...)” se tuvo dificultades con el contratista en la ejecución del contrato en los meses de mayo y junio, solo fue posible hacer adición al contrato en los meses de julio y octubre de inversión, por lo cual diferentes proyectos de inversión ejecutaron las actividades que se tenían previstas para el segundo semestre del año, los cuales solicitaron ser liberados para finalizar la vigencia 2023.
- ✓ Diferentes modalidades de contratación que se utilizan en la Entidad, se adjudicaron procesos por menor valor, generando un ahorro en las contrataciones programas, dejando como resultados saldos por ejecutar.
- ✓ Los traslados presupuestales ordinarios que son realizados por el jefe del órgano y autorizados por el MHCP corresponden a proyectos que pertenecen al mismo programa presupuestal y que no modifican el monto total de las apropiaciones de programa y subprograma de inversión aprobados por el Congreso de la República.

Respecto al rubro en mención, es importante señalar que el presupuesto cuenta con mecanismos de reducción, que pueden ser aplicados en el evento de presentarse situaciones sobrevinientes que así lo ameriten.

Tabla No.21. Ejecución de Recursos Propios –SSPD- Vigencia 2023
(cifras en pesos)

| Concepto | Apropiación definitiva | Compromisos | Recursos x Ejecutar | % |
|-----------------------|------------------------|-----------------|---------------------|--------|
| FUNCIONAMIENTO | 198.501.914.415 | 173.915.636.952 | 24.586.277.463 * | 12,39% |
| INVERSIÓN | 29.994.500.000 | 21.800.150.856 | 8.194.349.144 | 27,32% |

Fuente: SSPD. Elaboración: Equipo Auditor

*Este valor incluye el rubro de previo concepto por \$3.069.361.714.

De acuerdo con lo enunciado en las tablas “Ejecución Recursos Propios Funcionamiento vs Compromisos Vigencia 2023” y “Ejecución Recursos Propios Inversión vs Compromisos” en donde se detalla la ejecución y perdidas de apropiación por los rubros de funcionamiento e inversión, en relación con los recursos propios, se establece que para la vigencia 2023 a la Superintendencia de Servicios Públicos le fueron asignados recursos propios por \$228.496.414.415, de

los cuales realizó compromisos por \$198.501.914.415, teniendo al final del ejercicio presupuestal de la vigencia una pérdida de apropiación de \$29.711.264.892,88, que ocasionó una sobreestimación del 13% del total de los recursos propios de la entidad apropiados para la vigencia; es importante señalar que en la pérdida de apropiación no se tuvieron en cuenta los recursos de previo concepto \$3.069.361.714.

Respecto a lo descrito en párrafos anteriores se evidencia que no se ajustan oportunamente los saldos disponibles de rubros de funcionamiento e inversión por parte de la SSPD. debido a deficiencias en el seguimiento de la ejecución presupuestal que al final de la vigencia generaron pérdidas de apropiación. Esta situación genera riesgo de una reducción en la proyección de recursos para la siguiente vigencia; igualmente al programarse recursos por un monto superior al requerido, ocasiona que los mismos no sean asignados a otras entidades lo que afecta el cumplimiento de las metas anuales del Plan Nacional de Desarrollo.

En virtud de la situación anteriormente detectada, la SSPD contraviene lo contemplado en los artículos 13, 14, 17, 36, 71 y 73 del Decreto 111 de 1996; el artículo 2.8.3.4 “Anualidad” del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 3 “Principios”, numeral 7 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

“La Superservicios, es un establecimiento público que forma parte del Presupuesto General de la Nación, creada por la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 85 determinó que su fuente de financiación corresponde a recursos propios, provenientes del cobro de una contribución aplicada a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sometidos a su inspección, vigilancia y control.”

*“Ahora bien, el Decreto 111 de 1996² le permite a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación realizar ajustes presupuestales en **adición o reducción** de las partidas aprobadas que se pueden presentar durante la vigencia fiscal. Este último procede cuando la unidad ejecutora ha identificado que no se logrará la ejecución total del presupuesto apropiado y realiza el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El anterior ejercicio le permite evitar a tiempo una pérdida de apropiación de los recursos no ejecutados.”*

² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

(...) Los recursos no ejecutados por la Superservicios, en concordancia con el parágrafo anterior, se convierten en la siguiente vigencia en un ejercicio contable, en excedentes financieros que son trasladados al Fondo Empresarial conforme lo establece la ley anteriormente mencionada, mediante documento CONPES, para lo cual previamente se realiza proceso de conciliación entre el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad generadora. (...)

En concordancia con la Ley 2294 de 2023³, la Superservicios inició un proceso de organización institucional estratégica con el fin de **armonizar sus procesos misionales y de apoyo a los ejes de transformación del Gobierno Nacional**, situación que llevó a realizar ajustes en el desarrollo de sus actividades y cuyo proceso de acoplamiento implicó la reprogramación de algunas de ellas.”

“Sin perjuicio que la Superservicios en un ejercicio de entidad que pertenece al Presupuesto General de la Nación, habiendo identificado saldos a liberar, pudo haber tramitado una reducción presupuestal, como se mencionó anteriormente, los recursos que se dejen de ejecutar en la vigencia se consolidarán como excedentes financieros y posteriormente serán transferidos al Fondo Empresarial, razón por la cual y en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, esta Superintendencia **no realiza el ejercicio de reducción presupuestal.**”

“En tal sentido, para la vigencia fiscal 2023, los excedentes financieros del mencionado año serán transferidos al Fondo Empresarial en los parámetros y vigencia, conforme lo establezca el CONPES para el 2024.”

“En línea con lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 1369 de 2020, el cual establece que le corresponde “Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales de la Superintendencia en materia de inversión, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamentan”, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Proyectos de Inversión Pública en Colombia del Departamento Nacional de Planeación, llevó a cabo diferentes estrategias y apuestas orientadas a realizar seguimiento y monitoreo a la ejecución presupuestal de los recursos de inversión, con el fin de alertar desviaciones e invitar a los directores y gestores de proyectos a que formulen las acciones a las que haya lugar.

³ “Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

“Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Contraloría, se tenga por superada la presente observación y/o retire la incidencia disciplinaria teniendo en cuenta los argumentos expuestos.”

Análisis de Respuesta

Respecto a la sobreestimación del 13% por \$29.711.892,88 del total de los recursos propios \$228.496.414.415 sin tener en cuenta los recursos de previo concepto, la entidad manifiesta que no le aplica por que la perdida de apropiación debido a que los excedentes financieros pasan al Fondo Empresarial en la siguiente vigencia.

De acuerdo con los argumentos expuestos por la SSPD se reconoce que al final de la vigencia se habían identificado saldos a liberar y que pudo haber tramitado una reducción presupuestal de los recursos de funcionamiento e inversión; sin embargo, al realizar dicha reducción presupuestal, le ocasionaría a la misma entidad una pérdida de apropiación para la siguiente vigencia en relación al Fondo Empresarial; recursos que son necesarios para financiar a las empresas en toma de posesión, teniendo en cuenta que la fuente de financiación proviene de los recursos por excedentes financieros de la SSPD.

Conforme al párrafo anterior, se concluye que la entidad no tiene perdidas de recursos; sino que dichos recursos son trasladados al Fondo Empresarial, pero si se evidencia que la entidad no ejecuto al final del ejercicio el 13% de su presupuesto apropiado para la vigencia 2023 como se había programado.

Teniendo en cuenta que la deficiencia comunicada se orientó a la no reducción del presupuesto de la vigencia 2023, y considerando los argumentos expuestos por la SSPD, se retira la incidencia disciplinaria y se configura hallazgo administrativo en razón a que el objeto de la programación del presupuesto es su ejecución y no la generación de excedentes financieros.

Hallazgo No. 8 Liberación de Saldos. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional

humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.9.1.2.15 Del período de ajustes previos al cierre definitivo del sistema. *El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación tendrá un período de transición al inicio de cada año, con el fin de que las entidades hagan ajustes a los compromisos y obligaciones a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual durará hasta el día anterior al de la constitución legal de estas, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 de dicho estatuto, en este período no se pondrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a las apropiaciones del año que se cerró. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Circular Externa 035 del 15 de noviembre de 2023. “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2023 y apertura del año 2024 en el Sistema de Información Financiera – SIIF NACIÓN.” Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

“La administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2023, con el fin que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad.”

De acuerdo con la información allegada por la entidad en relación con el contrato No. 506 de 2022, se evidenció que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD constituyó como reserva presupuestal saldos de

compromisos ejecutados en la vigencia 2023, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 22. Saldos de Compromisos Constituidos Como Reservas Vigencia 2022
(cifras en pesos)

| No. | COMPROMISO | CONTRATO | SOPORTE | SALDO A LIBERAR |
|------------------------|------------|----------|--|---------------------|
| 3 | 8523 | 506-2022 | La Coordinadora de grupos de servicios administrativos mediante memorando 20245220006773 fecha 19/01/2024 solicitó constitución de reserva, sin embargo, la misma coordinadora solicitó liberación de los recursos en el memorando 20245220004883 fecha 18/01/2024 | \$ 1.044.211 |
| 4 | 8523 | 506-2022 | la Coordinadora de grupos de servicios administrativos mediante memorando 20245220006773 fecha 19/01/2024 solicitó constitución de reserva, sin embargo, la misma coordinadora solicitó liberación de los recursos en el memorando 20245220004883 fecha 18/01/2024 | \$ 1.075.325 |
| SALDO A LIBERAR | | | | \$ 2.119.536 |

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

En la tabla anterior se puede evidenciar que en la ejecución del Contrato No. 506 de 2022 se generaron dos saldos que totalizan \$2.119.536, los cuales al cierre de la vigencia de 2023, fueron constituidos como reservas presupuestales; no obstante que, la Circular 035 del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación del 15 de noviembre de 2023 indica que, durante el periodo de transición (del 1 al 20 de enero de 2024) se deben efectuar las reducciones o anulaciones de compromisos cuando se cuente con el acto legal que indique que éstos no van a ser utilizados con la finalidad de ser liberados, lo que evidencia que la SSPD no atendió lo establecido en el memorando 20245220004883 del 18 de enero de 2024, en donde se solicita la liberación de los recursos; por

consiguiente se constituye una sobreestimación en las reservas de la vigencia 2023 por \$2.119.536.

De acuerdo con lo anterior y con base en los lineamientos del Decreto No.1068 de 2015 y la Circular 035 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; y en el artículo 38 numeral 1°, de la Ley 1952 de 2019 se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

El citado contrato cuyo objeto era “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (con suministro de repuestos) al Sistema de Red Contra Incendios, incluyendo el Datacenter y el servicio técnico, en el edificio de la Sede Principal de la Superservicios ubicada en la Carrera 18 No. 84 - 35 de la ciudad de Bogotá D.C” fue suscrito el 28 de diciembre de 2022 por SSPD y la empresa ING SOLUTION SAS, con fecha de inicio de 29 de diciembre de 2022 y fecha de terminación de 30 de noviembre de 2024.

Se debe considerar que mediante Circular 035 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador de la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, fijó como fechas de transición para la liberación de saldos presupuestales entre el 1 al 20 de enero de 2024, para lo cual la supervisión del contrato 506 de 2022 y el apoyo a ésta, realizaron los trámites respectivos dentro de los términos señalados en la referida circular, para lo cual mediante memorando No. 20245220004883 del 18 de enero del 2024, se solicitó la reducción del compromiso presupuestal identificado con el número de compromiso de registro presupuestal 8523.

Al respecto, es pertinente indicar que la solicitud de liberación de saldo se realiza luego del análisis financiero de la ejecución del contrato como consta en memorando No. 20245220006773 del 19 de enero del 2024, contrastado con el desarrollo técnico del mismo, siendo necesario la constitución de la reserva al existir un posible ajuste de cuentas respecto al comportamiento técnico del contrato.

Adicional a lo anterior, para la época de la constitución de la reserva se destaca que de conformidad con el manual de contratación de la entidad, los trámites para efectuar la liberación se debe realizar a través de modificación contractual la cual está sujeta a la voluntad de las partes, implicando que el tiempo de aceptación de la misma no solo considera los plazos de la entidad sino del proveedor previo análisis que éste realice a la modificación considerando la expectativa de ganancia

y cruce de cuentas frente a las actividades ejecutadas, por lo cual a pesar de que la supervisión realizó la solicitud dentro del término previsto, no se lograba cumplir con los términos de la circular 35, reiterando que el documento legal para la liberación corresponde a esa modificación contractual.

Así las cosas, se hacía necesario constituir la reserva presupuestal ya que es deber de las entidades públicas contar con las apropiaciones presupuestales que garanticen el pago del contrato, máxime si se recibió el servicio contratado y que el contrato 506 de 2022 deviene de una vigencia futura, la cual aún se encuentra en ejecución, al no quedar en firme la liberación presupuestal dentro del plazo indicado se constituyó la reserva presupuestal dentro de los términos referidos por la Dirección Financiera.

Sumado a esto de acuerdo con los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, dentro de la teoría del “enriquecimiento sin justa causa” el Estado no puede apropiarse de recursos pactados contractualmente ya que constituye un riesgo de litigio jurídico por lo cual debe procurar hacer los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, dentro de las cuales se encuentran debidamente autorizadas las reservas presupuestales, según el Decreto Ley 111 de 1993.

Estas acciones evidencian el cumplimiento a los postulados de actuación efectiva por parte de la administración y de la supervisión del contrato que, siendo diligente en la gestión para procurar la liberación del registro presupuestal que se constituye como el único instrumento que asegura la existencia de recursos necesarios por parte de la administración de conformidad con las obligaciones financieras y contables del Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia, el cual refiere que:

“Están dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato y/o convenio, a revisar y aprobar las cuentas del contratista (conforme se haya pactado contractualmente), a estudiar las formas de reajuste de ser preciso y de compensaciones económicas. Comprende el desarrollo de las siguientes actividades, entre otras: // Verificar la existencia de los recursos presupuestales suficientes que cubran el valor total del contrato y/o convenio y sus adiciones antes iniciar ejecución, verificado el respectivo certificado de disponibilidad y registro presupuestales.”

Se concluye entonces que el actuar de la supervisión no fue ajena a sus obligaciones de supervisión financiera y contable, realizando las actuaciones que conducen a concretar que el contrato que se supervisa al final del ejercicio de cada

vigencia, cuente con los recursos para garantizar las obligaciones presupuestales, empleando cualquiera de las herramientas financieras que propone la Ley para este fin, entre ellas la debida constitución de la reserva presupuestal, ya que en el contexto técnico la misma que se encuentra legalmente fijada en el caso.

Por lo anterior amablemente se solicita se tengan en cuenta las explicaciones dadas por esta Superintendencia con el fin de desestimar las observaciones y las presuntas incidencias disciplinarias de las mismas.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta de la SSPD se evidencia lo siguiente:

Contrato No. 506-2023

La SSPD manifiesta:

“La Circular 035 de 2023 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador de la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, fijó como fechas de transición para la liberación de saldos presupuestales entre el 1 al 20 enero de 2024 (...)

“Al respecto, es pertinente indicar que la solicitud de liberación de saldo se realiza luego del análisis financiero de la ejecución del contrato como consta en memorando No. 20245220006773 del 19 de enero de 2024(...)”

“Adicional a lo anterior, para la época de la constitución de la reserva se destaca que de conformidad con el manual de contratación de la entidad, los trámites para efectuar la liberación se debe realizar a través de modificación contractual la cual está sujeta a la voluntad de las partes, implicando que el tiempo de aceptación de la misma no solo considera los plazos de la entidad sino del proveedor previo análisis que éste realice a la modificación considerando la expectativa de ganancia y cruce de cuentas frente a las actividades ejecutadas, por lo cual a pesar de que la supervisión realizó la solicitud dentro del término previsto, no se lograba cumplir con los términos de la circular 35, reiterando que el documento legal para la liberación corresponde a esa modificación contractual.”

Al respecto es importante mencionar que no obstante que, el manual indica que el trámite para efectuar la liberación se debe realizar a través de modificación contractual, también es cierto, que ésta debe efectuarse por solicitud de supervisor, de conformidad a lo citado en el memorando No. 20245220004883 del 18 de enero

de 2024, que indicó la liberación de dichos recursos, sin embargo, se evidencia que no fueron liberados en el periodo de transición del 01 al 20 de enero de 2024.

Analizados los argumentos expuestos por la entidad, se concluye que las deficiencias comunicadas se mantienen en los mismos términos, por lo tanto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1068 de 2015, la Circular 035 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 9 Modificaciones Presupuestales. Administrativo. (A)

Decreto 111 de 1996. II Principios del Sistema Presupuestal

Artículo 13. *Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones*

Artículo 14. *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”*

Artículo 17. *“PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.*

PARAGRAFO. *El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (...)*”.

Artículo 71. *“(…) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el*

valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49) (...).

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- mediante radicado No. 202410000664731 de fecha 23 de febrero de 2024 en el punto 13 se indica que “Durante la vigencia 2023 se tramitaron modificaciones presupuestales (...)” que se detallan a continuación:

Tabla No. 23. Modificaciones al Presupuesto Vigencia – 2023
(cifras en pesos)

| MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA - 2023 | | | | |
|---|------------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Concepto | Apropiación inicial | Modificaciones presupuestales | | Apropiación definitiva |
| | | Adiciones | Reducciones | |
| FUNCIONAMIENTO | 299.462.634.415 | 129.808.838.286 | 15.508.838.286 | 413.762.634.415 |
| Salario | 71.368.500.000 | - | 500.000.000 | 70.868.500.000 |
| Contribuciones inherentes a la nómina | 21.931.800.000 | 3.624.287.252 | - | 25.556.087.252 |
| Remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial | 5.086.800.000 | 8.757.051.034 | 2.800.000.000 | 11.043.851.034 |
| Otros Gastos de Personal - Distribución Previo Concepto (DGPPN) | 8.350.700.000 | 4.300.000.000 | 9.581.338.286 | 3.069.361.714 |
| Adquisición de Bienes y Servicios | 47.306.100.000 | 2.627.500.000 | - | 49.933.600.000 |

| MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA - 2023 | | | | |
|--|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Concepto | Apropiación inicial | Modificaciones presupuestales | | Apropiación definitiva |
| | | Adiciones | Reducciones | |
| Otras Transferencias-Distribución Previo Concepto DGPPN | 2.627.500.000 | - | 2.627.500.000 | - |
| Fondo Empresarial - Ley 812 de 2003 A-03-03-04-063 propios | 22.415.000.000 | 80.000.000.000 | - | 102.415.000.000 |
| Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad (No de Pensiones) | 228.700.000 | 500.000.000 | - | 728.700.000 |
| Sentencias y Conciliaciones | 2.710.800.000 | 30.000.000.000 | - | 32.710.800.000 |
| INVERSIÓN | 29.994.500.000 | 521.377.311 | 521.377.311 | 29.994.500.000 |
| Desarrollo del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control para las organizaciones de Recicladores Formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional | 2.803.615.128 | - | 310.000.000 | 2.493.615.128 |
| Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional | 2.902.013.660 | 521.377.311 | - | 3.423.390.971 |
| Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo nacional | 1.275.398.222 | - | 211.377.311 | 1.064.020.911 |
| TOTAL | 29.457.134.415 | 130.330.215.597 | 16.030.215.597 | 443.757.134.415 |

Fuente: Información suministrada por la SSPD. Radicado No. 202410000664731 fecha 23/02/2024

En la tabla anterior, se evidencia que en la vigencia 2023 la Superintendencia realizó adiciones presupuestales por \$130.330.215.597 de los cuales hacen parte de rubro de funcionamiento \$129.808.838.286 y de inversión \$521.377.311. Así mismo, se realizaron reducciones por \$16.030.215.597 desagregados así: funcionamiento \$15.508.838.286 y por inversión \$521.377.311.

En las adiciones realizadas en el rubro de funcionamiento por concepto de remuneración no constitutiva de factor salarial, adquisición de bienes y servicios y sentencias; y en el rubro de inversión el concepto de “Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional” se puede constatar lo siguiente:

Tabla No. 24. Adiciones Vigencia 2023
(cifras en pesos)

| MODIFICACIONES VS COMPROMISOS VIGENCIA - 2023 | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|
| Concepto | Apropiación inicial | Modificaciones presupuestales | Apropiación definitiva | Compromisos netos | Perdida de apropiación | Valor Sobrestimado en la adición |
| | | Adiciones | | | | |
| Remuneraciones no constitutivas de Factor Salarial | 5.086.800.000 | 8.757.051.034 | 11.043.851.034 | 6.631.788.481 | 4.412.062.553 | 4.412.062.553 |
| Adquisición de Bienes y Servicios | 47.306.100.000 | 2.627.500.000 | 49.933.600.000 | 44.521.840.500 | 5.411.759.500 | 2.627.500.000 |
| Sentencias y Conciliaciones | 2.710.800.000 | 30.000.000.000 | 32.710.800.000 | 24.792.633.320 | 7.918.166.680 | 7.918.166.680 |
| Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional | 2.902.013.660 | 521.377.311 | 3.423.390.971 | 2.423.591.277 | 999.799.694 | 521.377.311 |
| TOTAL | 58.005.713.660 | 41.905.928.345 | 97.111.642.005 | 78.369.853.578 | 18.741.788.427 | 15.479.106.544 |

Fuente: Información suministrada por la SSPD. Radicado No. 202410000664731 fecha23/02/2024

- a. En el rubro de remuneraciones no constitutiva de Factor Salarial, la apropiación definitiva es por \$11.043.851.034, en donde está incluida una adición por \$8.757.051.034; se comprometieron recursos por \$6.631.788.481, lo cual evidencia una pérdida de apropiación al final del ejercicio por \$4.412.062.553; lo que al comparar está pérdida de apropiación con la adición realizada en la vigencia, se establece una sobreestimación en la adición presupuestal de \$4.412.062.553.
- b. En el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, la apropiación definitiva es de \$49.933.600.000, en donde está incluida una adición de \$2.627.500.000;

en la vigencia se comprometieron recursos por valor de \$44.521.840.500 presentando una pérdida de apropiación al final del ejercicio por \$5.411.759.500; lo que, al comparar esta pérdida de apropiación con la adición realizada en la vigencia, se establece una sobreestimación en la adición presupuestal de \$2.627.500.000.

- c. En el rubro de Sentencias y Conciliaciones la apropiación definitiva es de \$32.710.800.000, este valor incluye una adición por \$30.000.000.000; se comprometieron recursos por \$24.792.633.320, se evidencia una pérdida de apropiación al final del ejercicio por \$7.918.166.680; lo que al comparar está pérdida de apropiación con la adición realizada en la vigencia, se establece una sobreestimación en la adición presupuestal de \$7.918.166.680.
- d. En el rubro de inversión, el proyecto “*Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional*” presenta una apropiación definitiva por \$3.423.390.971 que incluye una adición por \$521.377.311; se comprometieron recursos por \$2.423.591.277, se evidencia una pérdida de apropiación al final del ejercicio por \$999.799.694; lo que al comparar está pérdida de apropiación con la adición realizada en la vigencia, se establece una sobreestimación en la adición presupuestal de \$521.377.311.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de forma consolidada, se evidencia que el valor de la apropiación definitiva de los rubros anteriormente mencionados es de \$97.111.642.005; de los cuales se comprometieron \$78.369.853.578 y al final del ejercicio se dejaron de ejecutar \$18.741.788.427; lo que al comparar está pérdida de apropiación con la adición realizada en la vigencia, se establece una sobrestimación por \$15.479.106.544.

Lo anterior, obedece a deficiencias en la programación y ejecución presupuestal, que genera que al final de la vigencia se presenten saldos sin ejecutar.

En virtud de la situación detectada anteriormente, la SSPD contraviene lo contemplado en los artículos 13, 14, 17, 71 del Decreto 111 de 1996; razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

(...) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en atención a los requerimientos de necesidades manifestadas por las dependencias de afectación,

adelantó trámites de modificación presupuestal en los rubros de gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias e inversión, soportadas en las justificaciones vigentes a la fecha de aplicación de cada trámite y las proyecciones de cada una de las áreas.

- *El dinamismo que se presenta en la ejecución del rubro de gastos de personal se da por cuenta de la movilidad de la planta de personal cuya proyección se tuvo con base en 994 cargos. Sumado a esto, el incremento salarial para los servidores públicos fue autorizada en un porcentaje 14.62%, cuando la proyección financiera se había hecho teniendo en cuenta la vigencia 2022 que fue de 7.26%, más inflación proyectada de 4.3% para el 2023, superando así el ejercicio de anteproyecto para la vigencia 2023.*
- *Con respecto a la adición por transferencias corrientes con destino al pago por sentencias y conciliaciones, la proyección de recursos se realiza con base en la probabilidad de pérdida de fallos judiciales. Tanto en los diferentes Tribunales como en el Consejo de Estado, en promedio pueden tardar en expedir sus decisiones entre 1 a 5 años, lo cual hace imposible conocer con exactitud la vigencia en la cual una sentencia quedará en firme y ejecutoriada, por lo que varios de estos procesos tenían una estimación de sentencias de cierre para años futuros, o, a pesar de estar proyectadas para esta vigencia, los recursos resultaron insuficientes en atención a la notificación de otras sentencias judiciales que al igual que éstas, ostentaban una obligación con contenido económico.*
- *En lo referente a adquisición de bienes y servicios, la entidad realizó la solicitud de modificación teniendo en cuenta la necesidad que se presentó en cuanto a infraestructura tecnológica por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicaciones, dado el atraso que presentan los aplicativos de la entidad y que por lo tanto se requirió asegurar la información que reposa en el archivo en la nube. Ahora bien, la pérdida de apropiación es un evento que se presenta en tanto que las cotizaciones que hacen las empresas en la etapa pre-contractual, varían al momento de la contratación, evento que se presentó en este caso presentando una disminución en los precios finales. Al momento de la solicitud por parte de la dependencia no se contaba con saldo disponible suficiente para cubrir el requerimiento.*
- *En lo relacionado, particularmente con el ítem d. En el rubro de inversión, el proyecto “Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la*

*calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional”. La Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional - OAPII, brindó el acompañamiento a la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la realización del trámite de traslado de recursos al proyecto de inversión **“Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto”** de los proyectos de inversión: (i) “Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de recicladores formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional” y (ii) “Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”, de acuerdo al requerimiento realizado por el Gerente del Proyecto desde el 21 de septiembre del 2023, con el correo electrónico de solicitud de CDP remitido por el Gerente del Proyecto al Profesional de la OAPII”.*

“Es importante tener en cuenta que, una vez la entidad cuenta con la aprobación del traslado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en este caso fue del 29 de noviembre del 2023, el Gerente de Proyecto puede iniciar con la ejecución de los recursos de inversión solicitados y asignados.

En este sentido, es importante aclarar que las entidades encargadas de realizar la viabilidad de los trámites presupuestales son autónomas, y la Oficina de Planeación e Innovación Institucional no tiene gobernabilidad en los tiempos que se toman para la aprobación de dichos trámites. De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que la aprobación del traslado presupuestal excedió el tiempo planificado por la entidad, lo cual afectó la adición del contrato No. 210 de 2023 con objeto “Prestar los servicios especializados para la toma, procesamiento y análisis de muestras de laboratorio de calidad de agua para consumo humano y aspectos complementarios, en las áreas de prestación priorizadas en el marco del proyecto de inversión MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO” Motivo por el cual, en aras de aplicar el principio de responsabilidad administrativa y de ejercer una gestión fiscal eficiente, no se adelantó la adición presupuestal dado que después de aprobado el traslado por el MHCP, los tiempos no eran los suficientes para su ejecución.

El traslado de recursos se realizó con el propósito de fortalecer el esquema de inspección, vigilancia y control para los prestadores de acueducto en materia de calidad del agua para la vigencia 2023, incrementando los recursos del proyecto de inversión.

Por lo anterior, se requirió trasladar recursos por valor de \$521.377.311 de los siguientes proyectos de inversión:

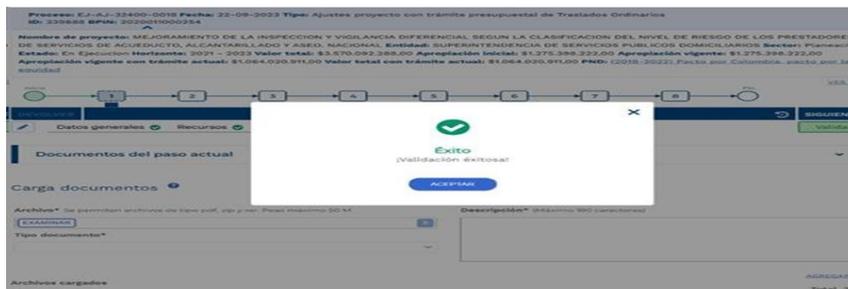
- (1) *Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de recicladores formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional*
- por valor \$310.000.000 y
- (2) *Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo* - por valor de \$211.377.311.

El traslado de recursos se utilizaría para la adición y prórroga del contrato No 210 de 2023 que tuvo por objeto “Prestar los servicios especializados para la toma, procesamiento y análisis de muestras de laboratorio de calidad de agua para consumo humano y aspectos complementarios, en las áreas de prestación priorizadas en el marco del proyecto de inversión”, así como para la contratación de un equipo de trabajo que (i) elaborará el documento de resultados para la implementación de acciones de control y vigilancia en calidad de agua y (ii) revisará los análisis de resultados remitidos por el laboratorio.

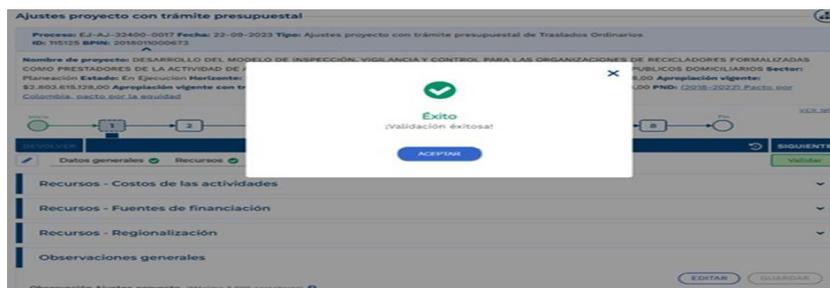
A continuación, se detalla el trámite realizado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP para el referido traslado:

Traslado 1: El 22 de septiembre de 2023 se solicitó el traslado de los recursos asociados al proyecto “Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo” BPIN: 2020011000254 por el valor de \$211.377.311.

Imagen N° 2



Fuente: PIIP
Imagen N° 3



Fuente: PIIP

Análisis de la Respuesta

Conforme a lo manifestado por la SSPD, se evidencia que las adiciones correspondientes al rubro de funcionamiento e inversión, se realizaron en el cumplimiento del deber misional de la entidad, sin embargo, al cierre de la vigencia no se liberaron los saldos sin comprometer.

De conformidad con el análisis anterior, se concluye que, los argumentos expuestos por la entidad demuestran deficiencias en la programación y gestión de los recursos, lo que constituye un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 10 Cargue Cuentas de Cobro y Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A) (D)

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Artículo 26. *“La falta Disciplinaria. Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en*

este código que convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.3.1 Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. “A través del Sistema integrado de información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

Artículo 2.8.1.7.3.2 “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

De acuerdo con la información remitida por la entidad, se pudo evidenciar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2023, constituyó las siguientes reservas presupuestales correspondientes a los contratos y a las justificaciones relacionadas a continuación:

Tabla No. 25. Reservas Constituidas
(cifras en pesos)

| CONTRATO | VALOR RESERVA | JUSTIFICACIÓN | VERIFICACIÓN |
|--------------------------|---------------|--|---|
| 189-2023 \$16.487.926 | \$1.701.326 | El contratista subió a SECOP su última cuenta de cobro. Sin embargo, fue devuelta, pues no tituló el noveno informe de ejecución como informe final. El supervisor del contrato solo se enteró del rechazo el 2 de enero | El Certificado final del contrato 22/12/2023, informe periodo del 1 al 22 de diciembre de 2023. Se puede constatar que los informes fueron presentados y que el compromiso del contrato se llevó a cabo |

| CONTRATO | VALOR RESERVA | JUSTIFICACIÓN | VERIFICACIÓN |
|--|---------------|--|---|
| | | de 2024, después de regresar de su período de descanso de fin de año. | |
| 215-2023 \$17.863.983 | \$695.997 | "(...) el contrato inicio el 10 mayo y terminó de manera anticipada el 9 de noviembre de 2023. A noviembre de 2023 se habían realizado 6 pagos. La tarea del último pago. Sin embargo, fue creada tardíamente por el supervisor del contrato y no se alcanzó a efectuar en 2023." | Se pudo evidenciar que el compromiso ya se había cumplido, sin embargo, se evidencia que el supervisor creó tardíamente la cuenta |
| 178-2023 \$711.718.779 Adición \$100.000.00 Valor total \$811.718.779 | \$7.746.900 | Mediante memorando 20248000006763 de fecha 19/01/2024 el supervisor del contrato 178 de 2023 justifico la reserva "(...) error del aplicativo no quedó registrada correctamente la tarea de la factura 3H23-863, imposibilitando así la creación de la obligación antes del 31 de diciembre de 2023. | Informe de supervisión entregado el 15/12/2023 del periodo del 1 al 31 de diciembre y factura 3h23-863 fecha 30/09/2023 y vencimiento de la factura 29/11/2023 el compromiso se entregó con varios meses de anticipación, lo que evidencia que es una cuenta por pagar. Según las obligaciones Generales del Contratista, se establece "C. <i>Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes de ejecución de acuerdo con lo previsto en el contrato.</i> " |
| 290-2023 \$2.911.993.438 Adición \$428.583.866 Valor total \$3.340.577.30 4 | \$10.240.800 | Mediante memorando 202454000000493 de fecha 4/1/2024 se establece: " <i>realizando verificación de los pagos se evidencia que el sistema saltó consecutivo de las tareas en SECOP quedando sin tramitar la factura SDO1-10246865 por lo que requiere una vez</i> | <u>PAGO 78</u> En el Informe de supervisión de fecha 20/12/2023, factura 10246865 fecha 19/12/2023, certificación 20/12/2023 se autoriza el pago. |

| CONTRATO | VALOR RESERVA | JUSTIFICACIÓN | VERIFICACIÓN |
|----------------------------|---------------|--|---|
| | | <i>identificado lo señalado, continuar con el trámite de reserva."</i> | Se evidencia el cumplimiento del contrato y falta de seguimiento y control de parte del supervisor del contrato. |
| 367-2023 | \$210.000 | Mediante memorando 20245400002543 de fecha 12/01/2024, se realiza justificación: " <i>...quedó sin tramitar la factura 50-126071 debido a que el sistema salto el consecutivo de las tareas del SECOP...</i> " | <u>PAGO 6.</u> De acuerdo con la información remitida por la entidad se evidencia que la factura fue repetida el 21 de diciembre de 2023, con días de anticipación por lo que la reserva se debió constituir como una cuenta x pagar |
| TOTAL: \$20.595.023 | | | |

Fuente: Información suministrada por la SSPD. Elaboró Equipo Auditor CGR.

Al verificar los soportes de la constitución de la reserva de los contratos números 189, 215, 178, 290 y 367 ejecutados en la vigencia 2023, se evidencia que los contratistas radicaron sus cuentas antes del cierre de la vigencia 2023 y que los supervisores certificaron sus actividades y autorizaron el pago dentro de la vigencia y términos establecidos, lo que evidencia que los compromisos ya se habían cumplido y por lo tanto, no procedía la constitución como reserva presupuestal, sino como Cuentas por Pagar.

De lo enunciado en la tabla anterior se concluye que, a 31 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD presenta sobreestimación por \$20.595.023 en reservas presupuestales, lo que equivale al 0.84% de las constituidas en el periodo, considerando que el total de estas corresponden a \$2.589.679.939,57.

Lo señalado anteriormente evidencia deficiencias en el control en la constitución de las reservas y de las Cuentas por Pagar, contraviniendo lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto No. 1068 de 2015, por lo que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

- 1. Contrato No. 189 del 2023:** *“El Certificado final del contrato 22/12/2023, informe periodo del 1 al 22 de diciembre de 2023. Se puede constatar que los informes fueron presentados y que el compromiso del contrato se llevó a cabo.”*

Durante la supervisión, se siguieron las directrices legales y las establecidas por la entidad, como se puede observar en los informes proporcionados por el contratista Andrés Felipe Martínez. En el transcurso de la ejecución del contrato, el supervisor mantuvo una comunicación constante con el contratista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Al comienzo del contrato, en una reunión presencial, se explicó verbalmente el proceso para presentar las cuentas de cobro, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Se especificó que estas cuentas debían presentarse en los primeros cinco días del mes, junto con los documentos requeridos, como los comprobantes de pago de seguridad social, informes de actividades y evidencias, entre otros.

Como se evidencia en el expediente contractual de la plataforma SECOP II, el informe final de actividades y supervisión del contrato fue radicado el 22 de diciembre de 2023.

Entre el período del 22 de diciembre del 2023 al 02 de enero del 2024 se creó la tarea en la plataforma SECOP II para que la Dirección Financiera iniciara el trámite de pago; en este lapso se revisó el contenido del informe final de actividades allegado por el señor Andrés Felipe Martínez Vélez, así como las evidencias aportadas. Las observaciones se ven reflejadas en la trazabilidad de pago que se adjunta a la presente.

Así las cosas, hubo la necesidad de creación de la reserva presupuestal toda vez que era necesario efectuar el pago por la prestación del servicio por parte del contratista.

2. **Contrato 215 del 2023:** *“Se pudo evidenciar que el compromiso ya se había cumplido, sin embargo, se evidencia que el supervisor creó tardíamente la cuenta”*

Frente al referido contrato, tanto el informe final de actividades y supervisión del contrato fueron radicados por la contratista el 21 de diciembre de 2023 en la plataforma SECOP II. A partir de esa fecha, el supervisor inició la revisión de los documentos aportados encontrando que los mismos no cumplían con los requisitos exigidos para proceder al pago, al tenor de lo descrito en el contrato suscrito.

Luego de los requerimientos realizados por el supervisor para la subsanación de los documentos requeridos para efectuar el pago, el contratista atendió el cumplimiento de los mismos hasta el 6 de febrero de 2024, razón por la cual el supervisor el 8 de febrero de 2024 continuó con el proceso para proceder al pago, motivo por el cual se justifica la creación de la reserva presupuestal.

3. **Contrato 178 de 2023:** *“Informe de supervisión entregado el 15/12/2023 del periodo del 1 al 31 de diciembre y factura 3h23-863 fecha 30/09/2023 y vencimiento de la factura 29/11/2023 el compromiso se entregó con varios meses de anticipación, lo que evidencia que es una cuenta por pagar. Según las obligaciones Generales del Contratista, se establece “C. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes de ejecución de acuerdo con lo previsto en el contrato.”*

Para el contrato 178 de 2023 se constituyó una reserva presupuestal por valor de \$7.746.900, teniendo en cuenta que aunque se cargaron los documentos de soporte

para el pago en Secop II, debido a la coyuntura de cierre de año, los aplicativos de SECOP II y Olimpia presentaron fallas. De acuerdo con la Circular Externa 042 del 26 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el asunto SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN se informó que a partir del 1 de enero de 2024 habrá un cambio en las plataformas y Olimpia quedaría deshabilitado, lo cual generó dificultades en el uso de este aplicativo, como la aprobación de la factura electrónica durante la última semana de diciembre de 2023.

4. **Contrato 290 de 2023:** “PAGO 78 En el Informe de supervisión de fecha 20/12/2023, factura 10246865 fecha 19/12/2023, certificación 20/12/2023 se autoriza el pago. Se evidencia el cumplimiento del contrato y falta de seguimiento y control de parte del supervisor del contrato.”

El contrato 290 del 2023, cuyo objeto era: “Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar Social e Incentivos, medicina preventiva y batería de riesgo psicosocial, según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. ”, fue suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, con fecha de inicio del 14 de junio de 2023 y de finalización 29 de diciembre de 2023.

En relación con la observación realizada a este contrato se tiene que el aplicativo de SECOP II pasó por alto el consecutivo de la tarea de pago del contrato 290 del 2023 y por tanto no registró la factura SDO1-10246865, lo que impidió la causación de la misma dentro de la vigencia 2023, trayendo como consecuencia que no se generará la cuenta por pagar. Al no poder causar u obligar dicha factura, se generó la reserva presupuestal teniendo en cuenta la obligatoriedad de realizar el pago al proveedor.

De acuerdo a lo anterior, la SSPD procedió a reconocer contablemente en la aplicación del principio de devengo las cuentas por cobrar relacionadas en la observación, sin embargo, como consecuencia de las fallas en las plataformas citadas, se debieron constituir reservas presupuestales.

De lo expuesto, se evidencia que el supervisor del contrato cumplió con sus deberes, garantizando la entrega de los bienes en los tiempos establecidos y tramitando los recursos para el pago al contratista.

5. **Contrato 367 de 2023** “PAGO 6. De acuerdo con la información remitida por la entidad se evidencia que la factura fue repetida el 21 de diciembre

de 2023, con días de anticipación por lo que la reserva se debió constituir como una cuenta x pagar.”

En relación con este contrato, se indica que el aplicativo de SECOP II pasó por alto el consecutivo de la tarea de pago del contrato 367 del 2023 y por tanto no registró la factura 50-126071, lo que impidió la causación de la misma dentro de la vigencia 2023. En consecuencia, de lo anterior, no se generó la cuenta por pagar. Al no poder causar u obligar dicha factura, se generó la reserva presupuestal teniendo en cuenta la obligatoriedad de realizar el pago al proveedor.

Adicionalmente, es importante mencionar que para la época en la que se tramitó la factura en mención, hubo problemas en la interconexión del aplicativo Olimpia y Secop II, tal como se evidencia en los anexos adjuntos, por lo cual algunas facturas no se reflejaban como cargadas en secop para pago.

De acuerdo a lo anterior, la SSPD procedió a reconocer contablemente en la aplicación del principio de devengo las cuentas por cobrar relacionadas en la observación, sin embargo, como consecuencia de las fallas en las plataformas citadas, se debieron constituir reservas presupuestales. De lo expuesto, se evidencia que el supervisor del contrato cumplió con sus deberes, garantizando la entrega de los bienes en los tiempos establecidos y tramitando los recursos para el pago al contratista.

Análisis de la Respuesta

Respecto a la sobreestimación de las reservas por valor de \$20.595.023, relacionadas con los contratos números 189, 215, 178 y 290 de 2023, la entidad manifiesta:

Contrato 189-2023 - El Certificado final del contrato 22/12/2023, informe periodo del 1 al 22 de diciembre de 2023. Se puede constatar que los informes fueron presentados y que el compromiso del contrato se llevó a cabo.

“Como se evidencia en el expediente contractual de la plataforma SECOP II, el informe final de actividades y supervisión del contrato fue radicado el 22 de diciembre de 2023.

Entre el periodo del 22 de diciembre del 2023 al 02 de enero de 2024 se creó la tarea en la plataforma SECOP II para que la Dirección Financiera iniciara el trámite de pago; en este lapso se revisó el contenido del informe Final de actividades allegado por el señor “A.F.M.V” así como las evidencias aportadas. Las

observaciones se ven reflejadas en la trazabilidad de pago que se adjuntan a la presente”

Teniendo en cuenta lo expresado en la respuesta respecto a la presentación de la cuenta del 22 de diciembre, así como su cargue en el SECOP II, se evidencia el cumplimiento por parte del contratista; sin embargo, no se presentan los soportes que permitan verificar las devoluciones realizadas por el supervisor, por lo tanto, se confirma que esta cuenta fue constituida como reserva por la no causación de la respectiva cuenta. Por lo anterior, la situación comunicada por la CGR, en relación con el contrato 189-2023 se mantiene.

Contrato 215-2023. Se pudo evidenciar que el compromiso ya se había cumplido, sin embargo, se evidencia que el supervisor creó tardíamente la cuenta

De igual manera se señala que, “Luego de los requerimientos realizados por el supervisor para la subsanación de los documentos requeridos para efectuar el pago, el contratista atendió el cumplimiento de los mismos hasta el 6 de febrero de 2024, razón por la cual el supervisor el 8 de febrero de 2024 continuó con el proceso para proceder al pago, motivo por el cual se justifica la creación de la reserva presupuestal”

Al respecto es importante mencionar que mediante memorando No. 20241000005513 del 15 de enero de 2024, el supervisor justificó la reserva indicando lo siguiente: *“El contrato inició el 10 de mayo y terminó de manera anticipada el 9 de noviembre de 2023. A noviembre de 2022 (sic) se habían realizado 6 pagos. La tarea del último pago, sin embargo, fue creada tardíamente por el supervisor del contrato y no alcanzó a efectuarse en 2023.”*

En la respuesta se informa que el contratista debió subsanar la cuenta para el respectivo cobro, en tanto que en la justificación de la constitución de la reserva se expresa que, el supervisor creó tardíamente la cuenta, evidenciándose que los argumentos no son coherentes. Por tanto, respecto al contrato No. 215 de 2023, se mantiene la deficiencia comunicada.

Contrato 178-2023 Informe de supervisión entregado el 15/12/2023 del periodo del 1 al 31 de diciembre y factura 3h23-863 fecha 30/09/2023 y vencimiento de la factura 29/11/2023 el compromiso se entregó con varios meses de anticipación, lo que evidencia que es una cuenta por pagar. Según las obligaciones Generales del Contratista, se establece “C. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes de ejecución de acuerdo con lo previsto en el contrato.

“teniendo en cuenta que, aunque se cargaron los documentos de soporte para el pago en Secop II, debido a la coyuntura de cierre de año, los aplicativos de SECOP II, debido a la coyuntura de cierre de año, los aplicativos de SECOP II y Olimpia presentaron fallas. De acuerdo con la Circular Externa 042 del 26 de diciembre de 2023, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el asunto SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRONICO DEL SIIF NACIÓN se informó que a partir del 1 de enero de 2024 habría cambio en las plataformas y Olimpia quedaría deshabilitado, lo cual generó dificultades en el uso de este aplicativo, como la aprobación de la factura electrónica durante la última semana de diciembre de 2023.”

Es importante señalar que la Circular Externa 042 del 26 de diciembre indica que el aplicativo Olimpia quedaría deshabilitado a partir del 01 de enero de 2024 y para el momento de radicar la misma se encontraba habilitado; igualmente la cuenta y la factura fue radicada con varios meses de anticipación. Por lo anterior, la observación no es desvirtuada.

Contrato 290 de 2023 - PAGO 78 En el Informe de supervisión de fecha 20/12/2023, factura 10246865 fecha 19/12/2023, certificación 20/12/2023 se autoriza el pago. Se evidencia el cumplimiento del contrato y falta de seguimiento y control de parte del supervisor del contrato.

“(…) el aplicativo de SECOP II pasó por alto el consecutivo de la tarea de pago del contrato 290 del 2023 y por tanto no registró la factura SDO-10246865, lo que impidió la causación de la misma dentro de la vigencia 2023(…)”

De acuerdo con lo indicado por la SSPD en la presente observación, es importante señalar el cumplimiento de la Circular externa 035 del Sistema Integrado SIIF Nación que indica que “último día de giro para Órdenes de Pago por parte de la DGNPTN es de fecha 28 de diciembre de 2023” y “último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales y no presupuestales por parte de las Entidades miércoles 27 de diciembre de 2023”. Igualmente, la Circular Externa 034 del 8 de noviembre de 2023 indica las fechas máximas y en el numeral C establece que el último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales por parte de las Entidades, es el 27 de diciembre de 2023, por lo que el supervisor no realizó oportunamente los ajustes respectivos en el SECOP II, debido a que los procedimientos de la cuenta de cobro se realizaron el 20 de diciembre de 2023; igualmente, lo único que se evidencia en el SECOP II, es el trámite del pago de la reserva. Por lo anterior la presente observación no se desvirtúa.

Contrato 367 de 2023 “De acuerdo con la información remitida por la entidad se evidencia que la factura fue repetida el 21 de diciembre de 2023, con días de anticipación por lo que la reserva se debió constituir como una cuenta x pagar”

“(…) el aplicativo de SECOP II pasó por alto el consecutivo de la tarea de pago del contrato 367 y por tanto no registró la factura 50-126071, lo que impidió la causación de la misma dentro de la vigencia 2023”.

De acuerdo con lo indicado por la SSPD en la presente observación, es importante señalar el cumplimiento de la Circular externa 035 del Sistema Integrado SIIF Nación que indica que “último día de giro para Órdenes de Pago por parte de la DGNPTN es de fecha 28 de diciembre de 2023” y “último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales y no presupuestales por parte de las Entidades miércoles 27 de diciembre de 2023”. Igualmente, la Circular Externa 034 del 8 de noviembre de 2023 indica las fechas máximas y en el numeral C establece que el último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales por parte de las Entidades, es el 27 de diciembre de 2023. Igualmente se evidencia que la factura fue expedida el 21 de diciembre con vencimiento del 26 de diciembre de 2023, lo que demuestra que se pudo subsanar el error del sistema. Así mismo, en el SECOP solo se encuentra el cargue del trámite de pago de la reserva presupuestal.

De acuerdo con los análisis realizados por la CGR, la SSPD no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto No. 1068 de 2015 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 11. Viáticos y Comisiones. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y

disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Artículo 2.2.5.5.29 “Informe de la comisión de servicios. *Los Servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de las misma”.*

Manual de Ingreso, Situaciones Administrativas y retiro del Servicio – SSPD

5.3.5. Comisiones

5.3.5.1. Comisión de Servicios

“(…) Finaliza la comisión, el empleado deberá rendir informe sobre su cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes (…)

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD- mediante radicado No. 2024100000664731 de fecha 23 de febrero de 2024, se evidenció que 17 comisiones de servicios fueron legalizadas de forma extemporánea, de conformidad con las fechas citadas en los informes de legalización, sin dar cumplimiento al artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, el cual indica que los “(…) *servidores públicos con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma (…)*”. De igual manera incumpliendo, el Manual de Ingreso, Situaciones Administrativas y retiro del Servicio – SSPD que indica en el numeral 5.3.5.1 Comisión de Servicios “(…) *Finaliza la comisión, el empleado deberá rendir informe sobre su cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes (…)*”.

Tabla No. 26. Legalización Viáticos y Comisiones

| Num Doc Soporte Compromiso | Valor a Legalizar | Concepto Legalización | Fecha Resolución | Fecha Terminación-Comisión | Fecha Informe Legalización | Días de Legalización |
|----------------------------|-------------------|---|------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|
| 20235410161653 | 3.694.457 | VIATICOS 08 AL 13 DE DICIEMBRE SANTA MARTARIOHACHA GUAJIRA-MHFPIRAGAU-MEM20235410161653 | 7/12/2023 | 13/12/2023 | 22/12/2023 | 8 |
| 20235410355495 | 2.389.283,00 | A LA GUAJIRA 26 al 30 DE JUNIO - MHJMCALDER - 20235410355495 - LEG MHLCASTROZ | 29/06/2023 | 30/06/2023 | 4/08/2023 | 23 |
| 20235410068123 | 1.884.109,00 | A CARTAGENA DEL 13 AL 16 DE JUNIO 2023 MHHMPEREZ RAD 20235410068123 - LEG MHLCASTROZ | 9/06/2023 | 16/06/2023 | 18/08/2023 | 41 |
| 20235410091113 | 1.578.935,00 | 541-Asistir a la Audiencia Pública en Riosucio sobre la grave crisis en agua y saneamiento básico - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410091113 | 7/08/2023 | 5/08/2023 | 22/08/2023 | 9 |
| 20235410074913 | 1.429.935,00 | 541- Realizar visita Integral al prestador AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P, teniendo en cuenta - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410074913 | 27/06/2023 | 29/06/2023 | 18/08/2023 | 32 |
| 20235410070203 | 1.378.935,00 | 541- Seguimiento estado de prestación servicios Públicos domiciliarios en los municipios de Agua - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410070203 | 16/06/2023 | 23/06/2023 | 18/08/2023 | 37 |

| Num Doc Soporte Compromiso | Valor a Legalizar | Concepto Legalización | Fecha Resolución | Fecha Terminación-Comisión | Fecha Informe Legalización | Días de Legalización |
|----------------------------|-------------------|---|------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|
| 20235410634465 | 1.378.935,00 | VIATICOS A Bogotá - San Andrés- Bogotá DEL 10 AL 12 DE OCTUBRE- MHJALOPEZS-RES 20235410634465- JBDUARTE | 9/10/2023 | 12/10/2023 | 7/11/2023 | 16 |
| 20235410147853 | 1.378.935 | Adelantar vigilancia diferencial y vigilancia de aspectos subjetivos a los prestadores del área r,,, | 15/11/2023 | 18/11/2023 | 6/12/2023 | 12 |
| 20235410082243 | 1.378.935,00 | A CIENAGA DE ORO, MONTERIA Y SINCELEJO 13 AL 15 DE JULIO- MHFPIRAGAU- MEM20235410082243 - LEG MHLCASTROZ | 13/07/2023 | 15/07/2023 | 11/08/2023 | 18 |
| 20235410312505 | 1.378.934,00 | A LURUACO (ATLANTICO) 7 AL 9 DE JUNIO MHGDIAZ 20235410312505 - LEG MHLCASTROZ | 7/06/2023 | 9/06/2023 | 18/08/2023 | 45 |
| 20235410049543 | 1.217.843,00 | A FLORENCIA, CAQUETA 04 AL 06 DE MAYO- MHJALOPEZS-RES 20235410049543 LEG MHNARIAS | 4/05/2023 | 6/05/2023 | 30/05/2023 | 16 |
| 20235410072423 | 933.761,00 | 541- Aguachica: Diálogo regional de Servicios Públicos Aguachica Valledupar: Presentación - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410072423 | 22/06/2023 | 23/06/2023 | 25/07/2023 | 20 |
| 20235410076003 | 873.761,00 | A NEIVA (HUILA) - CHAPARRAL (TOLIMA)- 30 DE JUNIO AL 1 DE JULIO - MHGDIAZ - 20235410076003 - LEG MHLCASTROZ | 28/06/2023 | 2/07/2023 | 17/08/2023 | 31 |

| Num Doc Soporte Compromiso | Valor a Legalizar | Concepto Legalización | Fecha Resolución | Fecha Terminación-Comisión | Fecha Informe Legalización | Días de Legalización |
|----------------------------|-------------------|--|------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|
| 20235410070113 | 873.761,00 | 541- Evento de Servicios Públicos en Campoalegre Huila y reunion con el Gobernador - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410070113 | 16/06/2023 | 20/06/2023 | 10/07/2023 | 13 |
| 20235410084323 | 873.761,00 | A SAN CARLOS ANTIOQUIA 18 AL 19 DE JULIO- MHFPIRAGAU- MEM20235410084323 - LEG MHLCASTROZ | 18/07/2023 | 19/07/2023 | 17/08/2023 | 19 |
| 20235410091073 | 873.761,00 | 541- Medellín: Reunión con gerente de EPM para resolver un tema jurídico con Eléctricaribe - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410091073 | 1/08/2023 | 4/08/2023 | 22/08/2023 | 10 |
| 20235410072153 | 60.000,00 | ALCANCE AL MEMORANDO 20235410070203 TRANSPORTE TERRESTRE RAD. 20235410072153 MHCMASTRO - LEG MHLCASTROZ RAD 20235410072153 | 16/06/2023 | 23/06/2023 | 18/08/2023 | 37 |

Fuente: Respuesta SSPD radicado No. 2024100000664731 de fecha 23 de febrero de 2024

Lo anterior, es generado por deficiencias en el seguimiento, control y aplicación de los procedimientos establecidos por la entidad y la normatividad vigente aplicable en la legalización de las comisiones de servicios en los términos establecidos.

En virtud de la situación detectada, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto No. 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.29 y el artículo 5.3.5.1 Manual de Ingreso, situaciones administrativas –SSPD, y los artículos 26 y 38 numeral primero de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Según de oficio Radicado No. 2024100000664731 de fecha 23 de febrero de 2024 la entidad manifiesta, entre otras cosas, que:

“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuenta con el instructivo para el trámite de comisiones de servicios y desplazamientos, Código GH-I-003 versión 10, en el cual se indican los tiempos para presentar el informe de comisión y los tiempos para realizar el proceso de legalización.

El funcionario o contratista cuenta con tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento para presentar ante su superior inmediato o quien haga sus veces el informe para su firma, como se indica en el numeral 3.6:

3.6. INFORME DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS O DEL DESPLAZAMIENTO.

El funcionario o contratista, deberá presentar ante su superior inmediato o supervisor de contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento que le haya sido conferido, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, a través del Formato GH-F-019 que se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora en adelante SIGME, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, que al tenor de la letra dispone: “Informe de la comisión de servicios. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma (...)”

PARÁGRAFO PRIMERO. El informe de comisión de servicios no requiere la firma del jefe inmediato cuando el funcionario comisionado sea Superintendente, Superintendente Delegado, Secretario General, Jefe de Oficina, Jefe de Oficina Asesora, Director General Territorial, Director Financiero, Director Administrativo, Director de Talento Humano, Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación o Director Territorial.

El numeral 3.8 del instructivo indica el tiempo con el cual cuenta el funcionario o contratista para radicar ante la Dirección Financiera los documentos pertinentes para la legalización de la comisión, en el cual se debe incluir el informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la comisión de servicios o desplazamiento. En ese orden, el radicado debe llegar a la Dirección Financiera dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de finalización de la misma:

3.8. LEGALIZACIÓN DE COMISIONES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

A más tardar, dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de finalización de la comisión de servicios o desplazamiento, el funcionario y/o contratista que efectuó la comisión o desplazamiento, deberá remitir a través del Sistema de Gestión Documental a la Dirección Financiera – Grupo de Contabilidad para el control de legalizaciones de comisión en PDF el informe de la comisión GH-F-019 y el Formato GF-F-012 Legalización de viáticos y gastos de desplazamiento.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el propósito de dar cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos para el trámite de comisiones de servicios y su legalización, ha definido los procedimientos que deben realizarse para las solicitudes, seguimiento y legalización de los avances y/o comisiones, indicando en estos el trámite y tiempos para que el funcionario remita los respectivos soportes, correspondiente a la legalización.

Las normas y procedimientos establecidos para las comisiones y legalización de estas son socializadas mediante capacitaciones y publicaciones en el Sistema Integrado de Gestión y de Mejora, el cual es de permanente consulta, disponible en la Intranet de la Entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera a través del grupo de contabilidad, realiza un seguimiento y control permanente a las comisiones pagadas, informando mediante correo electrónico al funcionario que tiene legalizaciones pendientes por tramitar en caso de presentarse y de esta forma garantizar el envío de los respectivos soportes y trámite de legalización en el sistema Financiero - SIF Nación, para el cierre de la vigencia.

Adicionalmente, como medida de control y seguimiento, se remiten comunicaciones (memorando) a la Dirección de Talento Humano, entregando un reporte de las comisiones sin legalizar o aquellas que se presentan de manera extemporánea”.

Análisis de la Respuesta

Se verificó con la respuesta a la comunicación de observaciones de la CGR, que la SSPD informa sobre los procedimientos internos y externos que deben cumplir los funcionarios en relación con la legalización e informes de las actividades de las comisiones, sin embargo, la Entidad no desvirtúa el incumplimiento de los informes de las comisiones observadas en la tabla de legalizaciones dentro de los términos establecidos en el instructivo para el trámite de comisiones de servicios y desplazamientos, por lo tanto, se concluye que esta respuesta no desvirtúa la deficiencia observada, configurando así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 38 de la ley 1952 y lo contemplado en el Decreto No.1083 de 2015 artículo artículo 2.2.5.5.29 y el artículo 5.3.5.1.

12.2.2. Contratación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, para la vigencia 2023, suscribió un total de 726 contratos por \$103.186.077.415,10, de los cuales tomó una muestra de 38 contratos por \$66.634.365.787, que representan el 64.58% del valor total de la contratación.

Se realizaron pruebas sustantivas y de detalle de la muestra seleccionada; en la siguiente tabla se relacionan los contratos según su naturaleza (ver anexo 4):

Tabla No. 27. Muestra contratos por su Naturaleza (Cifras en pesos)

| N° Ítem | Naturaleza de Contrato | Número de contrato por Naturaleza | Valor total |
|---------------|---|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | Arrendamiento | 2 | \$ 7.557.521.127,00 |
| 2 | Licenciamiento de Software | 4 | \$ 5.690.196.353,00 |
| 3 | Compraventa | 2 | \$ 488.911.500,00 |
| 4 | Convenios Interadministrativo | 3 | \$ 26.864.155.784,00 |
| 5 | Prestación de servicios | 18 | \$ 15.369.437.602,00 |
| 6 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión | 3 | \$ 3.695.445.560,00 |
| 7 | Prestación de servicios profesionales | 2 | \$ 353.590.659,00 |
| 8 | Seguros | 1 | \$ 2.458.487.607,00 |
| 9 | Suministro | 2 | \$ 2.698.408.635,00 |
| 10 | Suscripción | 1 | \$ 1.458.213.960,00 |
| Total: | | | \$ 66.634.365.787,00 |

Fuente: SSPD. Elaboración Equipo Auditor

FONDO EMPRESARIAL – CONTRATO DE FIDUCIA Y CONTRATACIÓN

La SSPD a través del P.A. Fondo Empresarial, suscribió 218 contratos en la vigencia 2023, por valor total de \$308.169.467.821,18, cuya tipología corresponde a contratos de prestación de servicios, mutuos, el contrato de fiducia y el contrato de garantía.

Así, del total de los 218 contratos, se evaluaron (24) contratos por valor de \$184.113.042.147,43, que representan el 11% del universo de contratos y el 60% del valor total de los contratos. (ver anexo 5).

Tabla No. 28. Muestra de Contratos Fondo Empresarial

| N° Ítem | Naturaleza de Contrato | Número de contrato por Naturaleza | Valor total |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | MUTUO | 12 | \$ 147.262.222.116,00 |
| 2 | NOVACIÓN | 1 | \$ 752.512.088,77 |
| 3 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 10 | \$36.098.307.942 |
| 4 | FIDUCIA | 1 | - |
| TOTAL: 184.113.042.147,43 | | | |

Fuente: SSPD. Elaboración Equipo Auditor

Los resultados de la evaluación son los siguientes:

Hallazgo No. 12. Contrato No. 001 de 2023. Funciones y deberes de los Supervisores. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D).

Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Manual de Supervisión e Interventoría “Código AS-002 Versión 05 octubre, 2021.” 5.2 DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. (...)

Numeral 5.2.4. Controlar

Del deber de controlar “Consiste en la inspección, orientación, comprobación y evaluación de la ejecución y liquidación del contrato, de modo que se desarrolle en los términos pactados, estableciendo el estado y nivel de cumplimiento, de modo que se apliquen, en su oportunidad los correctivos

requeridos y se dé solución adecuada a los problemas o conflictos presentados entre la Entidad y el contratista”.

Numeral 5.2.5. Exigir

“En la medida que el supervisor o interventor del contrato encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones en los términos y condiciones pactados en cláusulas del contrato o convenio, adquiere la obligación, no la facultad, de requerir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, así como de exigir informes, aclaraciones y explicaciones. (...).

5.5. ATRIBUCIONES PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Numeral 5.5.1 Atribuciones administrativas

c) Exigir al contratista la presentación de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual

g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Superservicios de acuerdo con lo previsto en el contrato y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión

De acuerdo con la información remitida con Radicado No: 20241001021691 del 27 de marzo de 2024 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció que la entidad suscribió el contrato No. 01 de 2023 del 24 de enero de 2023, con el objeto de *“Adquirir el servicio técnico y funcional para el soporte extendido de los módulos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de los Módulos Administrativos Activos fijos y Compras instalados en la Superintendencia, lo anterior alineado al Proyecto de Inversión Fortalecimiento de la Gobernanza de las Tecnologías de la Información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel Nacional”* por \$367.356.384,00.

En la revisión documental se evidencia que los soportes entregados por el contratista no permiten establecer el cumplimiento de la prestación del servicio, por cuanto la planilla hora no es clara, ya que no se informa a quien y como se prestó el servicio y si lo solicitado tuvo cierre; lo anterior generado por deficiencias en la supervisión teniendo en cuenta que no se encuentra un documento en donde se exija al contratista reporte detallado de las actividades realizadas durante el periodo, para verificar su cumplimiento; no obstante que el **“Manual de Supervisión de la SSPD” numeral 5.5.1 Atribuciones administrativa**, establece en su literal C *“... Exigir al contratista la presentación de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual”* ...y en su literal G *“... ”*

debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión.

La situación señalada demuestra deficiencias en la supervisión del contrato, lo que trae como consecuencias que se realicen pagos con soportes que no son claros, en el cumplimiento de las actividades contratadas.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción (Deberes de los Supervisores), Manual de Supervisión de la SSPD, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1952 de 2019 Estatuto Único Disciplinario.

Respuesta de la Entidad

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó:

En relación con el Contrato No. 001 del 2023, el cual tiene por objeto “Adquirir el servicio técnico y funcional para el soporte extendido de los módulos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de los Módulos Administrativos Activos fijos y Compras instalados en la Superintendencia, lo anterior alineado al Proyecto de Inversión Fortalecimiento de la Gobernanza de las Tecnologías de la Información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel Nacional”... En esta medida, los mencionados servidores realizaron un estricto seguimiento al contrato frente a las actividades a su cargo de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente y en el Manual de Supervisión de la entidad, de lo cual se dejó evidencia en cada uno de los documentos soportes de los pagos mensuales realizados a través de la plataforma del Secop II (...) En este sentido se puede constatar que el contrato en cuestión se ejecutó dando cumplimiento a la debida prestación del servicio, de manera continua e ininterrumpida, conforme a las especificaciones técnicas y las obligaciones del contractuales respecto a los módulos de nómina y de manejo de activos fijos y suministros, sin reportarse ninguna novedad durante el plazo de ejecución.

(...) la entidad realizó de manera mensual un seguimiento detallado a las actividades realizadas y las horas efectivamente requeridas y consumidas por parte de la entidad, gestión que se ve reflejada en el archivo de excel denominado “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO”, el cual se adjunta como soporte de los pagos en el requerimiento No 6 realizado por la presente auditoria, revisado en conjunto con los supervisores mes a mes durante la ejecución del contrato, el cual contiene la siguiente información:

(i) funcional o técnico; (ii) tema de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) fecha requerida; (v) actividad a realizar; (vi) prioridad del tiempo de atención; (vii) número de personas requeridas; (viii) persona que solicita el servicio; (ix) persona que recibe el servicio; (x) tiempo estimado; (xi) tiempo real; (xii) descripción de la actividad; (xiii) estado de la solución; (xiv) observaciones; (xv) respuesta; y, (xvii) consultor. Es de resaltar que en la casilla -descripción- se realizó oportunamente la validación en cuanto a que efectivamente las solicitudes de la entidad se hubieran atendido por el contratista (...)

(...) No obstante lo anterior, adicional a los reportes de seguimiento: archivos de excel “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO”, acerca de la gestión realizada, la Superservicios cuenta con una documentación adicional que respalda y evidencia la verificación oportuna del seguimiento de las obligaciones contractuales realizada por parte de los supervisores mes a mes, durante el plazo de ejecución del contrato. Estos últimos documentos enunciados, si bien no hacen parte de los soportes cargados en SECOP II, como quiera que los mismos se generaron debido a unos lineamientos y directrices internas de la entidad, para asegurar un correcto y debido seguimiento a la ejecución contractual, si permiten evidenciar la gestión y la trazabilidad en su debido momento, es decir de forma mensual, conforme las horas de servicio requeridas y la generación de los respectivos pagos de acuerdo a las actividades desarrolladas por el contratista; así como la validación en línea, generada por la entidad de dicha gestión.

(...)Adicionalmente, se adjuntan los informes generados por la supervisión del contrato, como parte de las directrices del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la entidad, realizados de manera mensual, durante la ejecución del contrato, como documentos internos de la entidad que soportan la debida supervisión del contrato, conforme la naturaleza técnica de este contrato, es decir validando que efectivamente el número de horas y las actividades indicada por el contratista que se hubieran realizado efectivamente se hubieran dado así(...)

(...) Cabe aclarar que la supervisión se realizó mediante un seguimiento técnico exhaustivo de las actividades realizadas por el contratista y la cantidad de horas causadas para efecto de realizar los pagos, conforme a lo pactado en el contrato. Dicho seguimiento, se realizó tal como consta en los documentos de pago cargados en la plataforma del SECOP II, dentro de los cuales se encuentran incluidos los archivos de excel “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO”, el cual mes a mes durante la ejecución del contrato era revisado, validado y aprobado por la entidad conforme las acciones y la gestión desarrollada por el contratista.

(...) De acuerdo con lo expuesto y los documentos adicionalmente allegados, amablemente se solicita al equipo auditor de la Contraloría, considerar los mismos, con el fin de desvirtuando la observación con una presunta incidencia disciplinaria,

ya que el actuar de los supervisores se llevó a cabo conforme al marco legal aplicable a los deberes y funciones de los supervisores, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, el Manual de Supervisión de la SSPD (Código AS-M-002 Versión 05), 5.2 DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA y los lineamientos y directrices dados en su momento por parte del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la entidad(...).

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta los argumentos manifestados por la entidad en su respuesta (...) *Ahora bien, como se puede evidenciar en la plataforma del SECOP II, la entidad realizó de manera mensual un seguimiento detallado a las actividades realizadas y las horas efectivamente requeridas y consumidas por parte de la entidad, gestión que se ve reflejada en el archivo de excel denominado “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO”, el cual se adjunta como soporte de los pagos en el requerimiento No 6 realizado por la presente auditoria, revisado en conjunto con los supervisores mes a mes durante la ejecución del contrato, el cual contiene la siguiente información: funcional o técnico; (ii) tema de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) fecha requerida; (v) actividad a realizar; (vi) prioridad del tiempo de atención; (vii) número de personas requeridas; (viii) persona que solicita el servicio; (ix) persona que recibe el servicio; (x) tiempo estimado; (xi) tiempo real; (xii) descripción de la actividad; (xiii) estado de la solución; (xiv) observaciones; (xv) respuesta; y, (xvii) consultor. Es de resaltar que en la casilla -descripción- se realizó oportunamente la validación en cuanto a que efectivamente las solicitudes de la entidad se hubieran atendido por el contratista (...)*

Se evidenció que así mismo en el archivo de excel denominado “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO”, el cual se adjunta como soporte para los pagos, se encuentran espacios sin diligenciamiento, al igual que en el formato de planilla hora, por lo cual no se evidencia en los soportes, que se haya realizado un seguimiento completo y detallado de estas actividades durante la ejecución del contrato.

Así mismo se recibieron los soportes en Excel enviados por la entidad, sin embargo, al revisar en SECOP II, estos archivos denominados “SUPERSERVICIOS SERVICIO 2023 - NUEVO FORMATO” no se encuentran cargados en su totalidad.

El supervisor tiene la obligación de presentar los informes de actividades de manera clara y expresa conforme a la normatividad citada y al manual de supervisión e interventoría versión 05, numeral 5.5.1, situación que no se evidenció; así mismo, tiene el deber de exigir al contratista el cumplimiento estricto de sus obligaciones en los términos y condiciones pactados en el contrato, por consiguiente, al analizar los informes, se evidencia, información confusa e incompleta, por lo cual no se cumple

con la atribución del supervisor de controlar, inspeccionar y orientar la evaluación del cumplimiento del contrato.

Por lo anterior de acuerdo con la respuesta de la entidad se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción (Deberes de los Supervisores), Manual de Supervisión de la SSPD, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1952 de 2019 Estatuto Único Disciplinario.

Hallazgo No. 13. Informes Supervisión y Actas - Contrato No.604 de 2023. Administrativo. (A).

Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia (...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad (...)

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 6°Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Manual de Supervisión e Interventoría

5.5. ATRIBUCIONES PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Numeral 5.5.1 Atribuciones administrativas

c) Exigir al contratista la presentación de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual

g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Superservicios de acuerdo con lo previsto en el contrato y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión

De acuerdo con la información remitida con Radicado No: 20241001021691 del 27 de marzo de 2024 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció que la entidad suscribió el contrato No. 604 de 2023 del 24 de enero de 2023, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales a la oficina asesora de planeación e innovación institucional, en la implementación de la política de gestión del conocimiento y la innovación del modelo integrado de planeación y gestión, documentando, diseñando y desarrollando herramientas para el mapeo y activos de conocimiento...”* por \$207.000.000.

En la cláusula **5. FORMA DE PAGO** del contrato se establece: *“pagará el valor del contrato al CONTRATISTA así: La cancelación del valor del contrato se hará teniendo en cuenta las entregas descritas en la Tabla No. 7 y previo: 1) Presentación de cuenta de cobro o factura, 2) Informe de Actividades 3) Certificación de cumplimiento expedido por parte del supervisor del contrato, 4) Constancia de pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social en el porcentaje y términos estipulado por la ley.*

Según los informes de actividades y supervisión del contrato se realizaron 3 pagos así:

Tabla No. 29. Forma de Pago Contrato 604 de 2023

| PAGOS | ACTIVIDADES | ORDEN DE PAGO | FECHA DE LA ORDEN DE PAGO | VALOR | PORCENTAJE % |
|-------|---|---------------|---------------------------|-------------|----------------------------|
| 1 | Mapeo de activos de conocimiento de las áreas de la Superservicios priorizadas | 13495224 | 26/01/2024 | 62'100.000 | 30% del total del contrato |
| 2 y 3 | Informe final con inventario de activos de conocimiento de las áreas de la Superservicios priorizadas y recomendaciones con acciones puntuales para evitar la fuga de capital | 13483224 | 26/01/2024 | 41'400.000 | 20% del total del contrato |
| | | 13475924 | 26/01/2024 | 103'500.000 | 50% del total del contrato |

| | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|
| | intelectual de la entidad. | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|

Fuente: Contrato 604 de 2023. Elaboración: Equipo Auditor

Respecto de los 3 pagos se observa que, el supervisor certifica el cumplimiento de las actividades del contratista a través de documento de fecha 27 de septiembre de 2023, no obstante que el acta de inicio es del 3 de noviembre de 2023. De igual manera, los 3 informes de actividades que soportan los cobros no contienen fecha presentación, y relacionan periodos de pagos, no obstante que el contrato establece que estos se realizaran previo cumplimiento de entregables de conformidad con los porcentajes pactados.

Lo anterior generado por la falta de control y seguimiento del supervisor, lo que trae como consecuencias, que se realicen pagos con soportes que presentan errores y que no muestran la realidad de la ejecución del contrato, esto da como resultados informes de supervisión incompletos, confusos y de mala calidad para comprobar la veracidad de la información.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, por el incumplimiento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción, Deberes de los Supervisores), el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), lo regulado en el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 (Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones) y a lo establecido en el numeral 5.5.1 del Manual de Supervisión e Interventoría de la SSPD.

Respuesta de la Entidad

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó:

(...) Ahora bien, respecto a la observación se precisa lo siguiente:

“Respecto de los 3 pagos se observa que, el supervisor certifica el cumplimiento de las actividades del contratista a través de documento de fecha 27 de septiembre de 2023, no obstante que el acta de inicio es del 3 de noviembre de 2023.”

Analizando la observación, es necesario aclarar que la inconsistencia presentada de las fechas del certificado de cumplimiento, obedecen a un error de digitación involuntario en el certificado de cumplimiento AS-F-034, motivo por el cual quedó con fecha de 27 de septiembre, cuando en realidad el contrato se ejecutó entre los meses de noviembre a diciembre. Dado lo anterior, se aclara que la fecha real para la elaboración de este certificado es con fecha del 29 de diciembre de 2023. Como

certificado corresponden a un error de digitación, en efecto se reconoce lo señalado por la CGR.

Así mismo con respecto a lo argumentado en la respuesta (...) *De acuerdo con el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – CPACA “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* la supervisión del contrato realizó los alcances en los certificados de cumplimiento AS-F-034 especificando la fecha real de emisión del certificado, la cual corresponde al 29 de diciembre del 2023 en la plataforma SECOP II, esto se realizó con el fin de garantizar la adecuada información. Se anexa captura de pantalla con los ajustes realizados.

| Plan de Pagos | | | | | | | | | |
|---------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|--------|---------|--|
| Nº de pago | Número de factura | Fecha de emisión | Fecha de recepción | Valor neto de la factura | Valor total de la factura | Valor a pagar | Estado | | |
| Pago 001 | 9008470 | 14/12/2023 10:42 AM (pdf) (detalle) | 21/12/2023 12:50 PM (pdf) (detalle) | 82.100.000 COP | 82.100.000 COP | 82.100.000 COP | Pagado | Detalle | |
| Pago 002 | 9008580 | 14/12/2023 11:03 AM (pdf) (detalle) | 21/12/2023 12:50 PM (pdf) (detalle) | 41.400.000 COP | 41.400.000 COP | 41.400.000 COP | Pagado | Detalle | |
| Pago 003 | 9008692 | 20/12/2023 11:57 AM (pdf) (detalle) | 21/12/2023 12:50 PM (pdf) (detalle) | 363.500.000 COP | 363.500.000 COP | 363.500.000 COP | Pagado | Detalle | |

| Balance de pagos y Balance de entregas | | | |
|--|--------------------|--------------------------|------------------------|
| | Valor | % del valor del contrato | % del valor amortizado |
| Valor total contrato | 207.000.000,00 COP | - | - |
| Valor anticipo | 0,00 COP | 0% | - |
| Valor de las entregas | 0,00 COP | 0% | - |
| Valor facturado | 207.000.000,00 COP | 100% | - |
| Valor facturado pendiente de pago | 0,00 COP | - | - |
| Valor pagado | 207.000.000,00 COP | 100% | - |
| Valor acreditado del anticipo | 0,00 COP | 0% | 0% |
| Valor pendiente de amortizar | 0,00 COP | 0% | 0% |
| Valor pendiente de ejecución | 0,00 COP | 0% | - |
| Valor pendiente de entrega | 207.000.000,00 COP | 100% | - |

| Documentos de ejecución del contrato | | | |
|---|---|-------------|--------------------|
| Descripción | Número del archivo | Cargado por | |
| 1. Producto 1-UN-CD-Proyecto SSPD-Nov14a2023.xls | 1. Producto 1-UN-CD-Proyecto SSPD-Nov14a2023.xls | Proveedor | Des cargar Detalle |
| 12 Certificado Planificado mes de diciembre de 2023.pdf | 12 Certificado Planificado mes de diciembre de 2023.pdf | Proveedor | Des cargar Detalle |
| 2. Producto 2-UN-CD-Proyecto SSPD-Dic14a2023.xls | 2. Producto 2-UN-CD-Proyecto SSPD-Dic14a2023.xls | Proveedor | Des cargar Detalle |
| 3. Producto 3- Final UN-CD-Proyecto SSPD-Dic14a2023.xls | 3. Producto 3- Final UN-CD-Proyecto SSPD-Dic14a2023.xls | Proveedor | Des cargar Detalle |
| ACTA_DE_INICIO_SSPD-BUNAWIVAF-UNAL_3.pdf | ACTA_DE_INICIO_SSPD-BUNAWIVAF-UNAL_3.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 143_F_304 | AL_F_304_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL_pago 1 23-04-2024.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 143_F_304 | AL_F_304_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL_pago 2 23-04-2024.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 143_F_304 | AL_F_304_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL_pago 3 23-04-2024.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| Alcance certificado final de ejecución AS_F_317 | AL_F_317_CERTIFICADO_FINAL_DE_SUBSUCION_DEL_CONTRATO_UNAL.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| AL_F_317_CERTIFICADO_FINAL_DE_SUBSUCION_DEL_CONTRATO_UNAL.pdf | AL_F_317_CERTIFICADO_FINAL_DE_SUBSUCION_DEL_CONTRATO_UNAL.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| AL_F_304_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL_pago 1 (detalle) | AL_F_304_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL_pago 1 (detalle) | Comprador | Des cargar Detalle |
| CERTIF FINAL UNAL.pdf (detalle) | CERTIF FINAL UNAL.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| certificado bawawivaf.pdf | certificado bawawivaf.pdf | Proveedor | Des cargar Detalle |
| CERTIFICADO UNAL.pdf (detalle) | CERTIFICADO UNAL.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| consulta póliza CTO UNAL GARFI.pdf | consulta póliza CTO UNAL GARFI.pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| CTO 804-2023 RP 43423_Envío (1).pdf | CTO 804-2023 RP 43423_Envío (1).pdf | Comprador | Des cargar Detalle |
| Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 1 (1).pdf | Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 1 (1).pdf | Proveedor | Des cargar Detalle |
| Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 2.pdf | Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 2.pdf | Proveedor | Des cargar Detalle |
| Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 3.pdf | Informe_M_Actividades_Supervision_UNAL_Pago 3.pdf | Proveedor | Des cargar Detalle |

Fuente: Anexo captura de pantalla SECOP II.

Se evidencia que el anterior anexo de la captura de pantalla SECOP II con los ajustes realizados en la fecha de los certificados de cumplimiento enviados en la respuesta de la SSPD, fueron cargados en el SECOP II el día 23 de abril de 2024, fecha posterior al recibo de la comunicación de la Contraloría General de la República; de igual manera, es importante resaltar que la ejecución del contrato

inició el 3 de noviembre de 2023 y su fecha de terminación fue el 29 de diciembre de 2023.

| | |
|--|--|
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 1 AS_F_034 | AS_F_034_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL pago 1 23-04-2024.pdf |
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 2 AS_F_034 | AS_F_034_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL pago 2 23-04-2024.pdf |
| Alcance Certificado de Cumplimiento Pago 3 AS_F_034 | AS_F_034_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL pago 3 23-04-2024.pdf |
| Alcance certificado final de ejecución AS_F_017 (Archivado) | AS_F_017_CERTIFICADO_FINAL_DE_EJECUCION_DEL_CONTRATO_UNAL 23-04-2024.pdf |
| ALCANCE_CERTIFICADO_FINAL_DE_EJECUCION_DEL_CONTRATO_UNAL_AS_F_017.pdf | ALCANCE_CERTIFICADO_FINAL_DE_EJECUCION_DEL_CONTRATO_UNAL_AS_F_017.pdf |
| AS_F_017_CERTIFICADO_FINAL_DE_EJECUCION_DEL_CONTRATO_UNAL).pdf (Archivado) | AS_F_017_CERTIFICADO_FINAL_DE_EJECUCION_DEL_CONTRATO_UNAL).pdf |
| AS_F_034_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL.pdf (Archivado) | AS_F_034_CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO_UNAL.pdf |
| CERTF FINAL UNAL.pdf (Archivado) | CERTF FINAL UNAL.pdf |
| certificación bancaria.pdf | certificación bancaria.pdf |
| CERTIFICADO UNAL.pdf (Archivado) | CERTIFICADO UNAL.pdf |
| consulta poliza CTO UNAL OAPII.pdf | consulta poliza CTO UNAL OAPII.pdf |
| CTO 604-2023 RP 434823_firmado (1).pdf | CTO 604-2023 RP 434823_firmado (1).pdf |

Captura de pantalla SECOP II- Contrato 604 de 2023

Expuestos los anteriores análisis a la respuesta de la entidad se confirma la deficiencia comunicada, configurándose un hallazgo administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, artículo 6 de la Ley 87 de 1993, y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superservicios.

Hallazgo No. 14. Estudios Previos Contrato Nivel Central No. 457 de 2023. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto Único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

literal h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Ley 1952 de 2019.” Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

Artículo 38. Deberes.

“Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Teniendo en cuenta la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD mediante radicado 20241001021691 del 20 de marzo de 2024, se realizó análisis al contrato del nivel central 457 del 2023, cuyo objeto es Adquisición e instalación de pérgolas para la sede principal (piso 8) de la Superservicios, por valor de \$165.179.356.

En desarrollo de la evaluación se evidenció, en relación con los estudios previos, específicamente en el acápite de Clasificación del contrato a celebrar, que existen dos documentos, el primero de ellos denominado “1.005_ESTUDIOS_PREVIOS_PERGOLAS VF- JR-2-06-23”, en donde en el numeral 3.1.2 “Clasificación del contrato a celebrar” se concluye que el contrato

resultante del proceso de selección a realizar es de *“Prestación de servicio por Compraventa”*, y el segundo, *“ESTUDIOS_PREVIOS_PERGOLAS PLIEGO DEFINITIVO”* en el que en el mismo numeral se establece que el contrato resultante del proceso de selección es de *“Prestación de servicios”*, en todo caso, para ambos la modalidad de selección del contratista es abreviada de menor cuantía.

Circunstancia generada por deficiencias en la planeación del contrato nivel central 457 del 2023 y falta de control, como quiera que no se evidencia una justificación jurídica para clasificar el contrato como prestación de servicios conforme a lo anteriormente mencionado.

Lo anterior, genera una inconsistencia en las formalidades de la etapa precontractual, toda vez que, conforme a la justificación y necesidad del contrato se trata de una adquisición o compraventa, sin embargo, en los *“estudios previos definitivos”* y en la información consignada en el Secop se reporta como contrato de prestación de servicios, y en las dos adiciones se vuelve a denominar como de compraventa.

Conforme al objeto y su modalidad de selección, se evidencia que el tipo de contrato corresponde a la clasificación de compraventa, esta situación crea confusión en su interpretación y evidencia errores por falta de planeación en el estudio precontractual, relacionado con la elaboración y análisis de la tipología del contrato, de la fijación de unos estudios previos acordes para la ejecución del contrato y pliego de condiciones.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 expresa tácitamente bajo que, tipo de contratos se puede realizar la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y en este no se configura el tipo de contrato de prestación de servicios. Por otro lado, el artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista para la suscripción de contratos de prestación de servicios, deberá adelantarse mediante la modalidad de selección por contratación directa, de acuerdo con lo estipulado en la guía de contratación de prestación de servicios de Colombia Compra Eficiente, cumpliendo con los requisitos expuestos en la misma norma.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la planeación del Contrato nivel central 457 del 2023 contraviniendo lo establecido en el los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la Entidad

“El objeto contractual definido para el contrato 457 de 2023 corresponde a uno de tipo híbrido o múltiple, ya que en el contenido del mismo encontramos dos o más verbos que determinan el sentido del mismo y la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad; para el presente caso se encuentra la adquisición por un lado y la instalación por el otro, siendo estas las obligaciones principales, conexas, conjuntas y complementarias dentro del proceso contractual adelantado; así, del análisis realizado al momento de la estructuración se determinó que si bien es cierto existe un componente de compraventa, a su vez se encuentra la prestación de un servicio consistente en la instalación de las pérgolas que encierra dentro de esta actividad y en consonancia a las obligaciones específicas determinadas más acciones inherentes a la prestación del servicio como lo es el mantenimiento que se desprende de este, entre otros.

En suma, se observa que el análisis realizado por el ente de control no tuvo en cuenta que el objeto contractual corresponde a aquellos que son híbridos y solo se centra en uno de los componentes como es la compraventa como una parte dentro del objeto y de la denominación de las adiciones que sobre este se realizaron y que pueden catalogarse como un formalismo y que en el fondo no riñen con el fin último de lo contratado (instalación de las pérgolas) y de las acciones transaccionales realizadas tanto en la plataforma SECOP II, como de los documentos precontractuales y contractuales del proceso.

Por lo tanto, el ejercicio de planeación fue realizado de manera rigurosa, atendiendo las necesidades, no solamente en su identificación, donde van inmersos diferentes verbos rectores para satisfacer el objeto a contratar, sino también, con el cumplimiento de lo establecido en la ley para este tipo de contratación, soportado en los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección, así como la justificación de los factores de selección que permitieron identificar la oferta más favorable y todos aquellos aspectos mínimos para la escogencia objetiva, desvirtuando así la presunta incidencia disciplinaria, en la medida que no hay deficiencias, ni falta de control, ni inconsistencias en las formalidades requeridas en la etapa precontractual, por el contrario, lo que sí hubo fue una correcta adecuación de la modalidad de selección escogida, que permitió garantizar una participación con pluralidad de oferentes dentro de un proceso competitivo y no de escogencia directa, lo que sí hubiese podido implicar una presunta incidencia disciplinaria, por no adecuarse a lo establecido legalmente Finalmente, por lo expuesto se solicita respetuosamente al

equipo auditor dar cierre a la presente observación clasificada con presunta incidencia disciplinaria atendiendo los argumentos legales previamente referidos.”

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por la SSPD mediante oficio 20241001405561, en el que se establece que el objeto del contrato número 457 del año 2023, se trata de un contrato de tipo híbrido o múltiple, ya que involucra la adquisición y la instalación de pérgolas. Ambas son obligaciones principales y complementarias dentro del proceso contractual, además de la compra, el contrato incluye la prestación de servicios, como la instalación y el mantenimiento de las pérgolas, es de indicar que, dichas manifestaciones carecen de soporte fáctico y jurídico, como quiera que, el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS, tuvo por objeto la “*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÉRGOLAS PARA LA SEDE PRINCIPAL (PISO 8) DE LA SUPERSERVICIOS*”, circunstancia que genera una deficiencia en la tipología del contrato conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, que indica:

“(…)

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

(…)”.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios

Cabe resaltar que lo comunicado a la Entidad está basado en la tipología del contrato y no en la modalidad de selección toda vez que el equipo auditor concluye que, conforme a los argumentos expuestos por la entidad respecto a que el contrato corresponde a un “*tipo híbrido o múltiple*”, se verificó en los “*ESTUDIOS_PREVIOS_PERGOLAS PLIEGO DEFINITIVO*”, que finalmente el tipo de contrato es de prestación de servicios, sin embargo, es evidente que se trata de un contrato de adquisición o suministro con base en la normatividad citada anteriormente.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las deficiencias en la planeación del Contrato nivel central 457 del 2023 contraviniendo lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, artículo 2, numeral 4°, literal h), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos.

Hallazgo No. 15 Supervisión Contrato No. 831 de 2017. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Contrato 831 de 2017

Clausula 8. Derechos y obligaciones de las partes

II. Obligaciones del Fideicomitente

Literal G

“El Fideicomitente, o quién este designe, autorizará la realización de todas las gestiones de pago o cobro de los recursos que se transfieran al presente Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Contratación y Pagos del Patrimonio Autónomo.”

Clausula 9. Obligaciones Generales de la Fiduciaria

I. En Relación con la gestión contractual

Literal J

“Suministrar al Fideicomitente dentro de los primeros nueve (9) días hábiles de cada mes, los informes sobre la gestión contractual y financiera del fideicomiso, que deben ajustarse a los lineamientos de la parte pertinente de

la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y como mínimo debe contener: Informe sobre las actividades cumplidas desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar el flujo de caja mensual del Patrimonio Autónomo detallando los ingresos de los recursos los rendimientos de cada uno de los fondos de inversión indicando la rentabilidad efectiva anual el valor de riesgo del mercado los pagos efectuados, el gravamen al movimiento financiero, retenciones efectuadas, gastos bancarios, pago por comisión y aquellas posibles partidas conciliatorias. El flujo de caja debe ser entregado también en un archivo en Excel donde se lleve el movimiento acumulado del Patrimonio Autónomo y debe tener el detalle los conceptos de los ingresos recibidos y los pagos efectuados.

Adicionalmente, presentar el informe de los ajustes de actualización de los contratos de mutuo por concepto del IPC y expedir las respectivas cuentas de cobro a las entidades deudoras. Se llevará un control en Excel de cada mutuo indicando el valor aprobado, valor desembolsado, valor por desembolsar y saldo a la fecha del informe. Todos los demás informes que permiten el seguimiento gerencial por parte del ordenador del gasto, también se debe anexar copia de los extractos de cuenta corriente y de los fondos de inversión.”

Clausula 26. SUPERVISIÓN

“La SUPERSERVICIOS realizará la supervisión del contrato a través del Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad en Procura de que la fiduciaria cumpla con las obligaciones contractuales.”

Manual de Procedimientos de Contracción y Pagos del Fondo Empresarial

Supervisión e Interventoría

“La vigilancia y el seguimiento de la ejecución de los contratos estarán a cargo del Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y/o de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación y/o de la persona o contratista que el ordenador designe.

La supervisión consistirá en seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados y la interventoría, en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica que dentro de su objeto contractual contemple dicha actividad o que sea contratada para tal fin por el

Fondo Empresarial, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando el Fondo Empresarial lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El Ordenador del Gasto podrá asignar actividades de supervisión y/o interventoría a Contratistas del Patrimonio Autónomo cuyo objeto contractual así lo permita. En los contratos de apoyo técnico cuyo beneficiario sea una Empresa en Toma de Posesión deberá preferiblemente determinarse su supervisión y/o interventoría en cabeza de su Representante Legal, salvo por disposición diferente del Ordenador del Gasto. El Ordenador del Gasto no podrá designar como interventor a aquella o aquellas personas que han participado en el proceso de selección y evaluación de una propuesta u oferta.

La designación de la supervisión y/o interventoría en lo posible, estará instruida en el Contrato. De lo contrario o cuando se trate de un cambio de supervisor y/o interventor, la designación deberá constar por escrito, en comunicación dirigida por el Ordenador del Gasto al supervisor o interventor designado, salvo cuando el seguimiento derive de un Contrato de Interventoría. La notificación de la designación como supervisor y/o interventor, se entenderá surtida con el envío del oficio de designación o mediante la comunicación informando la designación, junto con la copia del contrato.”

Funciones u obligaciones de los Supervisores y/o Interventores

“a) Impartir instrucciones al Contratista para el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales a su cargo, y solicitarle la información que considere necesaria.

b) Adoptar las medidas que garanticen la ejecución del objeto contractual para el cumplimiento de la finalidad del Fondo Empresarial.

c) Verificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista;

d) Pronunciarse sobre el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a cargo del Contratista, entre ellas, las relacionadas con el pago de los aportes fiscales y parafiscales y del sistema integral de Salud, Pensión tanto del contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello, ARL o la

declaración de que no está afiliado al sistema de riesgos profesionales, si fuere procedente, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

e) Pronunciarse sobre la procedencia de los pagos y/o desembolsos con ocasión de la ejecución del objeto contractual y los gastos de transporte aéreo, alojamiento y manutención si hubiere lugar a ello.

f) Solicitar y/o recomendar al Ordenador del Gasto y/o a quien este designe, la suspensión del contrato por razones debidamente soportadas que impidan el cumplimiento y/o ejecución del mismo.

g) Solicitar al Ordenador del Gasto y/o a quien éste designe adelantar el trámite que se requiera para el transporte aéreo, alojamiento y manutención del Contratista, y la realización de los pagos ocasionados con la ejecución del Contrato;

h) En ningún caso exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar unilateralmente los términos del contrato.

i) Presentar la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales al vencimiento del plazo de ejecución, como soporte y para la liquidación del contrato, en caso de requerirse.

j) Las demás que se requieran para la supervisión de la ejecución del Contrato.”

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Mediante los oficios 2024EE0027492, 2024EE003225, 2024EE0048465, 2024EE0059679, 2024EE0065469, se solicitó a la entidad el suministro de información y soportes para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del contrato de Fiducia 831 de 2017, celebrado con BBVA Asset

Management S.A Sociedad Fiduciaria, que desde entonces actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Empresarial.

Teniendo en cuenta, el contrato No. 831 de 2017 celebrado entre el Representante Legal de BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria y el Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. El cual tiene como objeto:

“La Constitución de un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial por disposición del artículo 227 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen para el cumplimiento de su finalidad y conforme los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio a través de una fiducia de administración y pagos.”

Adicionalmente, dentro de las obligaciones contractuales, la fiduciaria tiene el compromiso de suministrar al Fideicomitente los informes sobre la gestión contractual y financiera del fideicomiso. Considerando lo establecido en la cláusula 26 del contrato 831 de 2017, el director de las Entidades Intervenidas y en Liquidación como supervisor encargado, es el responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y de todos los contratos derivados. De igual manera, lo establecido en el Manual de Procedimientos de Contracción y Pagos del Fondo Empresarial, el supervisor debe verificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista, solicitar y/o recomendar al Ordenador del Gasto y/o a quien este designe, la suspensión del contrato por razones debidamente soportadas que impidan el cumplimiento y/o ejecución del mismo; actividades que requieren conocimiento y verificación documental.

De conformidad con la información entregada, no se evidencia una adecuada supervisión del contrato 831 de 2017 según lo establecido en las cláusulas y lineamientos del mismo contrato, por cuanto, la Dirección de las Entidades Intervenidas y en Liquidación no tiene pleno manejo de la información requerida para la misma, lo que afecta el control del manejo de los contratos y de los recursos.

En la situación anteriormente detectada, la SSPD contraviene lo contemplado en el artículo 4 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el Manual de Procedimientos de Contracción y Pagos del Fondo Empresarial, y lo contemplado en el contrato No. 831 de 2017, que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes. Razón por la que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

“(...) Conforme a lo anterior y atendiendo las particularidades contractuales, la labor de supervisión se adelanta a partir del clausulado del contrato No. 831 de 2017, realizando el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del mismo, para lo cual, se cuenta con un Manual de Supervisión para los Contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, el cual fue aprobado mediante Acta No. 113 del 11 de marzo de 2020. (Anexo 1 y 2).

Es importante aclarar que de conformidad con la cláusula 26 del citado contrato “La SUPERSERVICIOS realizará la supervisión del contrato a través del Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad en Procura de que la fiduciaria cumpla con las obligaciones contractuales (...)”

Así las cosas, se precisa que la supervisión del Contrato 831 de 2017, se realiza bajo los lineamientos de la minuta contractual, del Manual de Supervisión para los Contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y, del Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial aprobado mediante Acta 130 del 17 de julio de 2020, por tratarse de un contrato de Fiducia Mercantil de administración, pagos y fines de garantía que está regulado por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (Anexo 3) (...)

En la situación anteriormente detectada, la SSPD contraviene lo contemplado en el artículo 4 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial, y lo contemplado en el contrato 831 de 2017, que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes. Razón por la que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, según el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.”

Al respecto y atendiendo las particularidades contractuales, es de reiterar que la labor de supervisión, se ciñe a los lineamientos del clausulado del contrato No. 831 de 2017, del Manual de Supervisión para los Contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y, del Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial, para lo cual el Director de Entidades Intervenidas cuenta con un equipo de apoyo interdisciplinario para adelantar dicha labor (...)

Recibidos los informes de la Fiduciaria se hace la verificación de la información, la cual debe estar ajustada a los lineamientos de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y a la cláusula 9, literal j, el cual como mínimo contener

un informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato, flujo de caja mensual del Patrimonio detallando los ingresos, rentabilidad efectiva anual, etc. De encontrarse observaciones o inconsistencias se procede a solicitar las aclaraciones del caso a la Fiduciaria mediante correo electrónico, evidencia de esta actividad fue cargada en el drive autorizado por ustedes incluido en el drive, requerimiento Soporte solicitud reunión 14-04-2024 SSPD, punto 4 en cada una de las carpetas relacionadas como primer y segundo semestre (...).

Los insumos de las actas del Fondo Empresarial, son los contemplados en el Manual de Procedimiento de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial, y en términos generales:

- 1. Solicitud de los beneficiarios del Fondo Empresarial.*
- 2. Estudio de Mercado.*
- 3. De requerirse, análisis de viabilidad.*
- 4. Recomendación de la Dirección respecto del servicio a contratar, en donde se establece el objeto, el alcance, plazo, valor del contrato y la persona designada para la Supervisión y o interventoría del mismo.*

Dichos documentos junto con la minuta del contrato a suscribir, que en forma íntegra debe atender la decisión adoptada por el Ordenador del Gasto en acta, se remiten para validación de la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y una vez aprobada por ésta, se envían al Contratista para el trámite correspondiente.

Sea del caso señalar, que la supervisión de los contratos, en la mayoría de los casos recae en cabeza del Agente Especial y/o Liquidador de la empresa de servicios públicos intervenida, solicitante y beneficiaria del apoyo.

Una vez legalizado el contrato ante la fiduciaria, esto es suscrita la garantía del contrato y la respectiva Acta de Inicio, se empieza la ejecución del objeto del contrato con el cumplimiento de las actividades y obligaciones en él contempladas.

Ahora bien, también es necesario precisar que, para el apoyo a la supervisión de los contratos de prestación de servicios suscritos con los asesores transversales del Fondo Empresarial, se suscribió por parte del patrimonio autónomo, el Contrato de Prestación de Servicios # FE 007-069-2023 el 16 de noviembre de 2023, con el Ingeniero Mario Hernán Camelo Duque cuyo objeto es: “Brindar asesoría especializada y acompañamiento al Despacho del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, y al Fondo Empresarial en el desarrollo de actividades relacionadas con la coordinación de los Asesores transversales del Fondo

Empresarial, encargado de diagnosticar el estado de las empresas intervenidas y posteriormente planificar y estructurar los esquemas de solución mediante la definición e impulso de estrategias en busca de garantizar una eficiente y oportuna prestación de los servicios a cargo de las empresas intervenidas y el cierre de los procesos de liquidación.”, y en su cláusula segunda “Alcance del Objeto (...) 8. “Llevar a cabo el apoyo a la Supervisión de los contratos que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - FONDO EMPRESARIAL, previa designación del Ordenador del Gasto.”

En ese orden de ideas, el Ingeniero Camelo, apoya la supervisión de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de los contratos suscritos con los asesores del Fondo Empresarial, quien procede a dar la aprobación del informe mensual presentado para el pago de los honorarios y posteriormente el personal de apoyo del Fondo Empresarial, valida la totalidad de los documentos requeridos de conformidad con lo establecido en cada contrato, con lo cual se evidencia una herramienta adicional que fortalece la supervisión que permite tener una plena verificación de toda la información y documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, para efectos de la revisión, análisis y supervisión del contrato de Fiducia y los contratos derivados, se elaboran cuadros consolidados, adjuntando los correspondientes a la vigencia 2023, llamado “CUADROS DE SEGUIMIENTO 2023”, (Anexo 4) a partir de la información suministrada por parte de la fiduciaria BBVA a través de sus informes de gestión mensual. Entre los aspectos que se validan, se encuentran los que se relacionan a continuación y se encuentran adjuntos.

Dentro del archivo “1. REVISION OK FACTURAS FONDO EMPRESARIAL 2023,” se revisa mensualmente los siguiente:

- Control “Pagos 2023”
- Revisión “Seguridad Social”
- Control “Contratos Prestación de Servicios”
- Control “Calculo MUTUOS”
- Seguimiento “Facturas Recibidas”
- Control “PAGOS FIDUBBVA”

También adjuntamos el archivo, donde consta la verificación, análisis y seguimiento que se realiza sobre todas las actividades de la vocera y administradora del P.A. Fondo Empresarial, (Anexo 5) (...)

Se hace la verificación de carácter mensual del cumplimiento por parte de la Fiduciaria de las decisiones adoptadas por el ordenador del gasto y que estas se ejecuten de conformidad con el Manual de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial y los lineamientos establecidos en las respectivas actas.

Se realiza la recopilación de la documentación que debe llevar cada una de las carpetas de los contratos de prestación de servicios, contratos de mutuo, etc. para este proceso el Fondo Empresarial verifica el cumplimiento de los requisitos incluidos en el Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial la cual queda incorporada en cada carpeta para proceder al seguimiento y verificación.

En relación con las facturas y cuentas de cobros emitidas por la Fiduciaria para realizar el respectivo cobro a las empresas Intervenidas, CREG, CRA y SSPD, el Fondo cuenta con una matriz donde se relaciona cada uno de las cuentas entregadas para cobro y que pagos se han realizado, matriz incorporada en el informe semestral de cuentas. Requerimiento 2024EE0075700,

Se hace un seguimiento de carácter jurídico y periódico al cumplimiento de las obligaciones de carácter general y especial de la Fiduciaria establecidas en la cláusula 9 y 10 del contrato, el cual consta en matriz que es parte del informe semestral de supervisión, incluido en el drive, requerimiento Soporte solicitud reunión 14-04-2024 SSPD, Carpeta 4.

En el marco del Plan de Acción para la vigencia 2023, en la plataforma Sisgestión, se incluyó una actividad cuyo producto corresponde a un “Informe de seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo Empresarial comunicado”, en el cual se reporta ejecución de dichos recursos, como lo son gastos financieros, contratación, gastos administrativos, contratos de mutuo, etc.

Para la materialización del informe mencionado, esta Dirección planeó dos (2) actividades las cuales son: 1) Elaborar los informes bimestrales de seguimiento a los recursos del Fondo Empresarial y 2) Comunicar al Superintendente los resultados del seguimiento a la ejecución de los recursos mediante el envío de los informes semestrales de supervisión realizados.

La Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación realizó el reporte de acuerdo al Manual de Supervisión para los Contratos de Fiducia Mercantil de

Administración y Pagos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial en su numeral 5.6 Informe al ordenador del gasto “El supervisor deberá presentar un informe semestral al ordenador del gasto, donde se consoliden los informes sobre la gestión contractual y financiera del fideicomiso, las novedades presentadas por la fiduciaria y requerimientos realizados en ejercicio de la supervisión.”, informes semestrales remitidos al Señor Superintendente vía correo electrónico para la vigencia 2023, los cuales se encuentran en el drive requerimiento Soporte solicitud reunión 14-04-2024 SSPD, Carpeta 4.

Expuesto lo anterior, se acredita que la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación realiza una adecuada supervisión del contrato No. 831 de 2017, como se evidencia de los instrumentos e información señalada anteriormente y que se encuentran en el drive, así como con los documentos adicionales que se entregan con la presente respuesta.

Aclarando que la Dirección de Entidades Intervenidas tiene pleno acceso a la información derivada del Contrato No. 831 de 2017, tal como lo consagra la cláusula 9, obligaciones generales de la fiduciaria, literal j “...Todos los demás informes que permiten el seguimiento gerencial por parte del Ordenador del Gasto (...)”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad fue allegada mediante oficio N°20241001483381 en la que la Dirección de Entidades Intervenidas remite varios anexos e informa sobre todas actividades que desarrolla esta y su equipo de trabajo en virtud del seguimiento al contrato 831 de 2017; sin embargo, la deficiencia señalada por la CGR está dirigida a que el Fondo Empresarial no tiene pleno manejo de la información requerida para la supervisión de los contratos y de los recursos.

Así mismo, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación es la responsable de verificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, de conformidad con la cláusula 26 del contrato 831 de 2017, que señala:

“(...) La Superservicios realizará la supervisión del contrato a través del director de Entidades Intervenidas y en Liquidación, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad en procura de que la fiduciaria cumpla con las obligaciones contractuales (...)”

De igual manera, el Manual de Procedimiento de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial señala:

“(...) La vigilancia y el seguimiento de la ejecución de los contratos estarán a cargo del ordenador del gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y/o de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación y/o en la persona o contratista que el ordenador designe (...)”

En este sentido, el Fondo Empresarial debe contar con el manejo de la información y los documentos necesarios (Los contratos y sus modificaciones, soportes de los pagos, soportes de los desembolsos, informes de supervisión, certificaciones, informe de actividades, garantías de los contratos, entre otros) para la verificación y supervisión de los contratos, sin embargo, en la mesa de trabajo realizada con el Fondo Empresarial el 16 de abril del año 2024, se indica que toda la información y los soportes del cumplimiento de los contratos recae en las fiduciarias, y en la respuesta a la observación comunicada por la CGR, se remiten solo archivos de Excel, sin que se evidencie la tenencia de los documentos antes mencionados por parte del Fondo Empresarial y por ende del Supervisor.

Por lo anterior y de acuerdo con la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo comunicado inicialmente por el grupo auditor y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo contemplado en el Manual de Procedimientos de Contracción y Pagos del Fondo Empresarial, y el contrato No. 831 de 2017, que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 16. Garantía Única Contrato Nivel Central No. 619 de 2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A) (D)

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El

Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)

Decreto 1082 DE 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título*

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

ARTÍCULO 41.- *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de

aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Manual de Supervisión e Interventoría Código AS-M-002 Versión 06 noviembre de 2023

8. ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

8.2.2. En las garantías

9. Que las garantías se hayan constituido en la cuantía y vigencias establecidas en el contrato y/ o convenio que hayan sido aprobadas.

10. Elaborar el informe junto con el soporte necesario para hacer efectivas las garantías del contrato y solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SUPERSERVICIOS que las haga efectivas cuando haya lugar a ello.

11. Que se realicen las modificaciones pertinentes en las garantías en cuantía y/o vigencia y/u otras modificaciones según variaciones del valor y/o plazo contractual y/u otras modificaciones contractuales con apoyo del Abogado responsable del contrato.

12. Que las garantías tomadas por el contratista para amparar el contrato y/o convenio, estén vigentes hasta la liquidación del contrato y/o convenio, si a ello hubiere lugar,

13. En cuanto al personal vinculado por el contratista:

14. Que se encuentre afiliado al sistema de seguridad social y ARL y que cumpla con el perfil ofrecido en la propuesta.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

1). Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias (...).”

3). *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

Mediante comunicado Radicado N° 20241001021691 del 27 de marzo de 2024 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, allegó la información precontractual, contractual y pos contractual del Contrato Nivel Central N° 619-2023 celebrado con la Fundación Creamos Colombia, que tiene por objeto “Elaborar un estudio técnico de la planta de personal y perfiles de los empleos, así como de su organización y la respectiva propuesta de reestructuración y formalización laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que contenga los documentos y requerimientos exigidos por la normatividad vigente para su presentación y consideración por parte del Gobierno Nacional”, por valor de \$1.088.469.000.

Del análisis del contrato se identificó incumplimiento de las obligaciones generales del contratista en lo pactado para constituir la Garantía Única, en cuanto a la vigencia de la póliza adquirida para garantizar los riesgos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, así mismo, se identificó incumplimiento de las funciones y actividades de la supervisión del Contrato al aprobar una garantía única que no cumplía con los requisitos estipulados.

Lo estipulado en los estudios previos y en el contrato es:

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

CUMPLIMIENTO: Con un valor asegurado por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía.

CALIDAD DEL SERVICIO: Con un valor asegurado por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con un valor asegurado por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía.

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 10 de mayo de 2024, por consiguiente, la vigencia de la garantía única que ampara el riesgo de cumplimiento debe ser hasta el 10 de noviembre de 2024, de calidad del servicio hasta el 10 de mayo de 2025 y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales hasta el 10 de mayo de 2027, pero como se observa en la imagen a continuación, el contratista adquirió la póliza N° 14-44-101197451 con Seguros del Estado SA por menos tiempo.

| AMPAROS | | | |
|---|----------------|----------------|------------------|
| RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS | | | |
| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 07/11/2023 | 07/11/2024 | \$108,846,957.60 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 07/11/2023 | 07/05/2027 | \$54,423,478.80 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 07/11/2023 | 20/03/2025 | \$108,846,957.60 |

Fuente: Contrato Nivel Central 619 de 2023.

Los contratistas tienen la obligación que constituir las correspondientes garantías, y la SSPD el deber de aprobarlas una vez verificados los requisitos mínimos exigidos, que son presupuestos para la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a su vez, el Manual de Supervisión e Interventoría de la SSPD, indica que el supervisor dentro de sus funciones y obligaciones debe verificar que las garantías del contrato se constituyan conforme a lo establecido en el contrato, esto es, antes de la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio, conforme al análisis realizado se evidencia incumplimiento de la obligación del contratista. Lo anterior generado por deficiencias en la supervisión, ya que no se realizó el requerimiento al contratista para corregir la inconsistencia en los periodos de los amparos y se aprobó la póliza tal como fue presentada por el contratista.

No constituir las garantías en debida forma, pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual con ocasión de eventuales deficiencias en el desarrollo de este, considerando que existen plazos no cubiertos en la póliza que amparen los posibles perjuicios.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”, por la contravención del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría Código AS-M-002 Versión 06 de noviembre de 2023.

Respuesta de la Entidad

Teniendo en cuenta que la garantía de cumplimiento debe ser expedida y aprobada previo a la suscripción del acta de inicio, lo común es que se tome, como base para tal fin, la fecha de perfeccionamiento del contrato y, de allí hacia el futuro, se cuenten los términos de las vigencias exigidas para cada uno de los amparos.

En línea con lo anterior, se tiene que el contrato con objeto “Elaborar un estudio técnico de la planta de personal y perfiles de los empleos, así como de su organización y la respectiva propuesta de reestructuración y formalización laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que contenga los documentos y requerimientos exigidos por la normatividad vigente para su presentación y consideración por parte del Gobierno Nacional” fue suscrito el 8 de noviembre de 2023 y el contratista, en esta misma fecha, solicitó la garantía con vigencia desde el día 7 del mismo mes, aplicando lo expuesto en el párrafo anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acta de inicio debía ser suscrita con posterioridad a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa (10/11/2023), junto con los demás requisitos de ejecución, la supervisión del contrato procedió a requerir al contratista con el fin que se ajustaran las vigencias de cada uno de los amparos de acuerdo a la fecha en que efectivamente se ha de aplicar el cómputo del plazo de ejecución, es decir, seis (6) meses; dicha modificación a la garantía ya se encuentra aprobada, conforme a la evidencia que se anexa.

Subsanado lo anterior, solicitamos el cierre de la observación No. 19 contenida dentro del Oficio AFSSPD-27-2024, pues, en todo caso, es obligación del contratista mantener vigentes las garantías hasta que se surta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, circunstancia para la cual no ha vencido la oportunidad y es válido el requerimiento realizado por el Supervisor en tal sentido, pues el término para la liquidación de dicho contrato no ha comenzado a contarse, ya que el contrato 619 de 2023 se encuentra en ejecución desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024.

Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta de la SSPD, se evidencia que la garantía única fue subsanada con posterioridad a la observación notificada, sin embargo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas citadas en la observación son certeras frente a la forma de ejecución de los contratos, donde tácitamente expresa que “*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes*”¹, así mismo el contrato en su cláusula No. 30 dispone:



ANEXO CLAUSULAS CONTRACTUALES



30. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) La aprobación de la garantía única, por parte de la dependencia que tenga dicha función en la **SUPERSERVICIOS** y; c) Cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales. (si aplica) **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo.

Proyectó: Jimmy Humberto Reyes Mozo – Profesional Especializado del Grupo de Contratos y Adquisiciones.
Revisó: Kelly Johanna Sarmiento Gil – Coordinadora del Grupo de Contratos y Adquisiciones.

Fuente: Contrato Nivel Central 619-2023, anexo clausulas.

Por su parte, el manual de Supervisión e Interventoría versión 06, expresa las funciones y obligaciones del Supervisor, donde este tiene el deber de revisar que las garantías únicas se hayan constituido en el cubrimiento de vigencia, valor y riesgo estipulado en el contrato y/o estudios previos.

Es claro que la garantía única debe ser aprobada antes de suscribir el Acta de inicio, a fin de que se pueda proceder con la ejecución del contrato acorde con las consideraciones antes expuestas, por lo tanto, se concluye que el Supervisor no realizó la respectiva inspección sobre la garantía única, aprobándola sin solicitar corrección al contratista, y dando paso a la ejecución del contrato, situación que no solo desconoce las normas propias de la contratación pública, sino que pone en riesgo tanto los recursos públicos, como la prestación del servicio.

Por lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se configura así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría Código AS-M-002 Versión 06 de noviembre de 2023.

13. OTROS RESULTADOS. DEUDA ELECTRICARIBE

En la presente auditoría financiera se evidenciaron otros aspectos a considerar:

Deuda Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con la Nación

Con base en la siguiente normatividad y hechos económicos:

- ✓ El artículo 315, sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos y 316 términos y condiciones de las medidas de sostenibilidad de la Ley 1995 de 2019 *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*
- ✓ El artículo 2.2.9.8.2.1 del Decreto 1082 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.
- ✓ Reglamentado por el Decreto 042 de 2020 *“Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”*, principalmente los artículos 2.2.9.8.2 Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial.
- ✓ Certificaciones emitidas por la Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo y del Fideicomiso Fondo empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de las liquidaciones de cada uno de los créditos adeudados por concepto de capital e intereses por Electricaribe al 30 de septiembre de 2020.

Se expidió la Resolución 2378 del 02 de diciembre de 2020 *“por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S. A. ESP con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación (...)”*, por el Ministro de Hacienda

y Crédito Público, con el fin de realizar la asunción de las operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los contratos de mutuo por \$ 3.947.411.948.630.

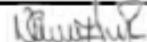
Así mismo, se expidió la Resolución No. 2644 del 28 de diciembre de 2020 *"Por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E. S. P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación (...)"*, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, con el fin de realizar la asunción del pasivo por concepto de operaciones de crédito mencionadas anteriormente, por \$864.287.762.365,42 y se crea como contraprestación de la asunción, cuentas por cobrar a cargo de Electricaribe *"para lo cual, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cede a favor de la Nación las cuentas por cobrar que actualmente tiene por concepto de los mutuos otorgados a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P"*.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó una asunción de lo adeudado por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. al Fondo Empresarial de la SSPD por \$4.811.699.710.995,42.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó reclamación como acreedor ante Electricaribe en liquidación, por concepto de la asunción de pasivos antes referida, y en el marco de lo establecido en la Ley 1955 de 2019, en respuesta, mediante Resolución N°20214000000035 del 30 de junio de 2021, Electricaribe resolvió entre otros asuntos, ACEPTAR la reclamación presentada por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la prelación como primer acreedor que le otorga el artículo 316 de la misma Ley.

| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | | | | |
|--|--|------|------------------------|------------------------|
| ESTADO DE RESULTADOS - COMPARATIVO | | | | |
| DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 | | | | |
| (Cifras expresadas en pesos \$) | | | | |
| CÓDIGO | CUENTAS | NOTA | DICIEMBRE 31 DE 2023 | DICIEMBRE 31 DE 2022 |
| | ACTIVIDADES ORDINARIAS | | | |
| 4 | INGRESOS OPERACIONALES | | 412.808.088.805 | 490.911.731.432 |
| 41 | INGRESOS FISCALES | 28 | 245.454.841.972 | 182.120.952.175 |
| 4110 | No tributarios contribuciones | | 245.651.121.972 | 182.402.993.453 |
| 4195 | Devoluciones y descuentos (DB) | | -196.280.000 | -282.041.278 |
| 47 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | 28 | 112.922.963.490 | 306.396.990.700 |
| 4705 | Fondos recibidos | | 112.922.963.490 | 306.396.990.700 |
| 4720 | Operaciones de enlace | | 0 | 0 |
| 48 | OTROS INGRESOS | 28 | 54.430.283.343 | 2.393.788.557 |
| 4802 | Financieros | | 570.529.045 | 15.234.418 |
| 4830 | Reversión de las pérdidas por deterioro del valor | | 4.673.206.135 | 2.378.554.139 |
| 4831 | Reversión de provisiones | | 49.186.548.163 | 0 |
| 5 | GASTOS OPERACIONALES | | 182.245.332.229 | 508.164.033.434 |
| 51 | DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN | | 167.421.930.328 | 231.951.269.345 |
| 5101 | Sueldos y salarios | | 60.747.141.469 | 51.767.473.513 |
| 5103 | Contribuciones efectivas | | 15.766.550.706 | 13.473.806.157 |
| 5104 | Aportes sobre la nómina | 29.1 | 3.385.639.800 | 2.848.326.400 |
| 5107 | Prestaciones sociales | | 24.167.731.587 | 18.015.413.487 |
| 5108 | Gastos de personal diversos | | 77.145.064 | 145.116.882 |
| 5111 | Generales | | 62.512.652.315 | 144.417.898.277 |
| 5120 | Impuestos, contribuciones y tasas | | 765.069.387 | 1.283.234.628 |
| 53 | DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES | | 14.686.161.758 | 49.989.085.737 |
| 5347 | Deterioro de cuentas por cobrar | | 616.037.926 | 2.848.688.726 |
| 5351 | Deterioro de la propiedad planta y equipo | | 0 | 0 |
| 5360 | Depreciación de propiedades, planta y equipo | 29.2 | 2.513.065.784 | 2.062.504.070 |
| 5366 | Amortización de activos intangibles | | 525.812.167 | 383.853.590 |
| 5368 | Provisión Litigios y Demandas | | 11.031.245.882 | 44.694.039.351 |
| 54 | TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES | | 0 | 225.116.643.538 |
| 5423 | Otras transferencias | | 0 | 225.116.643.538 |
| 57 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | | 73.881.991 | 1.097.926.773 |
| 5720 | Operaciones de enlace | 29.3 | 73.881.991 | 1.097.926.773 |
| 58 | OTROS GASTOS | | 63.358.152 | 9.108.042 |
| 5802 | Comisiones | 29.4 | 63.358.152 | 9.108.042 |
| | EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL | | 230.562.756.576 | -17.252.302.002 |
| 4 | INGRESOS NO OPERACIONALES | | 721.357.431 | 63.117.767.875 |
| 48 | OTROS INGRESOS | | 721.357.431 | 63.117.767.875 |
| 4808 | Ingresos diversos | 28 | 721.357.431 | 63.117.767.875 |
| 5 | GASTOS NO OPERACIONALES | | 22.200.070.633 | 5.431.112.021 |
| 58 | OTROS GASTOS | | 22.200.070.633 | 5.431.112.021 |
| 5804 | Financieros | | 93.506.564 | 68.472.526 |
| 5890 | Gastos diversos | 29 | 18.230.274.636 | 821.906.587 |
| 5893 | Devoluciones y descuentos ingresos fiscales | | 3.876.289.433 | 4.540.732.908 |
| | EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL | | -21.478.713.202 | 57.686.655.854 |
| | EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS | | 209.084.043.374 | 40.434.353.852 |
| | EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO | | 209.084.043.374 | 40.434.353.852 |


 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
 IDENTIFICACION CC. 3.226.621
 SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS


 FIRMA DEL CONTADOR
 NOMBRE: Dra. NANCY ARIAS RODRIGUEZ
 IDENTIFICACION CC. 36.182.671
 Tarjeta Profesional No. 164748 - T

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras expresadas en pesos \$)

| Codigo | DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES | Nota | Vigencia Actual 2023 | Vigencia Anterior 2022 | Variación Patrimonial |
|-------------|--|------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 3 | Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre | | -1.652.187.236.438 | 39.157.340.880 | |
| | Variación Patrimonial durante el año 2023 | | | | -1.691.344.577.318 |
| 3105 | CAPITAL FISCAL | | 30.931.602.649,59 | 30.931.602.649,59 | 0 |
| 3109 | RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | -1.892.202.882.462 | -32.208.615.622 | -1.859.994.266.840 |
| 310901 | Utilidad o excedentes acumulados | | 56.709.307.311,28 | 65.597.616.240,11 | -8.888.308.929 |
| 310902 | Pérdidas o déficits acumulados | 27 | - 1.948.912.189.773,18 | - 97.806.231.861,80 | -1.851.105.957.911 |
| 311001 | Utilidad o excedente del ejercicio | | | | |
| 3110 | RESULTADO DEL EJERCICIO | | 209.084.043.374 | 40.434.353.852 | 168.649.689.522 |
| 311001 | Utilidad o excedente del ejercicio | 27 | 209.084.043.374 | 40.434.353.852,17 | |
| 311002 | Pérdida o déficit del ejercicio | | | | |

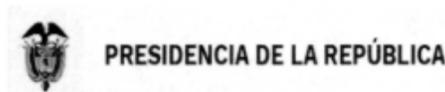


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
IDENTIFICACIÓN CC. 3.226.621
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: Dra. NANCY ARIAS RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN CC. 36.182.671
Tarjeta Profesional No. 164748 - T

ANEXO 2 PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023



20221001298075

GD-F-008 V.19

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20221001298075 DEL 30/12/2022

“Por medio de la cual se desagrega y se efectúan asignaciones internas del presupuesto correspondiente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2023”

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En uso de sus atribuciones legales y en especial lo establecido en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el artículo 5 del Decreto 1957 de 2007, y

Considerando:

1. Que, mediante Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023, aprobado mediante Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, se detallaron las apropiaciones, se clasificaron y se definieron los gastos, asignando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Unidad Ejecutora 03-24-00 un presupuesto total por valor de **\$329.457.134.415** con la siguiente distribución: Funcionamiento \$297.468.420.000, Servicio a la Deuda pública \$1.994.214.415, e inversión \$29.994.500.000.
2. Que, el inciso final del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 ¹en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 del Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022² dispone: (...) *El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del*

¹ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. De enero al 31 de diciembre de 2023

² Por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación (...)

3. Que el ARTÍCULO 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 establece que “(...) *Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (...)*”
4. Que, mediante resolución 0010 del 07 de marzo de 2018, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal a que se refiere el considerando anterior.
5. Que, en virtud de las disposiciones legales señaladas, es necesario desagregar el detalle del recurso de funcionamiento e inversión asignado por el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Unidad Ejecutora 03-24-00.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000456765 DEL 10/08/2023

“Por medio de la cual modifica la Resolución 20221001298075 del 30 de diciembre de 2022 y la Resolución 20231000053835 del 19 de enero de 2023”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En uso de sus atribuciones legales y en especial lo establecido en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el artículo 5 del Decreto 1957 de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, aprobado mediante Ley 2276 de 2022, se detallaron las apropiaciones, se clasificaron y se definieron los gastos, asignando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Unidad Ejecutora 03-24-00 un presupuesto total por valor de **\$329.457.134.415** con la siguiente distribución: Funcionamiento \$297.468.420.000, Servicio a la Deuda pública \$1.994.214.415, e inversión \$29.994.500.000.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 20221001298075 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se desagrega y se efectúan asignaciones internas del presupuesto correspondiente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2023”*.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 20231000053835 del 19 de enero de 2023 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución SSPD 20231000044905 del 17 de enero de 2023 y se aprueba el Programa Anual Mensualizado de Caja de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2023”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Desagregar el recurso asignado mediante el Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, correspondiente a la vigencia fiscal 2023 para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad Ejecutora 03-24-00, de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido en la resolución 0010 de 2018, en las dependencias del Nivel Central así:

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE GASTOS: | | | | | | 000 SUPERSERVICIOS - GESTION GENERAL | | |
|--------------------------------------|-----|------|------|-----|------|---|----------------|------------------------|
| TIPO | CTA | SUBC | OBJG | ORD | SORD | CONCEPTO | VALOR ADICION | TOTAL |
| A | 03 | 03 | 01 | 63 | | FONDO EMPRESARIAL - CONTRIBUCION ADICIONAL | 80.000.000.000 | 80.000.000.000 |
| A | 03 | 10 | 01 | 001 | | SENTENCIAS | 30.000.000.000 | 30.000.000.000 |
| TOTAL | | | | | | | | 110.000.000.000 |

Artículo 2. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC para los recursos asignados según Ley 2299 de 2023, así:

| CONCEPTO | TOTAL | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| SENTENCIAS | 30.000.000.000 | | | | 16.000.000.000 | 14.000.000.000 |
| FONDO EMPRESARIAL CONTRIBUCION ADICIONAL | 80.000.000.000 | 30.000.000.000 | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 20.000.000.000 |
| TOTAL | 110.000.000.000 | 30.000.000.000 | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 26.000.000.000 | 34.000.000.000 |

Artículo 3. Autorizar la aprobación y distribución del PAC por valor de \$4.300.000.000 una vez se haya levantado el Previo Concepto DGPPN por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rubros: "Otros gastos de personal - distribución previo concepto" según las necesidades de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Luz Dary Ramos Carrión- Coordinadora Grupo de Presupuesto
Revisó: Jorge Eliecer Horta Culma, Director Financiero. ✓
Aprobó: Ana Andrea Guauque Zambrano, Secretaria General ✓
Revisó: Lino Andrés Ramón S- Profesional Esp Secretaria General

ANEXO 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

| No. | NOMBRE | INCIDENCIAS | | | |
|--------------|---|-------------|----|---|---------|
| | | A | D | F | CUANTÍA |
| 1 | Cartera Contribución Especial. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 2 | Cuenta 2701 – Litigios y Demandas. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 3 | Depreciación Equipo de Cómputo y Comunicaciones. Administrativo | A | | | |
| 4 | Notas a Los Estados Financieros. Administrativo | A | | | |
| 5 | Operaciones Recíprocas. Administrativo | A | | | |
| 6 | Ejecución PAC 2023. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 7 | SalDOS de Apropiación Vigencia 2023. Administrativo | A | | | |
| 8 | Liberación de saldos. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 9 | Modificaciones Presupuestales. Administrativo | A | | | |
| 10 | Cargue cuentas de cobro y constitución de reservas presupuestales. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria | A | D | | |
| 11 | Viáticos y Comisiones. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 12 | Contrato 001 de 2023. Funciones y deberes de los Supervisores. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 13 | Informes Supervisión y Actas - Contrato 604 de 2023. Administrativo | A | | | |
| 14 | Estudios Previos Contrato Nivel Central 457 de 2023. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 15 | Supervisión Contrato No. 831 de 2017. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| 16 | Garantía única Contrato Nivel Central 619 de 2023. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | A | D | | |
| TOTAL | | 16 | 10 | | |

ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS SSPD (Cifras en pesos)

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|---|---|----------------------------------|---|----------------------|
| 1 | NIVEL CENTRAL-20-PRINCIPAL-2023 | MEJORAMIENTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DIFERENCIAL SEGUN LA CLASIFICACION DEL NIVEL DE RIESGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. NACIONAL | PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA AAA EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DIFERENCIAL SEGUN LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y EN LO RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDICIÓN DEL NIVEL DE RIESGO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL SUI. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES | \$ 181.324.000,00 |
| 2 | NIVEL CENTRAL-11-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SDAAA REALIZANDO EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA AAA, ASOCIADA A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES | \$ 172.266.659,00 |
| 3 | NIVEL CENTRAL-478-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS INMOBILIARIOS | ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LAS OFICINAS 201, 203 Y EL PISO TRES (3), UBICADO EN LA DIAGONAL 92 NO 17ª-42 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INMUEBLE CON USO DE OFICINA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORI | EN EJECUCIÓN - 100% | ARRENDAMIENTO | \$ 5.815.633.847,00 |
| 4 | NIVEL CENTRAL-721-PRINCIPAL-2019 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTAR SERVICIO DE OUTSOURCING ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DOCUMENTAL, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL ARCHIVO DE GESTIÓN, ENVÍO DOCUMENTAL, CUSTODIA DE ARCHIVOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y PRESTAMO DOCUMENTAL DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE. | TERMINADO - 100% | CONTRATO/ CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO | \$ 9.668.839.991,00 |
| 5 | NIVEL CENTRAL-310-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS INMOBILIARIOS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTAR EL SERVICIO DE OUTSOURCING ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN, DIRECCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE ARCHIVO DE GESTIÓN Y CENTRAL, ENVÍO DOCUMENTAL, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE ARCHIVOS DE GESTIÓN Y CENTRAL, CONSULTA Y PRÉSTAMO DOCUMENTAL A LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE. | EN EJECUCIÓN - 100% | CONTRATO/ CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO | \$ 15.431.315.793,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|---|---|----------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 6 | NIVEL CENTRAL-637-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA FORTINET Y COMPONENTES DE SEGURIDAD CON RETOMA, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | TERMINADO - 0% | LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE | \$ 1.385.830.601,00 |
| 7 | NIVEL CENTRAL-644-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN NUBE PARA LA ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN DEDESASTRES DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA SUPERSERVICIOS. | TERMINADO - 100% | LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE | \$ 2.745.826.396,00 |
| 8 | NIVEL CENTRAL-647-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS | CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Y DE AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD-GRUPO 1 | EN EJECUCIÓN - 97,03 % | SEGUROS | \$ 2.458.487.607,00 |
| 9 | NIVEL CENTRAL-502-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INNOVACION EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE. NACIONAL DESARROLLO DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES FORMALIZADAS COMO PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NACIONAL MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO NACIONAL DESARROLLO DE UN ESQUEMA PARA LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ÁREAS RURALES NACIONAL MEJORAMIENTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DIFERENCIAL SEGUN LA CLASIFICACION DEL NIVEL DE | SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE | TERMINADO - 100% | SUMINISTRO | \$ 1.714.979.876,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|--|--|----------------------------------|-------------------------|---------------------|
| | | RIESGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. NACIONAL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCION Y PROTECCION AL USUARIO NACIONAL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS FISICOS EN LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL MEJORAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN LA SUPERSERVICIOS NACIONAL | | | | |
| 10 | NIVEL CENTRAL-610-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA SUSCRIPCION DE CORREO ELECTRONICO Y HERRAMIENTAS COLABORATIVAS DE GOOGLE; EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. | TERMINADO - 100% | SUSCRIPCION | \$ 1.458.213.960,00 |
| 11 | NIVEL CENTRAL-499-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS TIC DE LA SUPERSERVICIOS; INCLUIDOS LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INTEGR | EN EJECUCION - 85,71 % | PRESTACION SERVICIOS | \$ 3.762.006.898,00 |
| 12 | NIVEL CENTRAL-500-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA | PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, CURSO, ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE SE GENEREN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA, EN LAS MODALIDADES CORREO CERTIFICADO, CO | EN EJECUCION - 100 % | PRESTACION SERVICIOS | \$ 2.650.000.000,00 |
| 13 | NIVEL CENTRAL-473-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN | CONTRATAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA IP A NIVEL NACIONAL PARA LA SUPERSERVICIOS. | EN EJECUCION - 83,33 % | PRESTACION SERVICIOS | \$ 1.988.873.808,00 |
| 14 | NIVEL CENTRAL-711-PRINCIPAL-2019 | SERVICIOS INMOBILIARIOS | PRESTAR EL SERVICIO DE DEPÓSITO, CUSTODIA, PRÉSTAMO, CONSULTA, ENVÍO Y TRANSPORTE DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA SUPERSERVICIOS, A PRECIOS | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 1.307.321.000,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|---|---|----------------------------------|---|---------------------|
| | | | UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE. | | | |
| 15 | NIVEL CENTRAL-290-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL GRUPO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, MEDICINA PREVENTIVA Y BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL, SEGÚN SE REQUIERA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. | TERMINADO - 99,69 % | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN | \$ 2.911.993.438,00 |
| 16 | NIVEL CENTRAL-99-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS ASPECTOS TARIFARIOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015, COMPILADA EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 O AQUELLA APLICABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PRESTADORES. | TERMINADO - 100% | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN | \$ 71.733.343,00 |
| 17 | NIVEL CENTRAL-350-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS DE SOPORTE | PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. | TERMINADO - 100% | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 379.254.147,00 |
| 18 | NIVEL CENTRAL-1-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR EL SERVICIO TÉCNICO Y FUNCIONAL PARA EL SOPORTE EXTENDIDO DE LOS MÓDULOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (SIGEP) Y DE LOS MÓDULOS ADMINISTRATIVOS ACTIVOS FIJOS Y COMPRAS INSTALADOS EN LA SUPERINTENDENCIA, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | TERMINADO - 100% | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 367.356.384,00 |
| 19 | NIVEL CENTRAL-63-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CALIDAD ISODOC (SIGME), DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. | TERMINADO - 100% | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 282.993.186,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|---|--|----------------------------------|-------------------------|---------------------|
| 20 | NIVEL CENTRAL-506-PRINCIPAL-2022 | OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) | PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) AL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS, INCLUYENDO EL DATACENTER Y EL SERVICIO TÉCNICO, EN EL EDIFICIO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA SUPERSERVICIOS UBICADA EN LA CARRERA 1 | EN EJECUCION - 92,37% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 214.522.384,00 |
| 21 | NIVEL CENTRAL-604-PRINCIPAL-2023 | MEJORAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN LA SUPERSERVICIOS NACIONAL | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INNOVACION INSTITUCIONAL, EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, DOCUMENTANDO, DISEÑANDO Y DESARROLLANDO HERRAMIENTAS PARA EL MAPEO Y ACTIVOS DE CONOCIMIENTO. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 207.000.000,00 |
| 22 | NIVEL CENTRAL-457-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÉRGOLAS PARA LA SEDE PRINCIPAL (PISO 8) DE LA SUPERSERVICIOS | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 164.276.500,00 |
| 23 | NIVEL CENTRAL-360-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LA NUBEPÚBLICA AZURE, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 155.175.663,00 |
| 24 | NIVEL CENTRAL-638-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE RED Y/O PUNTOS ELÉCTRICOS, PARA LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 149.974.539,00 |
| 25 | NIVEL CENTRAL-619-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | ELABORAR UN ESTUDIO TECNICO DE LA PLANTA DE PERSONAL Y PERFILES DE LOS EMPLEOS, ASI COMO DE SU ORGANIZACION Y LA RESPECTIVA PROPUESTA DE REESTRUCTURACION Y FORMALIZACION LABORAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, QUE CONTENGA LOS DOCUMENTOS Y REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA SU PRESENTACION Y CONSIDERACION POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL | EN EJECUCION - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 1.088.469.576,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|---|--|----------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 26 | NIVEL CENTRAL-384-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) | PRESTACION DEL SERVICIO BPO, EN LA MODALIDAD DE AGENTE EN SITIO PARA LA MESA DE AYUDA DE LOS EQUIPOS SUI QUE HACEN PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE; Y PARA LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION AL USUARIO Y LA GESTION EN TERRITORIO CON EL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. | EN EJECUCION - 78,61% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 859.999.999,00 |
| 27 | NIVEL CENTRAL-527-PRINCIPAL-2023 | MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN | ADECUACION Y OPTIMIZACION DE ESPACIOS FISICOS DE LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS UBICADAS EN BOGOTA. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 493.669.811,00 |
| 28 | NIVEL CENTRAL-468-PRINCIPAL-2023 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERVICIOS DE SOPORTE | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, Y TRASLADOS DE LAS OFICINAS DIGITALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 482.411.887,00 |
| 29 | NIVEL CENTRAL-495-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS DE SOPORTE | PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL APALANCAMIENTO VIGENCIAS FUTURAS. - REGION 11 | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 426.712.368,00 |
| 30 | NIVEL CENTRAL-606-PRINCIPAL-2023 | INNOVACION EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE. NACIONAL | PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA POTENCIA Y MEDICION DE CONSUMO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO CON EL FIN DE FORTALECER EL MONITOREO PREVENTIVO, ASI COMO REALIZAR LA FORMACION TÉCNICA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS VIGILADAS POR ESTA. | TERMINADO - 100% | PRESTACION SERVICIOS | \$ 389.419.452,00 |
| 31 | NIVEL CENTRAL-645-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE VMWARE Y LENOVO, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. | TERMINADO - 100% | SUMINISTRO | \$ 396.000.000,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|------|----------------------------------|--|---|----------------------------------|--|--------------------|
| 32 | NIVEL CENTRAL-2-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE UPDATERLICENSE & AMP; SUPPORT DE LOS PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DE LA SUPERSERVICIOS, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. | TERMINADO - 100% | LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE | \$ 613.539.356,00 |
| 33 | NIVEL CENTRAL-178-PRINCIPAL-2023 | DESARROLLO DE UN ESQUEMA PARA LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ÁREAS RURALES NACIONAL SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) DESARROLLO DEL MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES FORMALIZADAS COMO PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NACIONAL INNOVACION EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE. NACIONAL MEJORAMIENTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DIFERENCIAL SEGUN LA CLASIFICACION DEL NIVEL DE RIESGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. NACIONAL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCION Y PROTECCION AL USUARIO NACIONAL | PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS Y LAS ESTRATEGIAS REQUERIDAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y LA GESTIÓN EN TERRITORIO | EN EJECUCION - 98,61% | PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN | \$ 711.718.779,00 |

| Ítem | No. | Proyecto | Objeto | Estado y Porcentaje de Ejecución | Naturaleza Del Contrato | Valor del Contrato |
|--------------|----------------------------------|---|--|----------------------------------|--|----------------------|
| 34 | NIVEL CENTRAL-210-PRINCIPAL-2023 | MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO NACIONAL | PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA TOMA, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS, EN LAS ÁREAS DE PRESTACIÓN PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. | TERMINADO - 100% | CONTRATO/CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO | \$ 1.764.000.000,00 |
| 35 | NIVEL CENTRAL-427-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUIRIR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO DEL ALMACENAMIENTO DE LA HITACHI VSP G-200 Y VSP G400 CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LA ENTIDAD, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | TERMINADO - 100% | COMPRAVENTA | \$ 488.911.500,00 |
| 36 | NIVEL CENTRAL-542-PRINCIPAL-2023 | FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | ADQUISICIÓN DE NODOS DE HIPERCONVERGENCIA COMO PARTE DE LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL | TERMINADO - 100% | LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE | \$ 945.000.000,00 |
| 37 | NIVEL CENTRAL-479-PRINCIPAL-2022 | SERVICIOS INMOBILIARIOS | ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 54 NO 74-151, PISOS 2 Y 3 DEL EDIFICIO HOLANDA, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. | TERMINADO - 100% | ARRENDAMIENTO | \$ 1.741.887.280,00 |
| 38 | NIVEL CENTRAL-622-PRINCIPAL-2023 | EQUIPO DE TRANSPORTE | ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETAS Y DE VEHÍCULO HÍBRIDO, PARA EL REEMPLAZO DEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO AL TRANSPORTE DE LOS DIRECTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS | EN EJECUCIÓN - 93,40% | COMPRAVENTA | \$ 587.425.759,00 |
| TOTAL | | | | | | \$ 66.634.365.787,00 |

ANEXO 5. Muestra de Contratos Fondo Empresarial

(Cifras en pesos)

| Ítem | Número | Naturaleza Del Contrato | Valor contrato |
|---------------------------|-----------------|-------------------------|-------------------|
| 1 | 831-2017 | Fiducia Mercantil | - |
| 2 | Mutuo No. 141 | Mutuo | 41.000.000.000,00 |
| 3 | Mutuo No. 146 | Mutuo | 25.100.000.000,00 |
| 4 | Mutuo No. 187 | Mutuo | 13.569.603.893,00 |
| 5 | Mutuo No. 191 | Mutuo | 10.000.000.000,00 |
| 6 | Mutuo No. 218 | Mutuo | 10.000.000.000,00 |
| 7 | Mutuo No. 0013 | Mutuo | 8.926.833.408,00 |
| 8 | Mutuo No.134 | Mutuo | 8.032.000.000,00 |
| 9 | Mutuo No. 213 | Mutuo | 7.595.061.642,00 |
| 10 | Mutuo No. 0094 | Mutuo | 7.476.894.424,00 |
| 11 | Mutuo No. 107 | Mutuo | 5.304.365.853,00 |
| 12 | Mutuo No. 194 | Mutuo | 5.272.521.008,00 |
| 13 | Mutuo No. 105 | Mutuo | 4.984.941.888,00 |
| 14 | 100-102-138 | Novación | 752.512.088,77 |
| 15 | FE-006-045-2022 | Prestación de Servicios | 579.268.200,00 |
| 16 | FE-007-001-2023 | Prestación de Servicios | 10.555.428.298,66 |
| 17 | FE-006-031-2022 | Prestación de Servicios | 9.883.884.600,00 |
| 18 | FE-005-030-2021 | Prestación de Servicios | 7.865.610.112,00 |
| 19 | FE-007-026-2023 | Prestación de Servicios | 2.314.113.476,00 |
| 20 | FE-005-034-2021 | Prestación de Servicios | 1.299.480.000,00 |
| 21 | FE-006-025-2022 | Prestación de Servicios | 1.296.000.000,00 |
| 22 | FE-006-047-2022 | Prestación de Servicios | 931.000.000,00 |
| 23 | FE-004-040-2020 | Prestación de Servicios | 748.510.000,00 |
| 24 | 078-12-08 | Prestación de Servicios | 625.013.256,00 |
| Total: 184.113.042.147,43 | | | |

ANEXO 6. MUESTRA DE PROYECTOS

| Ítem | Proyectos de Inversión Vigencia Superservicios Año 2023 | Valor Aprobación |
|------|--|----------------------|
| 1 | Desarrollo del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control para las organizaciones de Recicladores Formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional | \$ 1.170.000.000,00 |
| 2 | Desarrollo de un esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales nacional | \$ 2.803.615.128,00 |
| 3 | Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional | \$ 2.902.013.660,00 |
| 4 | Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo nacional | \$ 589.080.322,00 |
| 5 | Fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario nacional | \$ 1.275.398.222,00 |
| 6 | Innovación en el modelo de vigilancia de los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible nacional | \$ 4.839.687.881,00 |
| 7 | Fortalecimiento de la Gobernación de las tecnologías de la información en el cumplimiento de la misionalidad de la Superservicios a nivel nacional | \$ 2.566.760.000,00 |
| 8 | Mejoramiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en la Superservicios | \$ 620.000.000,00 |
| 9 | Fortalecimiento del modelo de arquitectura empresarial en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Nivel Nacional | \$ 1.218.944.787,00 |
| 10 | Fortalecimiento de los espacios físicos en las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Nivel Nacional | \$ 12.009.000.000,00 |